

IIII DDDDDD  
II DD DD  
II DD DD  
IIPPPP ==== DD DCCCC  
IIIPP PP DDDDDCC  
PPPP CC  
PP CC  
PPPP CCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS  
P R O V I N C I A D E L C H A C O

\*\*\*\*\*  
\* CODIGO PROCESAL PENAL \*  
\* DE LA PROVINCIA \*  
\* DEL CHACO \*  
\*\*\*\*\*

LEY N.1062 (T.A.)  
=====

\*\*\*\*\*  
\* U S O I N T E R N O \*  
\*\*\*\*\*

TEXTOS ACTUALIZADOS POR LA  
DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA  
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION  
DE DATOS LEGISLATIVOS

CODIGO PROCESAL PENAL  
JUICIO ORAL - DE LA PROVINCIA

VISTO:

LA AUTORIZACION CONCEDIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR DECRETO /  
N.475/71, Y EN USO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS QUE LE ACUERDA EL ARTICU-  
LO 9 DEL ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY N.1062

CODIGO PROCESAL PENAL

LIBRO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

GARANTIAS FUNDAMENTALES, INTERPRETACION Y APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1.- NADIE PODRA SER JUZGADO POR OTROS JUECES QUE LOS DESIGNADOS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION Y COMPETENTES SEGUN SUS LEYES REGLAMENTARIAS; NI PENADO SIN JUICIO PREVIO FUNDADO EN LEY ANTERIOR AL HECHO DEL PROCESO Y SUBSTANCIADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY; NI CONSIDERADO CULPABLE MIENTRAS UNA SENTENCIA FIRME NO LO DECLARE TAL; NI PERSEGUIDO PENALMENTE MAS DE UNA VEZ POR EL MISMO HECHO, AUNQUE SE MODIFIQUE SU CALIFICACION LEGAL, EL TITULO O EL GRADO DEL DELITO O LA FORMA DE PARTICIPACION ATRIBUIDOS, O SE AFIRMEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS; PERO ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE LOS CASOS EN QUE EL PROCESO ANTERIOR NO SE HUBIERE INICIADO O SE HUBIESE DISPUESTO SU SUSPENSION EN VIRTUD DE UN OBSTACULO FORMAL AL EJERCICIO DE LA ACCION.

VALIDEZ TEMPORAL

ARTICULO 2.- LAS LEYES PROCESALES PENALES SE APLICARAN DESDE SU PUBLICACION, AUN EN CAUSAS POR DELITOS ANTERIORES SALVO DISPOSICION EN CONTRA.

INTERPRETACION RESTRICTIVA

ARTICULO 3.- TODA DISPOSICION LEGAL QUE COARTE LA LIBERTAD PERSONAL, QUE LIMITE EL EJERCICIO DE UN PODER ATRIBUIDO POR ESTE CODIGO, O QUE ESTABLEZCA SANCIONES PROCESALES, DEBERA SER INTERPRETADA RESTRICTIVAMENTE.

"IN DUBIO PRO REO"

ARTICULO 4.- EN CASO DE DUDA DEBERA ESTARSE A LO QUE SEA MAS FAVORABLE AL IMPUTADO.

NORMAS PRACTICAS

ARTICULO 5.- EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DICTARA DE OFICIO O A PROPUESTA DE OTROS TRIBUNALES O DEL MINISTERIO PUBLICO LAS NORMAS PRACTICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA APLICAR ESTE CODIGO.

TITULO II  
ACCIONES

CAPITULO I - ACCION PENAL - NATURALEZA

EJERCICIO

ARTICULO 6.- SALVO EN LOS CASOS DE ACCION PRIVADA, PREVISTOS POR EL CODIGO PENAL, LA ACCION PENAL ES PUBLICA Y SE EJERCE EXCLUSIVAMENTE POR EL MINISTERIO PUBLICO, EL QUE DEBERA INICIARLO DE OFICIO SIEMPRE QUE NO DEPENDA DE INSTANCIA PRIVADA. SU EJERCICIO NO PUEDE SUSPENDERSE, INTERRUMPIRSE NI HACERSE CESAR, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR LA LEY.

ACCION DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA

ARTICULO 7.- CUANDO LA ACCION PENAL DEPENDA DE INSTANCIA PRIVADA, SOLO PODRA INICIARSE SI EL OFENDIDO POR EL DELITO O EN ORDEN EXCLUSIVAMENTE, SUS REPRESENTANTES LEGALES, TUTOR O GUARDADOR, FORMULAREN DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIRLA. SERA CONSIDERADO GUARDADOR QUIEN TUVIERA A SU CARGO, POR CUALQUIER MOTIVO, EL CUIDADO DEL MENOR. LA INSTANCIA PRIVADA SE EXTIENDE DE DERECHO A TODOS LOS PAR-

TICIPES DEL DELITO.

ARTICULO 7 BIS.- PODRAN CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTES PARTICULARES EN LA /  
FORMA ESPECIAL QUE ESTE CODIGO ESTABLECE:

A) EL OFENDIDO PENALMENTE POR UN DELITO DE ACCION PUBLICA,  
SUS HEREDEROS FORZOSOS, REPRESENTANTES LEGALES O MANDA-  
TARIOS, SIN PERJUICIO DE EJERCER CONJUNTAMENTE LA AC- /  
CION CIVIL RESARCITORIA;

B) LAS ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA, EN AQUELLOS /  
HECHOS PUNIBLES QUE AFECTEN INTERESES DIFUSOS O COLEC- /  
TIVOS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LA ASOCIACION SE VINCU- /  
LE DIRECTAMENTE CON LA DEFENSA DE ESOS INTERESES.

SI EL QUERELLANTE PARTICULAR SE CONSTITUYE A LA VEZ EN /  
ACTOR CIVIL, PODRA FORMULAR AMBAS INSTANCIAS EN UN SOLO  
ESCRITO.

EN LOS CASOS EN QUE EL ESTADO PROVINCIAL O LOS MUNICI- /  
PIOS RESULTEN OFENDIDOS POR UN DELITO QUE COMPROMETA /  
SUS RESPECTIVOS PATRIMONIOS O LA SEGURIDAD PUBLICA, DE-  
BERAN POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O /  
MANDATARIOS CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE PARTICULAR.

ACCION PRIVADA

ARTICULO 8.- LA ACCION PRIVADA SE EJERCE POR MEDIO DE QUERELLA, EN LA FORMA  
ESPECIAL QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.

OBSTACULOS AL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

ARTICULO 9.- SI EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEPENDIERE DE JUICIO POLI- /  
TICO, DESAFUERO O ENJUICIAMIENTO PREVIOS, SE OBSERVARAN LAS /  
NORMAS Y LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR ESTE CODIGO EN LOS ARTICULOS 183 Y /  
SIGUIENTES.

REGLA DE NO PREJUDICIALIDAD

ARTICULO 10.- LOS TRIBUNALES DEBEN RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE /  
SUSCITEN EN EL PROCESO, SALVO LAS PREJUDICIALES.

CUESTIONES PREJUDICIALES

ARTICULO 11.- CUANDO LA EXISTENCIA DEL DELITO DEPENDA DE UNA CUESTION PRE- /  
JUDICIAL ESTABLECIDA POR LA LEY, EL EJERCICIO DE LA ACCION /  
PENAL SE SUSPENDERA AUN DE OFICIO, HASTA QUE EN LA OTRA JURISDICCION RECAI-  
GA SOBRE ELLA SENTENCIA FIRME.

APRECIACION

ARTICULO 12.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS TRIBU- /  
NALES PODRAN APRECIAR SI LA CUESTION PREJUDICIAL INVOCADA ES /  
SERIA, FUNDADA Y VEROSIMIL, Y EN CASO DE QUE APAREZCA OPUESTA CON EL EXCLU-  
SIVO PROPOSITO DE DILATAR EL PROCESO, ORDENARAN QUE ESTE CONTINUE.

ARTICULO 13.- CUANDO LA SOLUCION DE UN PROCESO PENAL DEPENDA DE LA SOLUCION  
DE OTRO, Y NO CORRESPONDA LA ACUMULACION DE AMBOS, EL EJERCI-  
CIO DE LA ACCION SE SUSPENDERA EN EL PRIMERO DESPUES DE LA ETAPA INSTRUCTO-  
RA, HASTA QUE EN EL SEGUNDO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

JUICIO PREVIO

ARTICULO 14.- EL JUICIO PREVIO CIVIL PODRA SER PROMOVIDO Y PROSEGUIDO POR /  
EL MINISTERIO PUBLICO, CON CITACION DE LAS PARTES INTERESA- /  
DAS.

LIBERTAD DEL IMPUTADO - DILIGENCIAS URGENTES

ARTICULO 15.- RESUELTA LA SUSPENSION DEL PROCESO, SE ORDENARA LA LIBERTAD /  
DEL IMPUTADO, SIN PERJUICIO DE REALIZARSE LOS ACTOS URGENTES /  
DE LA INSTRUCCION.

## CAPITULO II - ACCION CIVIL

### EJERCICIO

ARTICULO 16.- LA ACCION CIVIL PARA LA RESTITUCION DEL OBJETO DEL DELITO O /  
LA INDEMNIZACION DEL DAÑO CAUSADO POR EL MISMO, PODRA SER E- /  
JERCIDA SOLO POR EL TITULAR DE AQUELLA O POR SUS HEREDEROS EN LOS LIMITES /  
DE SU CUOTA HEREDITARIA O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS, /  
CONTRA LOS PARTICIPES DEL DELITO, Y EN SU CASO, CONTRA EL CIVILMENTE RES- /  
PONSABLE.

### EJERCICIO POR EL FISCAL DE ESTADO

ARTICULO 17.- LA ACCION CIVIL SERA EJERCIDA POR EL FISCAL DE ESTADO CUANDO /  
LA PROVINCIA RESULTE PERJUDICADA POR EL DELITO Y ASI LO RE- /  
QUIERA.

### EJERCICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 18.- LA ACCION SERA EJERCIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO CUANDO EL /  
TITULAR DE LA ACCION SEA INCAPAZ PARA HACER VALER SUS DERE- /  
CHOS Y NO TENGA QUIEN LO REPRESENTA, O ACREDITE ESTADO DE POBREZA.

### OPORTUNIDAD

ARTICULO 19.- LA ACCION CIVIL SOLO PODRA SER EJERCIDA EN EL PROCESO MIEN- /  
TRAS ESTE PENDIENTE LA ACCION PENAL, EN CUYO CASO LA COMPE- /  
TENCIA DEL TRIBUNAL PENAL PARA CONOCER DE LA PRIMERA, DEPENDERA DE LA SUB- /  
SISTENCIA DE LA SEGUNDA.

LA ABSOLUCION DEL PROCESADO NO IMPEDIRA AL TRIBUNAL PENAL /  
PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCION CIVIL.

### EJERCICIO POSTERIOR

ARTICULO 20.- SI LA ACCION PENAL NO PUEDE PROSEGUIR EN VIRTUD DE CAUSA LE- /  
GAL, LA ACCION CIVIL PODRA SER EJERCIDA ANTE EL TRIBUNAL RES- /  
PECTIVO.

## TITULO III EL JUEZ

### CAPITULO I - JURISDICCION

#### NATURALEZA Y EXTENSION

ARTICULO 21.- LA JURISDICCION PENAL SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE LA /  
CONSTITUCION Y LA LEY INSTITUYEN. LA COMPETENCIA ES IMPRORRO- /  
GABLE Y SE EXTIENDE AL CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES COME- /  
TIDOS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, EXCEPTO LOS DE JURISDICCION FEDERAL /  
O MILITAR.

#### JURISDICCIONES ESPECIALES - PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 22.- SI A UNA PERSONA SE LE IMPUTARE UN DELITO DE JURISDICCION /  
PROVINCIAL Y OTRO DE JURISDICCION FEDERAL O MILITAR, EL ORDEN /  
DE JUZGAMIENTO SE REGIRA POR LA LEY NACIONAL. DEL MISMO MODO SE PROCEDERA /  
EN EL CASO DE DELITOS CONEXOS.

ELLO NO OBSTANTE, EL PROCESO DE JURISDICCION PROVINCIAL PODRA /  
SUSTANCIARSE SIMULTANEAMENTE CON EL OTRO, SIEMPRE QUE NO SE OBSTACULICE EL /  
EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES O LA DEFENSA DEL IMPUTADO.

#### JURISDICCIONES COMUNES - PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 23.- SI A UNA PERSONA SE LE IMPUTARE UN DELITO DE JURISDICCION /  
PROVINCIAL Y OTRO CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCION DE OTRA /  
PROVINCIA, SERA JUZGADA PRIMERO EN ESTA PROVINCIA, SI EL DELITO IMPUTADO EN /  
ELLA ES DE MAYOR GRAVEDAD, O SIENDO ESTA IGUAL, AQUEL SE HUBIERA COMETIDO /  
ANTERIORMENTE. DEL MISMO MODO SE PROCEDERA EN EL CASO DE DELITOS CONEXOS. /  
PERO EL TRIBUNAL, SI LO ESTIMARE CONVENIENTE, PODRA SUSPENDER EL TRAMITE /

DEL PROCESO O DIFERIR SU DECISION HASTA DESPUES QUE SE PRONUNCIE LA OTRA / JURISDICCION.

#### UNIFICACION DE PENAS

ARTICULO 24.- CUANDO UNA PERSONA SEA CONDENADA EN DIVERSAS JURISDICCIONES Y CORRESPONDA UNIFICAR LAS PENAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR / EL CODIGO PENAL, EL TRIBUNAL SOLICITARA O REMITIRA COPIA DE LA SENTENCIA, / SEGUN HAYA DICTADO LA PENA MAYOR O LA MENOR.

EL CONDENADO PODRA CUMPLIR LA PENA EN LA PROVINCIA CUANDO EN/ ESTA SE DISPONGA LA UNIFICACION, Y EXISTAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA MIS- MA HABILITE.

### CAPITULO II - COMPETENCIA

#### SECCION 1A. POR RAZON DE LA MATERIA

ARTICULO 25.- EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA JUZGA:

- 1) DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, INAPLICABILIDAD / DE LEY Y REVISION;
- 2) DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA, Y POR RAZON DE LA MATE- / RIA, ENTRE TRIBUNALES DE DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES Y EN- TRE JURISDICCIONES DE DISTINTA NATURALEZA.

#### COMPETENCIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL

ARTICULO 26.- LA CAMARA EN LO CRIMINAL, A TRAVES DE SUS SALAS UNIPERSONALES O COMO TRIBUNAL COLEGIADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN/ LOS ARTICULOS 26 BIS Y 26 TER Y CONCORDANTES, JUZGARA EN UNICA INSTANCIA DE LOS DELITOS CUYO CONOCIMIENTO NO SE ATRIBUYA A OTRO TRIBUNAL.

ADEMAS, CONOCERA COMO TRIBUNAL COLEGIADO:

- 1) DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE / INSTRUCCION.
- 2) DE LAS QUEJAS POR RECURSO DENEGADO POR LOS MISMOS.
- 3) DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA SUSCITADAS ENTRE JUECES / JERARQUICAMENTE INFERIORES EN MATERIA CRIMINAL Y CORREC- / CIONAL.
- 4) EN UNICA INSTANCIA: DE LAS SOLICITUDES DE LIBERTAD CONDI- / CIONAL, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DONDE LOS JUZ- GADOS DE EJECUCION PENAL NO SE HUBIERAN ESTABLECIDO.

#### REGLA: SALAS UNIPERSONALES

ARTICULO 26 BIS.- EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 TER, A LOS FINES / DEL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA, LA CAMARA EN LO CRIMINAL SE DIVIDIRA EN TRES SALAS UNIPERSONALES, LAS QUE PROCEDERAN DE ACUERDO CON/ LAS NORMAS DEL JUICIO COMUN; ASUMIENDO LA JURISDICCION, RESPECTIVAMENTE, / CADA UNO DE LOS VOCALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL PRE- / SIDENTE Y DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE AQUEL.

#### EXCEPCION: JURISDICCION EN COLEGIO

ARTICULO 26 TER.- NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA JU- / RISDICCION SERA EJERCIDA EN FORMA COLEGIADA EN LOS SI- / GUIENTES SUPUESTOS:

- 1) CUANDO SE TRATARE DE CAUSAS COMPLEJAS, A CRITERIO DEL TRIBUNAL, CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 338, SEGUNDA PARTE.
- 2) SI LA DEFENSA DEL IMPUTADO SE OPUSIERE AL EJERCICIO / UNIPERSONAL DE LA JURISDICCION, A TENOR DE LO ESTABLE- CIDO EN EL ARTICULO 338 SEGUNDA PARTE IN FINE.

#### COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION, DEL JUEZ DE MENORES Y DEL JUEZ DE EJECUCION PENAL

ARTICULO 27.- EL JUEZ DE INSTRUCCION INVESTIGA LOS DELITOS DE COMPETENCIA / CRIMINAL Y CORRECCIONAL. EL JUEZ DE MENORES Y EL JUEZ DE EJE- CUCION PENAL, TENDRAN LA COMPETENCIA ASIGNADA POR LAS NORMAS ESPECIFICAS.

## COMPETENCIA DEL JUEZ CORRECCIONAL

ARTICULO 27 BIS.- EL JUEZ CORRECCIONAL JUZGARA EN UNICA INSTANCIA:

- 1) DE LOS DELITOS DE ACCION PUBLICA QUE ESTUVIEREN REPRI- /  
MIDOS CON PRISION NO MAYOR DE CINCO AÑOS O PENA NO /  
PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- 2) DE LOS DELITOS DE ACCION PRIVADA.
- 3) DE LAS SOLICITUDES DE LIBERTAD CONDICIONAL, EN LAS -  
CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DONDE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION PENAL NO SE HUBIERAN ESTABLECIDO. ADEMAS  
RESOLVERA EN GRADO DE APELACION:
  - A) DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS JUECES DE FAL-  
TAS O DE PAZ CUANDO ACTUEN EN TAL CARACTER Y DE LAS  
QUEJAS POR LA DENEGACION DE ESTOS RECURSOS.
  - B) DE LAS RESOLUCIONES SOBRE CONTRAVENCIONES DICTADAS/  
POR LA JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPAL Y DE LA QUEJA /  
POR DENEGACION DE ESTOS RECURSOS.

### SECCION 2A. DETERMINACION DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 28.- PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA SE TENDRA EN CUENTA LA PENA /  
ESTABLECIDA POR LA LEY PARA EL DELITO CONSUMADO Y LAS CIR- /  
CUNSTANCIAS AGRAVANTES DE CALIFICACION, NO ASI LA ACUMULACION DE PENAS POR/  
CONCURSO DE DELITOS DE LA MISMA COMPETENCIA.

CUANDO LA LEY REPRIMA EL DELITO CON VARIAS ESPECIES DE PENAS,  
SE TENDRA EN CUENTA LA CUALITATIVAMENTE MAS GRAVE.

### DECLARACION DE INCOMPETENCIA

ARTICULO 29.- LA INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA DEBERA SER DECLARADA  
AUN DE OFICIO EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO. EL TRIBUNAL /  
QUE LA DECLARE REMITIRA LAS ACTUACIONES AL QUE CONSIDERE COMPETENTE, PO- /  
NIENDO A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS QUE HUBIERE.

SIN EMBARGO FIJADA LA AUDIENCIA PARA EL DEBATE SIN QUE SE HA-  
YA PLANTEADO LA EXCEPCION, EL TRIBUNAL JUZGARA LOS DELITOS DE COMPETENCIA /  
INFERIOR.

### NULIDAD DE INCOMPETENCIA

ARTICULO 30.- LA INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA  
POR RAZON DE LA MATERIA, PRODUCIRA LA NULIDAD DE LOS ACTOS, /  
EXCEPTO LOS QUE NO PUEDAN SER REPETIDOS Y SALVO EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL/  
DE COMPETENCIA SUPERIOR HAYA ACTUADO EN UNA CAUSA ATRIBUIDA A OTRO DE COM- /  
PETENCIA INFERIOR.

### SECCION 3A. COMPETENCIA TERRITORIAL

#### REGLAS GENERALES

ARTICULO 31.- SERA COMPETENTE EL TRIBUNAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL /  
DONDE SE HA COMETIDO EL DELITO.

EN CASO DE TENTATIVA, LO SERA EL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDI- /  
CIAL DONDE SE CUMPLIO EL ULTIMO ACTO DE EJECUCION.

EN CASO DE DELITO CONTINUADO O PERMANENTE, LO SERA EL DE LA /  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL EN QUE CESO LA CONTINUACION O LA PERMANENCIA.

#### REGLA SUBSIDIARIA

ARTICULO 32.- SI SE IGNORA O DUDA EN QUE CIRCUNSCRIPCION SE COMETIO EL DE- /  
LITO, SERA COMPETENTE EL TRIBUNAL QUE PREVENGA EN LA CAUSA.

### DECLARACION DE LA INCOMPETENCIA

ARTICULO 33.- EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, EL TRIBUNAL QUE RECONOZCA SU  
INCOMPETENCIA TERRITORIAL, DEBERA REMITIR LA CAUSA AL COMPE- /  
TENTE, PONIENDO A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS QUE HUBIERE, SIN PERJUICIO /  
DE REALIZAR LOS ACTOS URGENTES DE INSTRUCCION.

### EFFECTOS DE LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA

ARTICULO 34.- LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL NO PRODUCIRA LA /  
NULIDAD DE LOS ACTOS DE INSTRUCCION YA CUMPLIDOS.

#### SECCION 4A. COMPETENCIA POR CONEXION

##### CASOS DE CONEXION

ARTICULO 35.- LAS CAUSAS SERAN CONEXAS EN LOS SIGUIENTES CASOS SI:

- 1) LOS DELITOS IMPUTADOS HAN SIDO COMETIDOS SIMULTANEAMENTE /  
POR VARIAS PERSONAS REUNIDAS; O AUNQUE LO FUEREN EN DIS- /  
TINTO TIEMPO O LUGAR, CUANDO HUBIERE MEDIADO ACUERDO ENTRE  
ELLAS;
- 2) UN DELITO HA SIDO COMETIDO PARA PERPETRAR O FACILITAR LA /  
COMISION DE OTRO, O PARA PROCURAR AL AUTOR O A OTRA PERSO-  
NA SU PROVECHO O LA IMPUNIDAD;
- 3) A UNA PERSONA SE LE IMPUTAN VARIOS DELITOS.

##### REGLAS DE CONEXION

ARTICULO 36.- CUANDO SE SUBSTANCIEN CAUSAS CONEXAS POR DELITOS DE ACCION /  
PUBLICA Y JURISDICCION PROVINCIAL, AQUELLAS SE ACUMULARAN Y /  
SERA TRIBUNAL COMPETENTE:

- 1) AQUEL A QUIEN CORRESPONDE EL DELITO MAS GRAVE;
- 2) SI LOS DELITOS ESTUVIEREN REPRIMIDOS CON LA MISMA PENA, EL  
COMPETENTE PARA JUZGAR EL DELITO PRIMERAMENTE COMETIDO;
- 3) SI LOS DELITOS FUEREN SIMULTANEOS, O NO CONSTARE DEBIDA- /  
MENTE CUAL SE COMETIO PRIMERO, EL QUE HAYA PROCEDIDO A LA/  
DETENCION DEL IMPUTADO, O EN SU DEFECTO, EL QUE HAYA PRE-/  
VENIDO;
- 4) SI NO PUDIERAN APLICARSE ESTAS NORMAS, EL TRIBUNAL QUE DE-  
BA RESOLVER LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA TENDRA EN CUENTA  
LA MEJOR Y MAS PRONTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

LA ACUMULACION DE CAUSA NO OBSTARA A QUE SE PUEDAN RECOPIRAR/  
POR SEPARADO LAS DISTINTAS ACTUACIONES SUMARIALES.

##### EXCEPCION A LAS REGLAS DE CONEXION

ARTICULO 37.- NO PROCEDERA LA ACUMULACION DE CAUSAS CUANDO DETERMINE UN /  
GRAVE RETARDO PARA ALGUNA DE ELLAS, AUNQUE EN TODOS LOS PRO-/  
CESOS DEBERA INTERVENIR UN SOLO TRIBUNAL DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTI-/  
CULO ANTERIOR.

SI CORRESPONDIERE UNIFICAR LAS PENAS, EL TRIBUNAL LO HARA AL/  
DICTAR LA ULTIMA SENTENCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 58 DEL/  
CODIGO PENAL.

#### CAPITULO III - RELACIONES JURISDICCIONALES SECCION 1A. CUESTIONES DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

##### TRIBUNAL COMPETENTE

ARTICULO 38.- SI DOS TRIBUNALES SE DECLARAN SIMULTANEA Y CONTRADICTORIAMEN-  
TE COMPETENTES O INCOMPETENTES PARA JUZGAR UN DELITO, EL CON-  
FLICTO SERA JUZGADO POR:

- 1) EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CUANDO SE PLANTEARE ENTRE  
TRIBUNALES DE DISTINTA COMPETENCIA TERRITORIAL O CUANDO SE  
TRATE DE JURISDICCIONES DE DISTINTA NATURALEZA O CUANDO SE  
TRATE DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE CAMARAS DE LA /  
MISMA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL;
- 2) LA CAMARA EN LO CRIMINAL, CUANDO SE PLANTEARE ENTRE DIS-/  
TINTOS JUECES DE INSTRUCCION O JUECES EN LO CORRECCIONAL/  
DE SU CIRCUNSCRIPCION.

##### PROMOCION

ARTICULO 39.- EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS OTRAS PARTES, PODRAN PROMOVER LA/  
CUESTION DE COMPETENCIA, POR INHIBITORIA ANTE EL TRIBUNAL QUE  
CONSIDEREN COMPETENTE O POR DECLINATORIA ANTE EL TRIBUNAL QUE CONSIDEREN /  
INCOMPETENTE.

EL QUE OPTARE POR UNO DE ESTOS MEDIOS NO PODRA ABANDONARLO Y/ RECURRIR AL OTRO, NI EMPLEARLOS SIMULTANEA O SUCESIVAMENTE.

AL PLANTEAR LA CUESTION, EL RECURRENTE DEBERA MANIFESTAR, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, QUE NO HA EMPLEADO EL OTRO MEDIO Y SI RESULTARE LO CONTRARIO, SERA CONDENADO EN COSTAS AUNQUE AQUELLA SEA RESUELTA A SU FAVOR, O ABANDONADA.

SI SE HUBIEREN EMPLEADO LOS DOS MEDIOS Y LLEGADO A DECISIONES CONTRADICTORIAS, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32.

#### OPORTUNIDAD

ARTICULO 40.- LA CUESTION DE COMPETENCIA PODRA SER PROMOVIDA EN CUALQUIER / ESTADO DE LA INSTRUCCION Y HASTA ANTES DE FIJADA LA AUDIENCIA PARA EL DEBATE SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29, 33 Y 359.

#### PROCEDIMIENTO DE LA INHIBITORIA

ARTICULO 41.- CUANDO SE PROMUEVA LA INHIBITORIA SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 1) EL TRIBUNAL ANTE QUIEN SE PROPONGA LA RESOLVERA DENTRO DEL TERCER DIA, PREVIA VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR IGUAL / TERMINO;
- 2) CUANDO SE DENIEGUE EL REQUERIMIENTO DE INHIBICION LA RESOLUCION SERA APELABLE ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONFLICTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 38;
- 3) CUANDO SE RESUELVA LIBRAR OFICIO INHIBITORIO, CON EL SE ACOMPAÑARAN LAS PIEZAS NECESARIAS PARA FUNDAR LA COMPETENCIA;
- 4) EL TRIBUNAL REQUERIDO, CUANDO RECIBA EL OFICIO INHIBITORIO, RESOLVERA PREVIA VISTA POR TRES DIAS AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS PARTES; CUANDO HAGA LUGAR A LA INHIBITORIA, SU RESOLUCION SERA APELABLE. SI LA RESOLUCION DECLARA SU INCOMPETENCIA, LOS AUTOS SERAN REMITIDOS OPORTUNAMENTE AL TRIBUNAL QUE LA PROPUSO, PONIENDO A SU DISPOSICION AL IMPUTADO Y LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE HUBIERE;
- 5) SI SE NEGARE LA INHIBICION, EL AUTO SERA COMUNICADO AL TRIBUNAL QUE LA HUBIERE PROPUESTO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL INCISO 4), Y SE LE PEDIRA QUE CONTESTE SI RECONOCE LA COMPETENCIA, O EN CASO CONTRARIO QUE REMITA LOS ANTECEDENTES AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONFLICTO;
- 6) RECIBIDO EL OFICIO EXPRESADO ANTERIORMENTE, EL TRIBUNAL QUE PROPUSO LA INHIBITORIA RESOLVERA EN EL TERMINO DE TRES DIAS Y SIN MAS TRAMITE, SI SOSTIENE O NO SU COMPETENCIA; EN EL PRIMER CASO REMITIRA LOS ANTECEDENTES AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONFLICTO, Y SE LO COMUNICARA AL COMPETENTE, REMITIENDOLE TODO LO ACTUADO;
- 7) EL CONFLICTO SERA RESUELTO DENTRO DE TRES DIAS, PREVIA VISTA POR IGUAL TERMINO AL MINISTERIO PUBLICO, REMITIENDOSE DE INMEDIATO LA CAUSA AL TRIBUNAL COMPETENTE.

#### PROCEDIMIENTO DE LA DECLINATORIA

ARTICULO 42.- LA DECLINATORIA SE SUSTANCIARA EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA LAS EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

#### EFFECTOS

ARTICULO 43.- LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA NO SUSPENDERAN LA INSTRUCCION QUE SERA CONTINUADA:

- A) POR EL JUEZ QUE PRIMERO CONOCIO LA CAUSA;
- B) SI DOS JUECES HUBIEREN TOMADO CONOCIMIENTO DE LA CAUSA EN LA MISMA FECHA, POR EL REQUERIDO DE INHIBICION;

LAS CUESTIONES PROPUESTAS ANTES DE LA FIJACION DE LA AUDIENCIA PARA EL DEBATE SUSPENDERAN EL PROCESO HASTA LA DECISION DEL INCIDENTE, SIN PERJUICIO DE QUE EL TRIBUNAL ORDENE LA INSTRUCCION SUPLEMENTARIA PREVIA VISTA POR EL ARTICULO 341.

#### VALIDEZ DE LOS ACTOS PRACTICADOS



ARTICULO 44.- LOS ACTOS DE INSTRUCCION PRACTICADOS HASTA LA DECISION DE LA/COMPETENCIA SERAN VALIDOS, PERO EL TRIBUNAL A QUIEN CORRES- /PONDIERE EL PROCESO PODRA ORDENAR SU RATIFICACION O AMPLIACION.

#### CUESTIONES DE JURISDICCION

ARTICULO 45.- LAS CUESTIONES DE JURISDICCION CON TRIBUNALES FEDERALES, MI- /LITARES O DE OTRAS PROVINCIAS SERAN RESUELTAS, EN CUANTO NO /SE OPONGA LA LEY NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO ANTERIORMENTE PARA LAS /DE COMPETENCIA.

#### SECCION 2DA.- EXTRADICION

##### REQUERIMIENTO A JUECES DEL PAIS

ARTICULO 46.- CUANDO UN TRIBUNAL PIDIERE A OTRO DEL PAIS LA EXTRADICION DE/UN IMPUTADO O CONDENADO POR UN DELITO, SE PROCEDERA CONFORME/ A LA LEGISLACION VIGENTE.

##### EXTRADICION SOLICITADA A JUECES EXTRANJEROS

ARTICULO 47.- SI EL IMPUTADO O CONDENADO SE ENCONTRARA EN TERRITORIO EX- /TRANJERO, LA EXTRADICION SE TRAMITARA POR VIA DIPLOMATICA, Y/ CON ARREGLO A LOS TRATADOS EXISTENTES, O AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

##### EXTRADICION SOLICITADA POR OTROS JUECES

ARTICULO 48.- EL PEDIDO DE EXTRADICION QUE FORMULARE UN TRIBUNAL DE DIVERSA JURISDICCION DEBERA SER RESUELTO PREVIA VISTA POR 24 HORAS AL MINISTERIO PUBLICO Y AL INTERESADO, SIN PERJUICIO DE QUE SE ORDENE LA DE- /TENCION DE ESTE CUANDO EL EXHORTO REUNA LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 46.

LA RESOLUCION SERA APELABLE ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA QUIEN RESOLVERA, PREVIA VISTA, POR DICHO TERMINO AL MINISTERIO PUBLICO.

CUANDO LA EXTRADICION FUERA CONCEDIDA, EL IMPUTADO O CONDENADO DEBERA SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICION DEL TRIBUNAL REQUIRENTE.

#### CAPITULO IV - INHIBICION Y RECUSACION

##### MOTIVOS DE INHIBICION

ARTICULO 49.- EL JUEZ DEBERA INHIBIRSE DE CONOCER EN LA CAUSA, CUANDO EXISTA UNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- 1) SI EN EL MISMO PROCESO HUBIERE PRONUNCIADO O CONCURRIDO A/ PRONUNCIAR SENTENCIA, SI HUBIERE INTERVENIDO COMO FUNCIO- /NARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DEFENSOR, MANDATARIO, DENUN- /CIANTE O QUERELLANTE, SI HUBIERE ACTUADO COMO PERITO O CO- /NOCIDO EL HECHO COMO TESTIGO;
- 2) SI COMO JUEZ HUBIERE INTERVENIDO O INTERVINIERE EN LA CAU- /SA ALGUN PARIENTE SUYO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSAN- /GUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD;
- 3) SI FUERE PARIENTE, EN LOS GRADOS PREINDICADOS, CON ALGUN / INTERESADO;
- 4) SI EL O ALGUNO DE DICHOS PARIENTES TUVIEREN INTERES EN EL/ PROCESO;
- 5) SI FUERE O HUBIERE SIDO TUTOR O CURADOR, O HUBIERE ESTADO/ BAJO TUTELA O CURATELA DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS;
- 6) SI EL O SUS PARIENTES, DENTRO DE LOS GRADOS PREINDICADOS,/ TUVIEREN JUICIO PENDIENTE INICIADO CON ANTERIORIDAD, O SO- /CIEDAD O COMUNIDAD CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS, SALVO LA /SOCIEDAD ANONIMA;
- 7) SI EL, SU CONYUGE, PADRES E HIJOS, U OTRAS PERSONAS QUE / VIVAN A SU CARGO, FUEREN ACREEDORES, DEUDORES O FIADORES / DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, SALVO QUE SE TRATARE DE BAN- /COS OFICIALES O CONSTITUIDOS POR SOCIEDADES ANONIMAS;
- 8) SI ANTES DE COMENZAR EL PROCESO HUBIERE SIDO ACUSADOR O / DENUNCIANTE DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, O ACUSADO O DE- /NUNCIADO POR ELLOS;
- 9) SI ANTES DE COMENZAR EL PROCESO ALGUNO DE LOS INTERESADOS/

- LE HUBIERE PROMOVIDO JUICIO DE DESTITUCION;
- 10) SI HUBIERE DADO CONSEJOS O MANIFESTADO EXTRAJUDICIALMENTE/SU OPINION SOBRE EL PROCESO A ALGUNO DE LOS INTERESADOS;
  - 11) SI TUVIERE AMISTAD INTIMA O ENEMISTAD MANIFIESTA CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS;
  - 12) SI EL, SU CONYUGE, PADRES O HIJOS U OTRAS PERSONAS QUE VIVAN A SU CARGO, HUBIEREN RECIBIDO O RECIBIEREN BENEFICIOS/DE IMPORTANCIA DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS; O SI DESPUES/DE INICIADO EL PROCESO, EL HUBIERE RECIBIDO PRESENTES O /DADIVAS, AUNQUE SEAN DE POCO VALOR.

#### INTERESADOS

ARTICULO 50.- A LOS FINES DEL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIDERAN INTERESADOS, EL IMPUTADO, EL OFENDIDO O DAMNIFICADO, EL CIVILMENTE RESPONSABLE Y EL QUERELLANTE PARTICULAR.

#### TRAMITE DE LA INHIBICION

ARTICULO 51.- EL JUEZ QUE SE INHIBE REMITIRA LA CAUSA, POR DECRETO FUNDADO, AL QUE DEBA REEMPLAZARLO; ESTE PROSEGUIRA SU CURSO DE INMEDIATO, SIN PERJUICIO DE ELEVAR LOS ANTECEDENTES PERTINENTES AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, SI ESTIMARE QUE LA INHIBICION NO TIENE FUNDAMENTO. EL TRIBUNAL RESOLVERA LA INCIDENCIA SIN TRAMITE.

CUANDO EL JUEZ QUE SE INHIBA FORME PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, LE SOLICITARA QUE LE ADMITA LA INHIBICION.

#### RECUSACION

ARTICULO 52.- EL MINISTERIO PUBLICO, LAS PARTES, SUS DEFENSORES O MANDATARIOS PODRAN RECUSAR AL JUEZ SOLO CUANDO EXISTA UNO DE LOS MOTIVOS ENUMERADOS EN EL ART. 49.

#### FORMA

ARTICULO 53.- LA RECUSACION DEBERA SER INTERPUESTA, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, POR UN ESCRITO QUE INDIQUE LOS MOTIVOS EN QUE SE BASA Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS SI LOS HUBIERE.

#### OPORTUNIDAD

ARTICULO 54.- LA RECUSACION SOLO PODRA SER INTERPUESTA, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, EN LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES: DURANTE LA INSTRUCCION, ANTES DE SU CLAUSURA; EN EL JUICIO, DURANTE EL TERMINO DE CITACION, Y CUANDO SE TRATE DE RECURSOS, EN EL PRIMER ESCRITO QUE SE PRESENTE O EN EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO.

SIN EMBARGO, EN CASO DE CAUSA SOBREVINIENTE O DE ULTERIOR INTEGRACION DEL TRIBUNAL, LA RECUSACION PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LAS 24 HORAS DE PRODUCIDO O DE SER AQUELLA NOTIFICADA, RESPECTIVAMENTE.

#### TRAMITE Y COMPETENCIA

ARTICULO 55.- SI EL JUEZ ADMITIERE LA RECUSACION, SE PROCEDERA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51. EN CASO CONTRARIO REMITIRA EL ESCRITO DE RECUSACION CON SU INFORME AL TRIBUNAL COMPETENTE QUE, PREVIA AUDIENCIA EN QUE SE RECIBIRA LA PRUEBA O INFORMARAN LAS PARTES, RESOLVERA EL INCIDENTE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48), SIN RECURSO ALGUNO. LA CAMARA EN LO CRIMINAL JUZGARA LA RECUSACION DE LOS JUECES DE INSTRUCCION Y DE LOS JUECES EN LO CORRECCIONAL. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, DEBIDAMENTE INTEGRADOS, LA DE SUS MIEMBROS.

#### RECUSACION DEL JUEZ DE INSTRUCCION

ARTICULO 56.- SI EL JUEZ DE INSTRUCCION FUERE RECUSADO Y NO ADMITIERE LA CAUSA, SIENDO MANIFIESTAMENTE INCIERTOS LOS HECHOS QUE SE ANALEGAN, CONTINUARA LA INVESTIGACION AUN DURANTE EL TRAMITE DEL INCIDENTE; PERO SI SE HICIERE LUGAR A LA RECUSACION, LOS ACTOS SERAN DECLARADOS NULOS SIEMPRE QUE LO PIDIERE EL RECUSANTE EN EL TERMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS QUE TOMARE CONOCIMIENTO DE ELLOS.

## RECUSACION DE SECRETARIOS Y AUXILIARES

ARTICULO 57.- LOS SECRETARIOS Y AUXILIARES DEBERAN INHIBIRSE Y PODRAN SER /  
RECUSADOS POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL ART.49, Y EL TRI-/  
BUNAL ANTE EL CUAL ACTUEN, AVERIGUARA VERBALMENTE EL HECHO Y RESOLVERA LO /  
QUE CORRESPONDA, SIN RECURSO ALGUNO.

### EFFECTOS

ARTICULO 58.- PRODUCIDA LA INHIBICION O ACEPTADA LA RECUSACION, EL JUEZ IN-  
HIBIDO O RECUSADO NO PODRA REALIZAR EN EL PROCESO NINGUN ACTO  
BAJO PENA DE NULIDAD. AUNQUE POSTERIORMENTE DESAPAREZCAN LOS MOTIVOS QUE /  
DETERMINARON AQUELLAS, LA INTERVENCION DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS SERA DEFI-  
NITIVA.

## TITULO IV CAPITULO I - EL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 59.- EL MINISTERIO PUBLICO PROMOVERA Y EJERCERA LA ACCION PENAL EN  
LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY, Y LA CIVIL EN LOS CASOS PRE-  
VISTOS POR ESTE CODIGO.

### ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE CAMARA

ARTICULO 60.- ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ACORDADAS POR LA LEY, EL /  
FISCAL DE CAMARA ACTUARA DURANTE EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL /  
RESPECTIVO, Y PODRA LLAMAR AL AGENTE FISCAL QUE HAYA INTERVENIDO EN LA INS-  
TRUCCION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO COMPLEJO, PARA QUE LE SUMI- /  
NISTRE INFORMACIONES O COADYUVE CON EL, INCLUSO DURANTE EL  
DEBATE;
- 2) CUANDO ESTUVIERE EN DESACUERDO FUNDAMENTAL CON EL REQUERI-  
MIENTO FISCAL, O LE FUERA IMPOSIBLE ACTUAR, PARA QUE MAN-/  
TENGA ORALMENTE LA ACUSACION.
- 3) EN EL CASO DEL ARTICULO 410 BIS.

### ATRIBUCIONES DEL AGENTE FISCAL

ARTICULO 61.- EL AGENTE FISCAL ACTUARA, EN SU CASO, ANTE LOS JUECES DE INS-  
TRUCCION Y ANTE LOS JUECES EN LO CORRECCIONAL Y CUMPLIRA LA /  
FUNCION ATRIBUIDA POR EL ARTICULO ANTERIOR.

### FORMA DE ACTUACION

ARTICULO 62.- LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO FORMULARAN MOTIVADA  
Y ESPECIFICAMENTE SUS REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES; NUNCA /  
PODRAN REMITIRSE A LAS DECISIONES DEL JUEZ; PROCEDERAN ORALMENTE EN LOS DE-  
BATES Y POR ESCRITO EN LOS DEMAS CASOS.

### PODER COERCITIVO

ARTICULO 63.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL MINISTERIO PUBLICO DIS-/  
PONDRA DE LOS PODERES ACORDADOS AL JUEZ POR EL ART. 109.

### INHIBICION Y RECUSACION

ARTICULO 64.- LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO DEBERAN INHIBIRSE Y PO- /  
DRAN SER RECUSADOS POR LOS MISMOS MOTIVOS ESTABLECIDOS RES- /  
PECTO DE LOS JUECES, CON EXCEPCION DE LOS PREVISTOS EN LA PRIMERA PARTE DEL  
INCISO 8 Y EN EL 10 DEL ART. 49.

LA RECUSACION, LO MISMO QUE LAS CUESTIONES DE INHIBICION, SE-  
RAN RESUELTAS EN JUICIO ORAL Y SUMARIO POR EL JUEZ O TRIBUNAL ANTE EL CUAL/  
ACTUA EL FUNCIONARIO RECUSADO.

## TITULO V PARTES Y DEFENSORES

### CAPITULO I - EL IMPUTADO

ARTICULO 65.- LOS DERECHOS QUE ESTE CODIGO ACUERDA AL IMPUTADO PODRA HACER-  
LOS VALER, HASTA LA TERMINACION DEL PROCESO, CUALQUIER PERSONA QUE SEA DETENIDA O INDICADA COMO PARTICIPE DE UN HECHO DELICTUOSO.

#### DERECHO DEL IMPUTADO

ARTICULO 66.- LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTARE LA COMISION DE UN DELITO /  
POR EL QUE SE ESTA INSTRUYENDO CAUSA, TIENE DERECHO, AUN /  
CUANDO TODAVIA NO HUBIERE SIDO INDAGADA, A PRESENTARSE AL TRIBUNAL POR UNA/  
SOLA VEZ, PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE UN DEFENSOR, ACLARANDO LOS HE-/  
CHOS E INDICANDO LAS PRUEBAS, QUE A SU JUICIO PUEDAN SER UTILES. EL TRIBU-/  
NAL, POR SU PARTE, PUEDE ASIMISMO CITARLA A DAR EXPLICACIONES NO JURADAS, /  
SIN QUE ELLO IMPORTE SU PROCESAMIENTO.

#### IDENTIFICACION

ARTICULO 67.- LA IDENTIFICACION SE PRACTICARA POR LAS GENERALES DEL IMPUTA-  
DO, SUS IMPRESIONES DIGITALES Y SEÑAS PARTICULARES, POR MEDIO  
DE LA OFICINA TECNICA RESPECTIVA, Y CUANDO NO SEA POSIBLE PORQUE EL IMPUTA-  
DO SE NIEGUE A DAR SUS GENERALES O LAS DE FALSAMENTE, SE PROCEDERA A SU I-/  
DENTIFICACION POR TESTIGO, EN LA FORMA PRESCRIPTA PARA LOS RECONOCIMIENTOS/  
POR LOS ARTS. 255 Y SIGUIENTES, Y POR LOS OTROS MEDIOS QUE SE JUZGUEN OPOR-  
TUNOS.

#### IDENTIDAD FISICA

ARTICULO 68.- CUANDO SEA CIERTA LA IDENTIDAD FISICA DE LA PERSONA IMPUTADA,  
LAS DUDAS SOBRE LOS DATOS SUMINISTRADOS U OBTENIDOS NO ALTE-/  
RARAN EL CURSO DE LA CAUSA, SIN PERJUICIO DE QUE SE RECTIFIQUEN EN CUAL- /  
QUIER ESTADO DE LA MISMA O DURANTE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.

#### INCAPACIDAD

ARTICULO 69.- SI SE PRESUMIERE QUE EL IMPUTADO, EN EL MOMENTO DE COMETER EL  
HECHO, PADECIA DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL QUE LO HACE INIM-/  
PUTABLE, PODRA DISPONERSE PROVISORIAMENTE, SU INTERNACION EN UN ESTABLECI-/  
MIENTO ESPECIAL, SI SU ESTADO LO TORNARE PELIGROSO PARA SI O PARA LOS TER-/  
CEROS.

EN TAL CASO SUS DERECHOS DE PARTE SERAN EJERCIDOS POR EL CU-/  
RADOR, O SI NO LO HUBIERE, POR EL DEFENSOR OFICIAL, SIN PERJUICIO DE LA IN-  
TERVENCION CORRESPONDIENTE A LOS DEFENSORES YA NOMBRADOS.

SI EL IMPUTADO FUERE MENOR DE 18 AÑOS, SUS DERECHOS DE PARTE/  
PODRAN SER EJERCIDOS TAMBIEN POR SUS PADRES O TUTOR.

#### INCAPACIDAD SOBREVINIENTE

ARTICULO 70.- SI DURANTE EL PROCESO SOBREVINIERE LA ENFERMEDAD MENTAL DEL /  
IMPUTADO, EXCLUYENDO SU CAPACIDAD DE ENTENDER O DE QUERER, EL  
TRIBUNAL ORDENARA POR AUTO LA SUSPENSION DEL TRAMITE HASTA QUE DESAPAREZCA/  
LA INCAPACIDAD. ESTO IMPEDIRA LA DECLARACION DEL IMPUTADO Y EL JUICIO, PERO  
NO QUE SE AVERIGUE EL HECHO O QUE CONTINUE EL PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A/  
COIMPUTADOS. TAMBIEN SE DISPONDRA LA INTERNACION DEL INCAPAZ EN UN ESTABLE-  
CIMIENTO ADECUADO, CUYO DIRECTOR INFORMARA SEMESTRALMENTE SOBRE EL ESTADO /  
MENTAL DEL ENFERMO; PERO PODRA ORDENARSE SU LIBERTAD, DEJANDOLO AL CUIDADO/  
DE SUS PADRES, TUTOR O GUARDADOR, CUANDO NO EXISTA PELIGRO DE QUE SE DAÑE /  
ASIMISMO O A LOS DEMAS. EN ESTE CASO EL ENFERMO SERA EXAMINADO SEMESTRAL- /  
MENTE POR EL PERITO QUE EL TRIBUNAL DESIGNE.

#### EXAMEN MENTAL OBLIGATORIO

ARTICULO 71.- EL IMPUTADO SERA SOMETIDO A EXAMEN MENTAL, SIEMPRE QUE EL DE-  
LITO QUE SE LE ATRIBUYA ESTE REPRIMIDO CON PENA NO MENOR DE /  
10 AÑOS DE PRISION, O CUANDO FUERE SORDOMUDO O MENOR DE 18 AÑOS O MAYOR DE/  
70, O CUANDO SE TRATARE DE DELITOS DE CARACTER SEXUAL, O SI FUERA PROBABLE/  
LA APLICACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 52 DEL CO-  
DIGO PENAL.

## CONSTITUCION DE PARTES

ARTICULO 72.- PARA EJERCER LA ACCION CIVIL EMERGENTE DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL, SU TITULAR DEBERA CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL.

LAS PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA ESTAR EN JUICIO, NO PODRAN ACTUAR SI NO SON REPRESENTADAS, AUTORIZADAS O ASISTIDAS EN LAS FORMAS PRESCRIPTAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CIVILES.

## DEMANDADOS

ARTICULO 73.- LA CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL PROCEDERA AUN CUANDO NO ESTUVIERE INDIVIDUALIZADO EL IMPUTADO.

SI EN EL PROCESO HUBIERE VARIOS IMPUTADOS Y CIVILMENTE DEMANDADOS, LA ACCION PODRA SER DIRIGIDA CONTRA UNO O MAS DE ELLOS.

CUANDO EL ACTOR NO MENCIONARE A NINGUN IMPUTADO, SE ENTENDERA QUE SE DIRIGE CONTRA TODOS.

## INSTANCIA

ARTICULO 74.- LA CONSTITUCION DEL ACTOR CIVIL PODRA HACERSE PERSONALMENTE O POR MANDATARIO, MEDIANTE UN ESCRITO QUE CONTENGA BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, LAS CONDICIONES PERSONALES Y EL DOMICILIO LEGAL DEL ACCIONANTE; A QUE PROCESO SE REFIERE Y LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDA LA ACCION.

## OPORTUNIDAD

ARTICULO 75.- LA CONSTITUCION DE ACTOR CIVIL SE REALIZARA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO ANTES DE LA CLAUSURA DE LA INSTRUCCION. (ARTICULO 337).

## FACULTADES

ARTICULO 76.- EL ACTOR CIVIL PODRA ACTUAR EN EL PROCESO PARA ACREDITAR EL HECHO DELICTUOSO, LA EXISTENCIA Y EXTENSION DEL DAÑO PRETENDIDO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DEMANDADO.

## NOTIFICACION

ARTICULO 77.- EL DECRETO QUE ACUERDA LA CONSTITUCION DEBERA NOTIFICARSE AL IMPUTADO, AL DEMANDADO CIVIL Y A SUS DEFENSORES, Y ELLA SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA ULTIMA NOTIFICACION.

EN CASO DEL ARTICULO 73 PRIMERA PARTE, LA NOTIFICACION SE HARA EN CUANTO SE INDIVIDUALICE AL IMPUTADO.

## OPOSICION

ARTICULO 78.- EL IMPUTADO Y EL CIVILMENTE RESPONSABLE PODRAN Oponerse a la INTERVENCION DEL ACTOR CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD, EN EL TERMINO DE CINCO DIAS, A CONTAR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACION; PERO CUANDO AL CIVILMENTE RESPONSABLE SE LO CITARE O INTERVINIERE CON POSTERIORIDAD, PODRAN HACERLO DENTRO DE DICHO TERMINO A CONTAR DE SU CITACION O INTERVENCION.

## TRAMITE DE LA OPOSICION

ARTICULO 79.- LA INCIDENCIA DE OPOSICION SEGUIRA EL TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES; PERO SI EN EL MOMENTO DE SER DEDUCIDA, PUDIERE RETARDAR LA CLAUSURA DE LA INSTRUCCION, DICHO TRAMITE PODRA SER DIFERIDO PARA LA ETAPA PRELIMINAR DEL JUICIO.

## NATURALEZA DE LA OPOSICION

ARTICULO 80.- CUANDO NO SE DEDUZCA OPOSICION EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 78, LA CONSTITUCION DEL ACTOR CIVIL SERA DEFINITIVA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 81.

LA ACEPTACION O EL RECHAZO DEL ACTOR CIVIL NO PODRAN SER REPRODUCIDOS EN EL DEBATE.

## RECHAZO O EXCLUSION DE OFICIO

ARTICULO 81.- DURANTE LA INSTRUCCION O LOS ACTOS PRELIMINARES DEL JUICIO, / EL TRIBUNAL PODRA RECHAZAR O EXCLUIR DE OFICIO, POR DECRETO / FUNDADO, AL ACTOR CIVIL CUYA INTERVENCION SEA MANIFIESTAMENTE ILEGAL, SALVO QUE SU PARTICIPACION HUBIERE SIDO CONCEDIDA AL RESOLVERSE UN INCIDENTE DE / OPOSICION.

LA RESOLUCION DEL JUEZ DE INSTRUCCION SERA APELABLE.

## EFFECTOS DE LA RESOLUCION

ARTICULO 82.- LA RESOLUCION QUE RECHACE LA CONSTITUCION DEL ACTOR CIVIL NO / IMPEDIRA EL EJERCICIO DE LA ACCION ANTE LA JURISDICCION RES- / PECTIVA.

## DESISTIMIENTO

ARTICULO 83.- EL ACTOR CIVIL PODRA DESISTIR DE SU DEMANDA EN CUALQUIER ES- / TADO DEL PROCESO, QUEDANDO OBLIGADO POR LAS COSTAS QUE SU IN- / Tervencion HUBIERE CAUSADO.

EL DESISTIMIENTO IMPORTA RENUNCIA DE LA ACCION CIVIL.

SE LO TENDRA POR DESISTIDO CUANDO, REGULARMENTE CITADO, NO / COMPAREZCA A LA PRIMERA AUDIENCIA DEL DEBATE, O NO PRESENTE CONCLUSIONES O / SE ALEJE DE LA AUDIENCIA SIN HABERLAS FORMULADO OPORTUNAMENTE.

## DEBER DE ATESTIGUAR

ARTICULO 84.- LA INTERVENCION DE UNA PERSONA COMO ACTOR CIVIL NO LO EXIME / DEL DEBER DE DECLARAR COMO TESTIGO.

ARTICULO 84 BIS.- A) INSTANCIAS Y REQUISITOS: LAS PERSONAS MENCIONADAS EN / EL ARTICULO 7 BIS PODRAN INSTAR SU PARTICIPACION EN EL PROCESO -SALVO EN EL INCOADO CONTRA MENORES- COMO QUE- / RELLANTE PARTICULAR. LOS INCAPACES DEBERAN ACTUAR DE- / BIDAMENTE REPRESENTADOS, AUTORIZADOS O ASISTIDOS DEL / MODO PRESCRIPTO POR LA LEY.

LA INSTANCIA DEBERA FORMULARSE PERSONALMENTE O POR RE- / PRESENTANTE CON PODER ESPECIAL, QUE PODRA SER OTORGADO "APUD ACTA" EN UN ESCRITO QUE CONTENGA, BAJO PENA DE / INADMISIBILIDAD:

1. NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL QUERELLANTE PARTI- / CULAR;
2. UNA RELACION SUSCINTA DEL HECHO EN QUE SE FUNDA;
3. NOMBRE Y APELLIDO DEL O DE LOS IMPUTADOS, SI LOS / SUPIERE;
4. LA PETICION DE SER TENIDO COMO PARTE Y LA FIRMA.

B) OPOSICION: LOS QUERELLADOS PODRAN Oponerse A LA INTER- / VENCION DEL QUERELLANTE BAJO PENA DE CADUCIDAD DENTRO / DE LOS CINCO (5) DIAS A CONTAR DE SU RESPECTIVA NOTI- / FICACION. LA OPOSICION SEGUIRA EL TRAMITE DE LAS EX- / CEPCIONES (ARTICULO 322 Y SIGUIENTES); PERO SI AL MO- / MENTO DE SER INTERPUESTO SE RETARDARE LA CLAUSURA DE / LA INSTRUCCION AQUEL PODRA SER DIFERIDO PARA LA ETAPA / PRELIMINAR DEL JUICIO;

C) OPORTUNIDAD Y TRAMITE: LA INSTANCIA PODRA FORMULARSE A PARTIR DE QUE SE ENCUENTRE EJERCIDA LA ACCION PENAL Y / HASTA SU CLAUSURA. EL RECHAZO DEL PEDIDO SERA RESUELTO POR AUTO, EL QUE SERA APELABLE;

D) FACULTADES Y DEBERES: EL QUERELLANTE PARTICULAR PODRA / ACTUAR EN EL PROCESO PARA ACREDITAR EL HECHO DELICTUO- / SO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO INSTAR, EL / IMPULSO DEL PROCESO, PROPORCIONAR ELEMENTOS DE CONVIC- / CION, SALVO EN CUANTO A SU ASISTENCIA AL ACTO DE DE- / CLARACION INDAGATORIA DEL IMPUTADO (ARTICULO 274) Y / RECURRIR CON LOS ALCANCES QUE EN ESTE CODIGO SE ESTA- / BLEZCAN. AL INCORPORARSE AL PROCESO PENAL, SERA CON- / siderado como parte para todos los actos esenciales / DEL PROCESO, EN LOS TERMINOS QUE ESTE CODIGO ESTABLE- / CE. SU FACULTAD RECURSIVA SERÁ AUTONOMA Y SIN NECESI-

DAD DE SER MANTENIDA POR EL FISCAL DEL TRIBUNAL /  
AD-QUEM.  
LA INTERVENCION DE UNA PERSONA COMO QUERRELLANTE /  
PARTICULAR NO LA EXIME DEL DEBER DE DECLARAR COMO /  
TESTIGO.  
EN CASO DE SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION PODRA SER CON-/  
DENADO POR LAS COSTAS QUE SU INTEVENCION HUBIERE CAU-/  
SADO;  
E) RENUNCIA: EL QUERRELLANTE PARTICULAR PODRA RENUNCIAR A/  
SU INTERVENCION EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, QUE-/  
DANDO OBLIGADO POR LAS COSTAS QUE SU INTERVENCION HU-/  
BIERE CAUSADO.  
SE CONSIDERARA QUE HA RENUNCIADO A SU INTERVENCION /  
CUANDO, REGULARMENTE CITADO NO COMPARECIERA A LA PRI-/  
MERA AUDIENCIA DEL DEBATE O NO PRESENTARE CONCLUSIONES  
  
LUEGO DE HACERLO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PU- /  
BLICO.

ARTICULO 84 TER.- DERECHOS DE LA VICTIMA: LA VICTIMA DEL DELITO TENDRA DE-/  
RECHO A SER INFORMADA, ACERCA DE LAS FACULTADES QUE PUEDA  
EJERCER EN EL PROCESO -ARTICULO 7 BIS Y 16- DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DIC-  
TEN SOBRE LA SITUACION DEL IMPUTADO Y SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ACTO PRO-/  
CESAL EN EL QUE HA PARTICIPADO; CUANDO FUERE MENOR O INCAPAZ SE LE AUTORI-/  
ZARA A QUE DURANTE LOS ACTOS PROCESALES SEA ACOMPAÑADA POR PERSONA DE SU /  
CONFIANZA, SIEMPRE QUE ELLO NO PERJUDIQUE LA DEFENSA DEL IMPUTADO O LOS RE-  
SULTADOS DE LA INSTRUCCION.

CUANDO LA VICTIMA RESIDA EN UN LUGAR DISTANTE DE DONDE /  
DEBA COMPARECER A PARTICIPAR EN UN ACTO PROCESAL, EL TRIBUNAL O AUTORIDAD /  
COMPETENTE QUE ORDENO LA CITACION FIJARA PRUDENCIALMENTE LA INDEMNIZACION /  
QUE CORRESPONDA POR LOS GASTOS DE TRASLADO.

EL ESTADO PROVINCIAL GARANTIZARA A LA VICTIMA DE UN DELI-  
TO, DESDE EL INICIO DEL PROCESO PENAL HASTA SU FINALIZACION, SU PROTECCION/  
INTEGRAL E INCLUSO LA DE SU FAMILIA.

CUANDO LA VICTIMA DE UN DELITO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITA-  
DA DE COMPARECER AL LUGAR DONDE DEBE REALIZARSE EL ACTO PROCESAL EN EL QUE/  
DEBE PARTICIPAR Y SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL MISMO LO PERMITA, EL ACTO /  
SE REALIZARA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA. LA IMPOSIBILIDAD DE COMPARECER /  
DEBERA SER ACREDITADA ANTE EL TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE CON DEBIDA /  
ANTICIPACION.

### CAPITULO III - EL DEMANDADO CIVIL

#### INTERVENCION FORZOSA

ARTICULO 85.- LAS PERSONAS QUE SEGUN LAS LEYES CIVILES RESPONDAN POR EL IM-  
PUTADO, DEL DAÑO QUE CAUSE EL DELITO, PODRAN SER CITADOS PARA  
QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO, A SOLICITUD DE QUIEN EJERZA LA ACCION RESAR-  
CITORIA, QUIEN EN SU ESCRITO, EXPRESARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO  
Y LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDA SU ACCION.

#### DECRETO DE CITACION Y REBELDIA

ARTICULO 86.- ESTA CITACION, QUE PODRA HACERSE EN LA OPORTUNIDAD QUE ESTA-/  
BLECE EL ARTICULO 75, CONTENDRA EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL AC-  
CIONANTE Y DEL CITADO Y LA INDICACION DEL PROCESO. LA RESOLUCION SERA NOTI-  
FICADA AL IMPUTADO Y A SU DEFENSOR.

SERA DECLARADA LA REBELDIA DEL DEMANDADO CIVIL, A PETICION /  
DEL INTERESADO, CUANDO NO COMPAREZCA EN EL PLAZO DE CITACION A JUICIO; PERO  
ELLA NO SUSPENDERA EL TRAMITE, QUE CONTINUARA COMO SI AQUEL ESTUVIERE PRE-/  
SENTE.

#### NULIDAD

ARTICULO 87.- SERA NULA ESTA CITACION CUANDO ADOLEZCA DE OMISIONES O ERRO-/  
RES ESENCIALES QUE PERJUDIQUEN LA DEFENSA DEL CIVILMENTE RES-  
PONSABLE, RESTRINGIENDOLE LA AUDIENCIA O LA PRUEBA.

LA NULIDAD NO INFLUIRA EN LA MARCHA DEL PROCESO NI IMPEDIRA /  
EL EJERCICIO ULTERIOR DE LA ACCION CIVIL ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA.

#### INTERVENCION ESPONTANEA

ARTICULO 88.- CUANDO EN EL PROCESO SE EJERZA LA ACCION CIVIL, LA PERSONA / QUE PUEDA SER CIVILMENTE RESPONSABLE TENDRA DERECHO A COMPA- / RECER ESPONTANEAMENTE EN EL MISMO, HASTA TRES DIAS DESPUES DE CLAUSURADO EL SUMARIO.

ESTA PARTICIPACION DEBERA SOLICITARSE, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, EN LA FORMA PRESCRIPTA POR EL ARTICULO 74, Y EL DECRETO QUE LA A- / CUERDE SERA NOTIFICADA A LAS PARTES.

#### OPOSICION

ARTICULO 89.- A LA INTERVENCION FORZOSA O ESPONTANEA DEL DEMANDADO CIVIL / PODRAN Oponerse EL CITADO, EL QUE EJERZA LA ACCION CIVIL, SI / NO HUBIERA PEDIDO LA CITACION, O EL IMPUTADO.

ESTE INCIDENTE SE DEDUCIRA Y TRAMITARA EN LA FORMA, OPORTUNIDAD Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA Oponerse A LA CONSTITUCION DE ACTOR CIVIL, / PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 78 Y 79.

#### CAPACIDAD Y EXCLUSION

ARTICULO 90.- SERAN TAMBIEN APLICABLES CON RESPECTO AL CIVILMENTE RESPONSABLE, LOS ARTICULOS 72, SEGUNDA PARTE, 80 Y 81, PERO CUANDOSU EXCLUSION HAYA SIDO PEDIDO POR EL ACTOR CIVIL, ESTE NO PODRA INTENTAR NUEVA ACCION CONTRA AQUEL.

#### CADUCIDAD

ARTICULO 91.- LA EXCLUSION O EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR CIVIL HARAN CADUCAR LA INTERVENCION DEL CIVILMENTE RESPONSABLE.

#### DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 92.- EL DEMANDADO CIVIL GOZARA, DESDE SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y EN CUANTO CONCIERNE A SUS INTERESES CIVILES, DE LOS DE- / RECHOS Y GARANTIAS CONCEDIDAS AL IMPUTADO PARA SU DEFENSA.

### CAPITULO IV - DEFENSORES Y MANDATARIOS

#### DERECHOS DEL IMPUTADO

ARTICULO 93.- EL IMPUTADO TENDRA DERECHO A HACERSE DEFENDER POR ABOGADOS DE LA MATRICULA DE SU CONFIANZA O POR EL DEFENSOR OFICIAL; PODRA TAMBIEN DEFENDERSE PERSONALMENTE SIEMPRE QUE ELLO NO PERJUDIQUE LA EFICACIA DE LA DEFENSA Y NO OBSTE A LA NORMA SUSTANCIACION DEL PROCESO.

#### NUMEROS DE DEFENSORES

ARTICULO 94.- EL IMPUTADO NO PODRA SER DEFENDIDO SIMULTANEAMENTE POR MAS DE DOS ABOGADOS. CUANDO INTERVENGAN DOS DEFENSORES, LA NOTIFICACION HECHA A UNO DE ELLOS VALDRA RESPECTO DE AMBOS, Y LA SUSTITUCION DEL / UNO POR EL OTRO NO ALTERARA TRAMITES NI PLAZOS.

#### OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 95.- EL CARGO DEL DEFENSOR DEL IMPUTADO, UNA VEZ ACEPTADO, ES O- / BLIGATORIO, SALVO EXCUSACION ATENDIBLE.

LA ACEPTACION SERA OBLIGATORIA PARA EL ABOGADO DE LA MATRICULA CUANDO SE LO NOMBRASE EN SUSTITUCION DEL DEFENSOR OFICIAL.

#### DEFENSA DE OFICIO

ARTICULO 96.- EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, Y EN TODO CASO ANTES DE LA INDAGATORIA, EL JUEZ INVITARA AL IMPUTADO A DESIGNAR DEFENSOR.

SI EL IMPUTADO NO LO HICIERE HASTA EL MOMENTO DE RECIBIRSELE / DECLARACION INDAGATORIA, EL JUEZ DESIGNARA DE OFICIO AL DEFENSOR OFICIAL, / SALVO QUE AUTORICE AL IMPUTADO A DEFENDERSE PERSONALMENTE.



## NOMBRAMIENTO POSTERIOR

ARTICULO 97.- LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DE OFICIO NO PERJUDICA EL DERECHO DEL IMPUTADO DE ELEGIR ULTERIORMENTE OTRO DE SU CONFIANZA; / PERO LA SUSTITUCION NO SE CONSIDERARA OPERADA HASTA QUE EL DESIGNADO ACEPTÉ EL CARGO Y FIJE DOMICILIO.

## DEFENSOR COMUN

ARTICULO 98.- LA DEFENSA DE VARIOS IMPUTADOS PODRA SER CONFIADA A UN DEFENSOR COMUN SIEMPRE QUE NO EXISTA INCOMPATIBILIDAD. SI ESTA / FUERA ADVERTIDA, EL TRIBUNAL PROVEERA, AUN DE OFICIO, A LAS SUSTITUCIONES / NECESARIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 96.

## OTROS DEFENSORES Y MANDATARIOS

ARTICULO 99.- EL ACTOR CIVIL Y EL CIVILMENTE RESPONSABLE ACTUARAN EN EL / PROCESO PERSONALMENTE O POR MANDATARIO, PERO SIEMPRE CON PATROCINIO LETRADO.

## SUSTITUCION

ARTICULO 100.- LOS DEFENSORES DE LOS IMPUTADOS O DE LAS PARTES, PODRAN DESIGNAR SUSTITUTOS PARA QUE INTERVENGAN SI TUVIEREN IMPEDIMENTO LEGITIMO. EN CASO DE ABANDONO DE LA DEFENSA, EL ABOGADO SUSTITUYENTE/ ASUMIRA LAS OBLIGACIONES DEL DEFENSOR Y NO TENDRA DERECHO A PRORROGA DE PLAZOS O AUDIENCIAS.

## ABANDONO

ARTICULO 101.- EN NINGUN CASO EL DEFENSOR DEL IMPUTADO PODRA ABANDONAR LA DEFENSA Y DEJAR A SU CLIENTE SIN ABOGADO. SI ASI LO HICIERE, SE PROVEERA A SU INMEDIATA SUSTITUCION POR EL DEFENSOR OFICIAL. HASTA ENTONCES ESTARA OBLIGADO A CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y NO PODRA SER NOMBRADO DE NUEVO EN LA MISMA CAUSA.

CUANDO EL ABANDONO OCURRIERE POCO ANTES O DURANTE EL DEBATE/ EL NUEVO DEFENSOR PODRA SOLICITAR UNA PRORROGA MAXIMA DE TRES DIAS PARA LA AUDIENCIA. EL DEBATE NO PODRA VOLVERSE A SUSPENDER POR LA MISMA CAUSA, AUN/ CUANDO EL TRIBUNAL CONCEDA LA INTERVENCION DE OTRO DEFENSOR PARTICULAR, LO/ QUE NO EXCLUIRA LA DEL OFICIAL.

EL ABANDONO DE LOS DEFENSORES O MANDATARIOS DE LAS PARTES CIVILES O DEL QUERELLANTE PARTICULAR NO SUSPENDERA EL PROCESO.

## SANCIONES

ARTICULO 102.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS DEFENSORES O MANDATARIOS PODRA SER CORREGIDO CON MULTA DE HASTA 2000 UT, ADEMAS DE LA SEPARACION DE LA CAUSA.

EL ABANDONO CONSTITUYE FALTA GRAVE Y OBLIGA AL QUE INCURRE EN EL A PAGAR LAS COSTAS DE LA SUSTITUCION, SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS SANCIONES. ESTAS SERAN SOLO APELABLES CUANDO LAS DICTE EL JUEZ. EL SUPERIOR/ TRIBUNAL PODRA, ADEMAS, SUSPENDER AL DEFENSOR O MANDATARIO EN EL EJERCICIO/ DE LA PROFESION, HASTA POR DOS MESES SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

## TITULO VI

### CAPITULO I - ACTOS PROCESALES - DISPOSICIONES GENERALES

#### IDIOMA

ARTICULO 103.- EN LOS ACTOS PROCESALES DEBERA USARSE EL IDIOMA NACIONAL, / BAJO PENA DE NULIDAD.

#### FECHA

ARTICULO 104.- PARA FECHAR UN ACTO DEBERA INDICARSE EL LUGAR, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE CUMPLE.

LA HORA SERA CONSIGNADA SOLO CUANDO ESPECIALMENTE SE LA EXIJA. CUANDO LA FECHA FUERE REQUERIDA BAJO PENA DE NULIDAD, ESTA SOLO PODRA /

SER DECLARADA CUANDO AQUELLA NO PUEDA ESTABLECERSE CON CERTEZA EN VIRTUD DE LOS ELEMENTOS DEL ACTO O DE OTROS CONEXOS CON EL.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DEBERA PONER CARGO A TODOS LOS / ESCRITOS, OFICIOS O NOTAS QUE RECIBA, EXPRESANDO LA FECHA Y HORA DE PRESENTACION.

DIA Y HORA

ARTICULO 105.- LOS ACTOS PROCESALES DEBERAN CUMPLIRSE EN DIAS Y HORAS HABILILES, SALVO LOS DE INSTRUCCION. PARA LOS DE DEBATE, EL TRIBUNAL PODRA HABILITAR LOS DIAS Y HORAS QUE ESTIME NECESARIOS.

JURAMENTO

ARTICULO 106.- CUANDO SE REQUIERA LA PRESTACION DE JURAMENTO, ESTE SERA RECIBIDO, SEGUN CORRESPONDA, POR EL JUEZ O POR EL PRESIDENTE / DEL TRIBUNAL, BAJO PENA DE NULIDAD, DE ACUERDO CON LAS CREENCIAS DEL QUE LO PRESTE, QUIEN, DE PIE, SERA INSTRUIDO DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES AL DELITO DE FALSO TESTIMONIO, PARA LO CUAL SE LE LEERAN LAS PERTINENTES DISPOSICIONES LEGALES Y PROMETERA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SUPIERE Y LE / FUERE PREGUNTADO, MEDIANTE LA FORMULA "LO JURO".

DECLARACIONES

ARTICULO 107.- EL QUE DEBA DECLARAR EN EL PROCESO LO HARA DE VIVA VOZ Y SIN CONSULTAR NOTAS O DOCUMENTOS, SALVO QUE EL TRIBUNAL LO AUTORICE PARA ELLO, SI ASI LO EXIGIERE LA NATURALEZA DE LOS HECHOS.

EN PRIMER TERMINO, EL DECLARANTE SERA INVITADO A MANIFESTAR/ CUANTO CONOZCA SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, Y DESPUES, SI FUERE NECESARIO SE LO INTERROGARA.

LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULEN NO SERAN CAPCIOSAS NI SUGESTIVAS. CUANDO SE PROCEDA POR ESCRITO, SE CONSIGNARAN LAS PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS.

DECLARACIONES ESPECIALES

ARTICULO 108.- PARA RECIBIR JURAMENTO Y EXAMINAR A UN SORDO, SE LE PRESENTARAN POR ESCRITO LA FORMULA Y LAS PREGUNTAS; SI SE TRATARE/ DE UN MUDO, SE HARAN ORALMENTE LAS PREGUNTAS Y RESPONDERA POR ESCRITO; SI / DE UN SORDOMUDO LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS SERAN ESCRITAS.

SI DICHAS PERSONAS NO SUPIERAN LEER O ESCRIBIR, SE NOMBRARA/ INTERPRETE A UN MAESTRO DE SORDOMUDOS, O A FALTA DE EL, A ALGUIEN QUE SEPA/ COMUNICARSE CON EL INTERROGADO.

## CAPITULO II - ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

PODER COERCITIVO

ARTICULO 109.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL TRIBUNAL PODRA REQUERIR INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA Y DISPONER TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL SEGURO Y REGULAR CUMPLIMIENTO DE LOS / ACTOS QUE ORDENE.

ASISTENCIA DEL SECRETARIO

ARTICULO 110.- EL TRIBUNAL SERA SIEMPRE ASISTIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS/ ACTOS POR EL SECRETARIO, QUIEN REFRENDARA TODAS SUS RESOLUCIONES CON FIRMA ENTERA PRECEDIDA POR LA FORMULA "ANTE MI".

RESOLUCIONES

ARTICULO 111.- LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SERAN DADAS POR SENTENCIA, AUTO/ O DECRETO.

DICTARA SENTENCIA PARA PONER TERMINO AL PROCESO; AUTO, PARA/ RESOLVER UN INCIDENTE O ARTICULO DEL PROCESO, O CUANDO ESTE CODIGO LO EXIJA; DECRETO, EN LOS DEMAS CASOS, O CUANDO ESTA FORMA SEA ESPECIALMENTE / PRESCRIPTA.

LAS COPIAS DE LAS SENTENCIAS Y DE LOS AUTOS SERAN PROTOCOLIZADOS POR EL SECRETARIO.

#### MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 112.- LAS SENTENCIAS Y LOS AUTOS DEBERAN SER MOTIVADOS, BAJO PENA/  
DE NULIDAD. LOS DECRETOS DEBERAN SERLO, BAJO LA MISMA SAN- /  
CION, CUANDO LA LEY LO DISPONGA.

#### FIRMA DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 113.- LAS SENTENCIAS Y LOS AUTOS DEBERAN SER SUSCRITOS POR EL /  
JUEZ O TODOS LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE ACTUAREN; LAS /  
PRIMERAS, CON FIRMA ENTERA, LOS SEGUNDOS CON MEDIA FIRMA. LOS DECRETOS, EN/  
ESTA ULTIMA FORMA, POR EL JUEZ O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.  
LA FALTA DE FIRMA PRODUCIRA LA NULIDAD DEL ACTO, SALVO LO /  
DISPUESTO EN EL ARTICULO 382 INC. 5).

#### TERMINO

ARTICULO 114.- EL TRIBUNAL DICTARA LOS DECRETOS EL DIA EN QUE LOS EXPEDIEN-  
TES SEAN PUESTOS A DESPACHO; LOS AUTOS DENTRO DE LOS CINCO /  
DIAS, SALVO QUE SE DISPONGA OTRA COSA; Y LAS SENTENCIAS EN LAS OPORTUNIDA-/  
DES ESPECIALMENTE PREVISTAS.

#### RECTIFICACION

ARTICULO 115.- DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS DE DICTADAS LAS RESOLUCIO- /  
NES, EL TRIBUNAL PODRA RECTIFICAR, DE OFICIO O A INSTANCIA /  
DE PARTE, CUALQUIER ERROR U OMISION, MATERIAL DE AQUELLAS, SIEMPRE QUE ELLO  
NO IMPORTE UNA MODIFICACION ESENCIAL.  
LA INSTANCIA DE ACLARACION SUSPENDERA EL TERMINO PARA INTER-  
PONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN.

#### QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

ARTICULO 116.- VENCIDO EL TERMINO EN QUE DEBA DICTARSE UNA RESOLUCION, EL /  
INTERESADO PODRA PEDIR PRONTO DESPACHO Y SI DENTRO DE TRES /  
DIAS NO LA OBTUVIERE, PODRA DENUNCIAR EL RETARDO AL TRIBUNAL QUE EJERZA LA/  
SUPERINTENDENCIA, EL QUE, PREVIO INFORME DEL DENUNCIADO, PROVEERA ENSEGUIDA  
LO QUE CORRESPONDA.  
SI LA DEMORA FUERA IMPUTABLE AL PRESIDENTE O A UN MIEMBRO DE  
UN TRIBUNAL COLEGIADO, LA QUEJA PODRA FORMULARSE ANTE ESTE MISMO TRIBUNAL;/  
Y SI LO FUERE AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL INTERESADO PODRA EJERCI-  
TAR LOS DERECHOS QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCION.

#### RESOLUCION DEFINITIVA

ARTICULO 117.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUEDARAN FIRMES Y EJECUTORIADAS,  
SIN NECESIDAD DE DECLARACION ALGUNA, EN CUANTO NO SEAN OPOR-  
TUNAMENTE RECURRIDAS.

#### COPIA AUTENTICA

ARTICULO 118.- CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE DESTRUYAN, PIERDAN O SUSTRAI- /  
GAN LOS ORIGINALES DE LAS SENTENCIAS U OTROS ACTOS PROCESA- /  
LES NECESARIOS, LA COPIA AUTENTICA TENDRA EL VALOR DE AQUELLOS.  
A TAL FIN, EL TRIBUNAL ORDENARA QUE QUIEN TENGA LA COPIA LA/  
CONSIGNE EN SECRETARIA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OBTENER OTRA GRATUITA-  
MENTE.

#### RESTITUCION Y RENOVACION

ARTICULO 119.- SI NO HUBIERE COPIA DE LOS ACTOS, EL TRIBUNAL ORDENARA QUE /  
SE REHAGAN, PARA LO CUAL RECIBIRA LAS PRUEBAS QUE EVIDENCIEN  
SU PRE-EXISTENCIA Y CONTENIDO. CUANDO ESTO FUERE POSIBLE, DISPONDRA LA RE- /  
NOVACION, PRESCRIBIENDO EL MODO DE HACERLA.

#### COPIAS E INFORMES

ARTICULO 120.- EL TRIBUNAL ORDENARA LA EXPEDICION DE COPIAS E INFORMES, /

SIEMPRE QUE FUEREN SOLICITADOS POR UNA AUTORIDAD PUBLICA O /  
POR PARTICULARES QUE ACREDITEN LEGITIMO INTERES EN OBTENERLOS.

### CAPITULO III - SUPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS

ARTICULO 121.- CUANDO UN ACTO PROCESAL DEBA EJECUTARSE FUERA DE LA SEDE DEL  
TRIBUNAL, ESTE PODRA ENCOMENDAR SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE  
SUPLICATORIA, EXHORTO, MANDAMIENTO U OFICIO, SEGUN SE DIRIJA RESPECTIVAMEN-  
TE, A UN TRIBUNAL DE JERARQUIA SUPERIOR, IGUAL O INFERIOR, O A AUTORIDADES/  
QUE NO PERTENEZCAN AL PODER JUDICIAL.

#### COMUNICACION DIRECTA

ARTICULO 122.- LOS TRIBUNALES PODRAN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A CUALQUIER AU-  
TORIDAD DE LA PROVINCIA, LA QUE PRESTARA SU COOPERACION Y /  
EXPEDIRA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN SIN DEMORA ALGUNA.

#### EXHORTOS A TRIBUNALES EXTRANJEROS

ARTICULO 123.- LOS EXHORTOS A TRIBUNALES EXTRANJEROS SE DILIGENCIARAN POR /  
VIA DIPLOMATICA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS TRATADOS O/  
COSTUMBRES INTERNACIONALES. LOS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS SERAN DILIGENCIA-  
DOS EN LOS CASOS Y MODOS ESTABLECIDOS POR LOS TRATADOS O COSTUMBRES INTER-/  
NACIONALES Y POR LAS LEYES DEL PAIS.

#### EXHORTOS DE OTRAS JURISDICCIONES

ARTICULO 124.- LOS EXHORTOS DE OTRAS JURISDICCIONES SERAN DILIGENCIADOS, /  
SIN RETARDO, DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE, PREVIA VISTA /  
FISCAL, SIEMPRE QUE NO PERJUDIQUEN LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL.

#### DENEGACION Y RETARDO

ARTICULO 125.- SI EL DILIGENCIAMIENTO DE UN EXHORTO FUERE DENEGADO O DEMO- /  
RADO, EL JUEZ O TRIBUNAL EXHORTANTE PODRA DIRIGIRSE AL SUPE- /  
RIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL CUAL PREVIA VISTA FISCAL, RESOLVERA SI CO- /  
RRESPONDE ORDENAR O GESTIONAR EL DILIGENCIAMIENTO SEGUN SEA O NO DE LA PRO- /  
VINCIA EL JUEZ EXHORTADO.

#### COMISION Y TRANSFERENCIA DEL EXHORTO

ARTICULO 126.- EL TRIBUNAL EXHORTADO PODRA COMISIONAR EL DESPACHO DEL /  
EXHORTO A OTRO INFERIOR, CUANDO EL ACTO DEBA PRACTICARSE /  
FUERA DEL LUGAR DE SU ASIENTO, O REMITIRLO AL TRIBUNAL A QUIEN SE DEBIO DI- /  
RIGIR, SI ESE LUGAR NO FUERE DE SU COMPETENCIA.

### CAPITULO IV - ACTAS

#### REGLA GENERAL

ARTICULO 127.- CUANDO EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE INTERVENGA EN EL PROCESO /  
DEBA DAR FE DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL O CUMPLIDOS EN SU  
PRESENCIA, LABRARA UN ACTA EN LA FORMA PRESCRIPTA, POR LAS DIPOSICIONES DE/  
ESTE CAPITULO. A TAL EFECTO, EL JUEZ SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO; EL /  
FISCAL, POR EL SECRETARIO O UN OFICIAL DE LA POLICIA; LOS FUNCIONARIOS DE /  
ESTA, POR UN TESTIGO, QUE PODRA PERTENECER A LA MISMA REPARTICION EN CASO /  
DE SUMA URGENCIA.

#### CONTENIDO Y FORMALIDADES

ARTICULO 128.- LAS ACTAS DEBERAN CONTENER: LA FECHA; EL NOMBRE Y APELLIDO /  
DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN; EL MOTIVO QUE HAYA IMPEDI- /  
DO, EN SU CASO, LA INTERVENCION DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A ASISTIR; LA IN- /  
DICACION DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y DE SU RESULTADO; LAS DECLARACIONES  
RECIBIDAS; SI ESTAS FUERON HECHAS ESPONTANEAMENTE O A REQUERIMIENTO; Y SI /  
LAS DICTAREN LOS DECLARANTES.

CONCLUIDA O SUSPENDIDA LA DILIGENCIA, EL ACTA SERA FIRMADA, /  
PREVIA LECTURA, POR TODOS LOS INTERVINIENTES QUE DEBAN HACERLO. CUANDO AL- /  
GUNO NO PUDIERE O NO QUISIERE FIRMAR, SE HARA MENCION DE ELLO.

SI TUVIERE QUE FIRMAR UN CIEGO O UN ANALFABETO, SE LES IN- /  
FORMARA QUE EL ACTA PUEDE SER LEIDA, Y EN SU CASO SUSCRIPTA POR UNA PERSONA  
DE SU CONFIANZA, LO QUE SE HARA CONSTAR.

#### NULIDAD

ARTICULO 129.- EL ACTA SERA NULA SI FALTA LA INDICACION DE LA FECHA, O LA /  
FIRMA DEL FUNCIONARIO ACTUANTE O LA DEL SECRETARIO O TESTIGO  
DE ACTUACION, O LA INFORMACION PREVISTA EN LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO AN-  
TERIOR.

ASIMISMO SON NULAS LAS ENMIENDAS, INTERLINEADOS O SOBERRAS-  
PADOS EFECTUADOS EN EL ACTA Y NO SALVADOS AL FINAL DE LA MISMA.

#### TESTIGOS DE ACTUACION

ARTICULO 130.- NO PODRAN SER TESTIGOS DE ACTUACION LOS MENORES DE 18 AÑOS, /  
LOS DEMENTES Y LOS QUE EN EL MOMENTO DEL ACTO SE ENCUENTREN /  
EN ESTADO DE INCONSCIENCIA.

### CAPITULO V - NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

#### REGLA GENERAL

ARTICULO 131.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE HARAN CONOCER A QUIENES CO- /  
RRESPONDA, DENTRO DE LAS 24 HORAS DE DICTADAS, SALVO QUE EL /  
TRIBUNAL DISPUSIERE UN PLAZO MENOR Y NO OBLIGARAN SINO A LAS PERSONAS DEBI-  
DAMENTE NOTIFICADAS.

#### PERSONAS HABILITADAS

ARTICULO 132.- LAS NOTIFICACIONES SERAN PRACTICADAS POR EL SECRETARIO, EL /  
OFICIAL NOTIFICADOR O EL AUXILIAR QUE EL TRIBUNAL DESIGNE /  
ESPECIALMENTE.

CUANDO LA PERSONA QUE SE DEBA NOTIFICAR ESTE FUERA DE LA SE-  
DE DEL TRIBUNAL, LA NOTIFICACION SE PRACTICARA POR INTERMEDIO DE LA AUTORI-  
DAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA.

#### LUGAR DEL ACTO

ARTICULO 133.- LOS FISCALES Y DEFENSORES OFICIALES SERAN NOTIFICADOS EN SUS  
RESPECTIVAS OFICINAS; LAS PARTES, EN LA SECRETARIA DEL TRI- /  
BUNAL O EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO.

SI EL IMPUTADO ESTUVIERE PRESO, SERA NOTIFICADO EN LA SECRE-  
TARIA O EN EL LUGAR DE SU DETENCION, SEGUN LO RESUELVA EL TRIBUNAL. LAS /  
PERSONAS QUE NO TUVIEREN DOMICILIO CONSTITUIDO SERAN NOTIFICADAS EN SU DO- /  
MICILIO REAL, RESIDENCIA O LUGAR DONDE SE HALLAREN.

#### DOMICILIO LEGAL

ARTICULO 134.- AL COMPARECER EN EL PROCESO, LAS PARTES DEBERAN CONSTITUIR /  
DOMICILIO DENTRO DEL RADIO DE VEINTE CUADRAS DEL ASIEN TO DEL  
TRIBUNAL.

#### NOTIFICACIONES A LOS DEFENSORES Y MANDATARIOS

ARTICULO 135.- SI LAS PARTES TUVIEREN DEFENSOR O MANDATARIO, SOLAMENTE A /  
ESTOS SE LES EFECTUARAN LAS NOTIFICACIONES, SALVO QUE LA LEY  
O LA NATURALEZA DEL ACTO EXIJAN QUE TAMBIEN AQUELLAS SEAN NOTIFICADAS.

#### MODO DE LA NOTIFICACION

ARTICULO 136.- LA NOTIFICACION SE HARA ENTREGANDO A LA PERSONA QUE DEBE SER  
NOTIFICADA UNA COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCION, DEJANDOSE /  
DEBIDA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE.

SI SE TRATARE DE SENTENCIAS O DE AUTOS, LA COPIA SE LIMITARA  
AL ENCABEZAMIENTO Y A LA PARTE RESOLUTIVA.

#### NOTIFICACION EN LA OFICINA

ARTICULO 137.- CUANDO LA NOTIFICACION SE HAGA PERSONALMENTE, EN LA SECRETARIA, O EN EL DESPACHO DEL FISCAL O DEL DEFENSOR OFICIAL, SE/ DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE, CON INDICACION DE LA FECHA, FIRMANDO EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA Y EL NOTIFICADO, QUIEN PODRA SACAR COPIA DE LA / RESOLUCION. SI ESTE NO QUISIERE, NO PUDIERE O NO SUPIERE FIRMAR, LO HARAN / DOS TESTIGOS REQUERIDOS AL EFECTO, NO PUDIENDO SERVIRSE PARA ELLO DE LOS / DEPENDIENTES DE LA OFICINA.

#### NOTIFICACION EN EL DOMICILIO

ARTICULO 138.- CUANDO LA NOTIFICACION SE HAGA EN EL DOMICILIO, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO ENCARGADO DE PRACTICARLA LLEVARA DOS COPIAS / AUTORIZADAS DE LA RESOLUCION; CON INDICACION DEL TRIBUNAL Y EL PROCESO EN / QUE SE DICTO, ENTREGARA UNA AL INTERESADO Y AL PIE DE LA OTRA, QUE SE AGREGARA AL EXPEDIENTE, DEJARA CONSTANCIA DE ELLO CON INDICACION DEL LUGAR, DIA Y HORA DE LA DILIGENCIA, FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL NOTIFICADO.

CUANDO LA PERSONA A QUIEN SE DEBA NOTIFICAR NO FUERA ENCON- / TRADA EN SU DOMICILIO, LA COPIA SERA ENTREGADA A ALGUNA MAYOR DE 18 AÑOS / QUE RESIDA ALLI, PREFIRIENDOSE A LOS PARIENTES DEL INTERESADO. SI NO SE EN- / CONTRARE A NINGUNA DE ESAS PERSONAS, LA COPIA SERA ENTREGADA A UN VECINO / MAYOR DE DICHA EDAD QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR, CON PREFERENCIA EL MAS CERCA- / NO. EN ESTOS CASOS, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRACTIQUE LA NOTIFICACION HARA CONSTAR A QUE PERSONA HIZO ENTREGA DE LA COPIA Y POR QUE MOTIVO, FIR- / MANDO LA DILIGENCIA JUNTO CON ELLA.

CUANDO EL NOTIFICADO O EL TERCERO SE NEGAREN A RECIBIR LA / COPIA O A DAR SU NOMBRE O FIRMA, ELLA SERA FIJADA EN LA PUERTA DE LA CASA O HABITACION DONDE SE PRACTIQUE EL ACTO, DE LO QUE SE DEJARA CONSTANCIA, EN / PRESENCIA DE UN TESTIGO QUE FIRMARA LA DILIGENCIA.

SI LA PERSONA REQUERIDA NO SUPIERE O NO PUDIERE FIRMAR, LO / HARA UN TESTIGO A SU RUEGO.

#### NOTIFICACIONES POR EDICTOS

ARTICULO 139.- CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE RESIDE LA PERSONA QUE DEBE / SER NOTIFICADA, LA RESOLUCION SE HARA SABER POR EDICTOS QUE/ SE PUBLICARAN DURANTE CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, SIN PERJUICIO DE / MEDIDAS CONVENIENTES PARA AVERIGUARLO.

LOS EDICTOS CONTENDRAN, SEGUN EL CASO, LA DESIGNACION DEL / TRIBUNAL QUE ENTENDIERE EN LA CAUSA; EL NOMBRE Y APELLIDO DEL DESTINATARIO/ DE LA NOTIFICACION; EL DELITO QUE MOTIVA EL PROCESO, LA TRANSCRIPCION DEL / ENCABEZAMIENTO Y PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCION QUE SE NOTIFICA, EL / TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBERA PRESENTARSE EL CITADO, ASI COMO EL APERCIBI- / MIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SERA DECLARADO REBELDE; LA FECHA EN / QUE SE EXPIDE EL EDICTO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO.

UN EJEMPLAR DEL NUMERO DEL BOLETIN OFICIAL EN QUE SE HIZO LA PUBLICACION SERA AGREGADO AL EXPEDIENTE.

#### DISCONFORMIDAD ENTRE ORIGINAL Y COPIA

ARTICULO 140.- EN CASO DE DISCONFORMIDAD ENTRE EL ORIGINAL Y LA COPIA, HARA FE RESPECTO DE CADA INTERESADO LA COPIA POR EL RECIBIDA.

#### NULIDAD DE LA NOTIFICACION

ARTICULO 141.- LA NOTIFICACION SERA NULA:

- 1) SI HUBIERE EXISTIDO ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA NOTIFICADA;
- 2) SI LA RESOLUCION HUBIERE SIDO NOTIFICADA EN FORMA INCOM- / PLETA;
- 3) SI EN LA DILIGENCIA NO CONSTARE LA FECHA, O CUANDO CO- / RRESPONDA, LA ENTREGA DE LA COPIA;
- 4) SI FALTARE ALGUNA DE LAS FIRMAS PRESCRIPTAS.

#### CITACION

ARTICULO 142.- CUANDO SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE UNA PERSONA PARA ALGUN/ ACTO PROCESAL, EL TRIBUNAL ORDENARA SU CITACION. ESTA SERA / PRACTICADA DE ACUERDO CON LAS FORMAS PRESCRIPTAS PARA LA NOTIFICACION, SAL- / VO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SIGUIENTE, PERO, BAJO PENA DE NULIDAD, EN /

LA CEDULA SE EXPRESARA: EL TRIBUNAL QUE LA ORDENO, SU OBJETO Y EL LUGAR, /  
DIA Y HORA EN QUE EL CITADO DEBERA COMPARECER.

#### CITACIONES ESPECIALES

ARTICULO 143.- LOS TESTIGOS, PERITOS, INTERPRETES Y DEPOSITARIOS PODRAN SER  
CITADOS POR MEDIO DE LA POLICIA, O POR CARTA CERTIFICADA CON  
AVISO DE RETORNO, O TELEGRAMA COLACIONADO. SE LES ADVERTIRA DE LAS SANCIO-/  
NES A QUE SE HARAN PASIBLES SI NO OBEDECEN LA ORDEN JUDICIAL, Y QUE EN ESTE  
CASO SERAN CONDUCIDOS POR LA FUERZA PUBLICA, DE NO MEDIAR CAUSA JUSTIFICA-/  
DA.

EL APERCIBIMIENTO SE HARA EFECTIVO INMEDIATAMENTE.

LA INCOMPETENCIA INJUSTIFICADA HARA INCURRIR EN LAS COSTAS /  
QUE CAUSARE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CORRESPONDA.

#### VISTAS

ARTICULO 144.- LAS VISTAS SOLO SE ORDENARAN CUANDO LA LEY LO DISPONGA, Y /  
SERAN DILIGENCIADAS POR LAS PERSONAS HABILITADAS PARA NOTI-/  
FICAR.

#### MODO DE CORRERLAS

ARTICULO 145.- LAS VISTAS SE CORRERAN ENTREGANDO AL INTERESADO, BAJO RECI-/  
BO, LAS ACTUACIONES EN LAS QUE SE ORDENAREN.

EL SECRETARIO O EMPLEADO HARA CONSTAR LA FECHA DEL ACTO, ME-  
DIANTE DILIGENCIA EXTENDIDA EN EL EXPEDIENTE, FIRMADA POR EL Y EL INTERESA-  
DO.

#### NOTIFICACION

ARTICULO 146.- CUANDO NO SE ENCONTRARE A LA PERSONA A QUIEN SE DEBE CORRER/  
VISTA, LA RESOLUCION SERA NOTIFICADA CONFORME A LO DISPUESTO  
EN EL ARTICULO 138.

EL TERMINO CORRERA DESDE EL DIA HABIL SIGUIENTE.

EL INTERESADO PODRA RETIRAR DE SECRETARIA EL EXPEDIENTE POR/  
EL TIEMPO QUE FALTARE PARA EL VENCIMIENTO DEL TERMINO.

#### TERMINO DE LAS VISTAS

ARTICULO 147.- TODA VISTA QUE NO TENGA TERMINO FIJADO SE CONSIDERARA OTOR-/  
GADA POR TRES DIAS.

#### FALTA DE DEVOLUCION DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 148.- VENCIDO EL TERMINO POR EL CUAL SE CORRIO LA VISTA SIN QUE /  
LAS ACTUACIONES FUERAN DEVUELTAS, EL TRIBUNAL LIBRARA ORDEN/  
INMEDIATA AL OFICIAL DE JUSTICIA PARA QUE LA REQUIERA O SE INCAUTE DE E- /  
LLAS, AUTORIZANDOLO A ALLANAR EL DOMICILIO Y HACER USO DE LA FUERZA PUBLI-/  
CA.

SI LA EJECUCION DE LA ORDEN SUFRIERA ENTORPECIMIENTO POR /  
CULPA DEL REQUERIDO, PODRA IMPONERSELE UNA MULTA DE HASTA 4000 UT COMO MI- /  
NIMO Y 40.000 UT COMO MAXIMO, SIN PERJUICIO DE LA DETENCION Y EL SOMETI- /  
MIENTO A PROCESO QUE CORRESPONDA.

#### NULIDAD DE LAS VISTAS

ARTICULO 149.- LAS VISTAS SERAN NULAS EN LOS MISMOS CASOS EN QUE LO SEAN /  
LAS NOTIFICACIONES.

### CAPITULO VI - TERMINOS

#### REGLA GENERAL

ARTICULO 150.- LOS ACTOS PROCESALES SE PRACTICARAN DENTRO DE LOS TERMINOS /  
FIJADOS EN CADA CASO. CUANDO NO SE FIJE TERMINO, SE PRACTI- /  
CARAN DENTRO DE TRES DIAS. LOS TERMINOS CORRERAN PARA CADA INTERESADO DESDE  
SU NOTIFICACION O SI FUEREN COMUNES, DESDE LA ULTIMA QUE SE PRACTICARE, Y /  
SE CONTARAN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL CODIGO CIVIL.

## COMPUTO

ARTICULO 151.- EN LOS TERMINOS SE COMPUTARAN UNICAMENTE LOS DIAS HABILES, /  
CON EXCEPCION DE LOS INCIDENTES DE EXCARCELACION, EN LOS QUE  
AQUELLOS SERAN CONTINUOS. EN ESTE CASO, SI EL TERMINO VENCIERE EN DIA FE- /  
RIADO, SE CONSIDERARA PRORROGADO DE DERECHO AL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE.

## IMPRORROGABILIDAD

ARTICULO 152.- LOS TERMINOS SON PERENTORIOS E IMPRORROGABLES, SALVO LAS EX-  
CEPCIONES DISPUESTAS POR LA LEY.

## EXTENSION

ARTICULO 153.- SI EL TERMINO FIJADO VENCIERE DESPUES DE LAS HORAS DE OFICI-  
NA, EL ACTO QUE DEBA CUMPLIRSE EN ELLA PODRA SER REALIZADO /  
DURANTE LAS DOS PRIMERAS HORAS DEL DIA HABIL SIGUIENTE.

## ABREVIACION

ARTICULO 154.- LAS PARTES A CUYO FAVOR SE HUBIERE ESTABLECIDO UN TERMINO, /  
PODRAN RENUNCIARLO O CONSENTIR SU ABREVIACION MEDIANTE MANI-  
FESTACION EXPRESA.

## CAPITULO VII - REBELDIA DEL IMPUTADO

### CASOS EN QUE PROCEDE

ARTICULO 155.- SERA DECLARADO REBELDE EL IMPUTADO QUE SIN GRAVE Y LEGITIMO/  
IMPEDIMENTO NO COMPARECIERE A LA CITACION JUDICIAL O SE FU- /  
GARE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR EN QUE SE HALLARE DETENIDO, O SE AUSENTA- /  
RE, SIN LICENCIA DEL TRIBUNAL, DEL LUGAR ASIGNADO PARA SU RESIDENCIA.

### DECLARACION

ARTICULO 156.- TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA CITACION O COMPROBADA LA FUGA/  
O LA AUSENCIA, EL TRIBUNAL DECLARARA LA REBELDIA POR AUTO Y/  
EXPEDIRA ORDEN DE DETENCION, SI ANTES NO SE HUBIERE DICTADO.

### EFFECTOS SOBRE EL PROCESO

ARTICULO 157.- LA DECLARACION DE REBELDIA NO SUSPENDERA EL CURSO DE LA INS-  
TRUCCION. SI FUERE DECLARADA DURANTE EL JUICIO, ESTE SE SUS-  
PENDERA CON RESPECTO AL REBELDE Y CONTINUARA PARA LOS DEMAS IMPUTADOS PRE- /  
SENTES.

DECLARADA LA REBELDIA, SE RESERVARAN LAS ACTUACIONES Y LOS /  
EFFECTOS, INSTRUMENTOS O PIEZAS DE CONVICCION QUE FUEREN INDISPENSABLES CON-  
SERVAR.

CUANDO EL REBELDE COMPAREZCA, POR PROPIA VOLUNTAD O POR /  
FUERZA, LA CAUSA CONTINUARA SEGUN SU ESTADO.

### EFFECTOS SOBRE LA EXCARCELACION EN LAS COSTAS

ARTICULO 158.- LA DECLARACION DE REBELDIA IMPLICARA LA REVOCATORIA DE LA /  
EXCARCELACION Y OBLIGARA AL IMPUTADO AL PAGO DE LAS COSTAS /  
CAUSADAS POR EL INCIDENTE.

### JUSTIFICACION

ARTICULO 159.- SI EL IMPUTADO SE PRESENTARE CON POSTERIORIDAD A LA DECLARA-  
CION DE SU REBELDIA Y JUSTIFICARE QUE NO CONCURRIO HASTA ESE  
MOMENTO A LA CITACION JUDICIAL DEBIDO A UN GRAVE Y LEGITIMO IMPEDIMENTO, A-  
QUELLA SERA REVOCADA Y NO PRODUCIRA LOS EFFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO /  
ANTERIOR.

## CAPITULO VIII - NULIDADES

### REGLA GENERAL



ARTICULO 160.- LOS ACTOS PROCESALES SERAN NULOS SOLO CUANDO NO SE HUBIEREN/  
OBSERVADO LAS DISPOSICIONES EXPRESAMENTE PRESCRIPTAS BAJO /  
PENA DE NULIDAD.

#### NULIDADES DE ORDEN GENERAL

ARTICULO 161.- SE ENTENDERA SIEMPRE PRESCRIPTA BAJO PENA DE NULIDAD LA OB-/  
SERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES:

- 1) AL NOMBRAMIENTO, CAPACIDAD Y CONSTITUCION DEL JUEZ O TRI-  
BUNAL;
- 2) A LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO Y/  
A SU PARTICIPACION EN LOS ACTOS EN QUE ELLA SEA OBLIGATO-  
RIA;
- 3) A LA INTERVENCION, ASISTENCIA Y REPRESENTACION DEL IMPU-/  
TADO, EN LOS CASOS Y FORMAS QUE LA LEY ESTABLECE.
- 4) A LA INTERVENCION, ASISTENCIA Y REPRESENTACION DEL QUERE-  
LLANTE PARTICULAR, EN LOS CASOS Y FORMAS QUE LA LEY ESTA-  
BLECE.

#### DECLARACION

ARTICULO 162.- EL TRIBUNAL QUE COMPRUEBE UNA CAUSA DE NULIDAD TRATARA SI /  
FUERE POSIBLE, DE ELIMINARLA INMEDIATAMENTE. SI NO LO HICIE-  
RE, PODRA DECLARAR LA NULIDAD A PETICION DE PARTE.

SOLAMENTE DEBERAN SER DECLARADAS DE OFICIO, EN CUALQUIER ES-  
TADO Y GRADO DEL PROCESO, LAS NULIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR /  
QUE IMPLIQUEN VIOLACION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES O CUANDO ASI SE ES-/  
TABLEZCA EXPRESAMENTE.

#### QUIEN PUEDE OPONERLA

ARTICULO 163.- EXCEPTO LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA DECLARACION DE OFICIO, /  
SOLO PODRAN OPONERLAS LAS PARTES QUE NO HAYAN CONCURRIDO A /  
CAUSARLA Y QUE TENGAN INTERES EN LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGA-/  
LES RESPECTIVAS.

#### OPORTUNIDAD Y FORMA DE LA OPOSICION

ARTICULO 164.- LAS NULIDADES SOLO PODRAN SER OPUESTAS BAJO PENA DE CADUCI-/  
DAD, EN LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES:

- 1) LAS PRODUCIDAS EN LA INSTRUCCION, DURANTE ESTA O EN EL /  
TERMINO DE CITACION A JUICIO;
- 2) LAS PRODUCIDAS EN LOS ACTOS PRELIMINARES DEL JUICIO, HAS-  
TA INMEDIATAMENTE DESPUES DE ABIERTO EL DEBATE;
- 3) LAS PRODUCIDAS EN EL DEBATE, AL CUMPLIRSE EL ACTO O INME-  
DIATAMENTE DESPUES;
- 4) LAS PRODUCIDAS DURANTE LA TRAMITACION DE UN RECURSO, HAS-  
TA INMEDIATAMENTE DESPUES DE ABIERTA LA AUDIENCIA O EN EL  
ALEGATO.

LA INSTANCIA DE NULIDAD SERA MOTIVADA, BAJO PENA DE INADMI-/  
SIBILIDAD, Y EL INCIDENTE SE TRAMITARA EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA EL RE-/  
CURSO DE REPOSICION, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL IN-/  
CISO 4).

#### MODO DE SUBSANARLAS

ARTICULO 165.- TODA NULIDAD PODRA SER SUBSANADA DEL MODO ESTABLECIDO EN ES-  
TE CODIGO, SALVO LAS QUE DEBEN SER DECLARADAS DE OFICIO.

LAS NULIDADES QUEDARAN SUBSANADAS:

- 1) CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO O LAS PARTES NO LAS OPONGAN/  
OPORTUNAMENTE;
- 2) CUANDO LOS QUE TENGAN DERECHO A OPONERLAS HAYAN ACEPTADO/  
EXPRESA O TACITAMENTE, LOS EFECTOS DEL ACTO;
- 3) SI NO OBSTANTE SU IRREGULARIDAD, EL ACTO HUBIERE CONSE- /  
GUIDO SU FIN CON RESPECTO A TODOS LOS INTERESADOS.

#### EFFECTOS

ARTICULO 166.- LA NULIDAD DE UN ACTO, CUANDO FUERE DECLARADA, HARA NULOS /  
TODOS LOS ACTOS CONSECUTIVOS QUE DE EL DEPENDAN.  
AL DECLARAR LA NULIDAD, EL TRIBUNAL ESTABLECERA ADEMAS A /  
CUALES ACTOS ANTERIORES O CONTEMPORANEOS ALCANZA LA MISMA, POR CONEXION CON  
EL ACTO ANULADO.  
EL TRIBUNAL QUE LA DECLARE, ORDENARA, CUANDO FUERE NECESARIO  
Y POSIBLE, LA RENOVACION, RATIFICACION O RECTIFICACION DE LOS ACTOS ANULA-/  
DOS.

#### SANCIONES

ARTICULO 167.- CUANDO UN TRIBUNAL SUPERIOR DECLARE LA NULIDAD DE ACTOS CUM-  
PLIDOS POR UN INFERIOR, PODRA DISPONER SU APARTAMIENTO DE LA  
CAUSA O IMPONERLE MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE LE ACUERDE LA LEY O SOLICITAR-  
LA AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

### LIBRO SEGUNDO - INSTRUCCION TITULO I

#### CAPITULO I - ACTOS INICIALES - DENUNCIA

##### FACULTAD DE DENUNCIAR

ARTICULO 168.- TODA PERSONA QUE TENGA NOTICIA DE UN DELITO CUYA REPRESION /  
SEA PERSEGUIBLE DE OFICIO, PODRA DENUNCIARLO ANTE EL JUEZ DE  
INSTRUCCION, EL AGENTE FISCAL O LA POLICIA.  
CUANDO LA ACCION PENAL DEPENDA DE INSTANCIA PRIVADA, SOLO /  
PODRA DENUNCIAR QUIEN TENGA DERECHO A INSTAR, CONFORME A LO DISPUESTO A ES-  
TE RESPECTO POR EL CODIGO PENAL.

##### FORMA

ARTICULO 169.- LA DENUNCIA PODRA HACERSE POR ESCRITO O VERBALMENTE, PERSO-/  
NALMENTE, POR REPRESENTANTE O POR MANDATARIO ESPECIAL. EN /  
ESTE ULTIMO CASO DEBERA AGREGARSE EL PODER.  
LA DENUNCIA ESCRITA DEBERA SER FIRMADA ANTE EL FUNCIONARIO /  
QUE LA RECIBE. CUANDO SEA VERBAL, SE EXTENDERA EN UN ACTA DE ACUERDO CON EL  
CAPITULO IV - TITULO VI - DEL LIBRO I.  
EN AMBOS CASOS, EL FUNCIONARIO COMPROBARA Y HARA CONSTAR LA/  
IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE.  
LA AUTORIDAD JUDICIAL O POLICIAL QUE RECIBA DENUNCIAS, DEBE-  
RA EXPEDIR COPIAS O FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE FUE-  
REN SOLICITADAS POR QUIENES LAS EFECTUEN.

##### CONTENIDO

ARTICULO 170.- LA DENUNCIA DEBERA CONTENER, EN CUANTO FUERE POSIBLE, LA RE-  
LACION DEL HECHO, CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR, TIEMPO Y  
MODO DE EJECUCION, Y LA INDICACION DE SUS PARTICIPES, DAMNIFICADOS, TESTI-/  
GOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN CONDUCIR A SU COMPROBACION Y CALIFICACION/  
LEGAL.

##### OBLIGACION DE DENUNCIAR

ARTICULO 171.- TENDRAN OBLIGACION DE DENUNCIAR LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE/  
OFICIO:

- 1) LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS QUE LOS CONOZCAN EN  
EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- 2) LOS MEDICOS, PARTERAS, FARMACEUTICOS Y DEMAS PERSONAS QUE  
EJERZAN CUALQUIER RAMA DEL ARTE DE CURAR, EN CUANTO A LOS  
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA QUE CONOZ-/  
CAN AL PRESTAR LOS AUXILIOS DE SU PROFESION, SALVO QUE /  
LOS HECHOS CONOCIDOS ESTEN BAJO EL AMPARO DEL SECRETO /  
PROFESIONAL;
- 3) EL QUE PRESENCIE LA PERPETRACION DE UN DELITO PERSEGUIBLE  
DE OFICIO.

##### PROHIBICION DE DENUNCIAR

ARTICULO 172.- NADIE PODRA DENUNCIAR A SU CONYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE O HERMANO, A MENOS QUE EL DELITO APAREZCA EJECUTADO EN / PERJUICIO DEL DENUNCIANTE O DE UN PARIENTE SUYO DE GRADO IGUAL O MAS PROXIMO AL QUE LO LIGA CON EL DENUNCIADO.

#### RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE

ARTICULO 173.- EL DENUNCIANTE NO SERA PARTE EN EL PROCESO NI INCURRIRA EN / RESPONSABILIDAD ALGUNA, EXCEPTO POR EL DELITO DE FALSA DENUN- / NUNCIA.

#### DENUNCIA ANTE EL JUEZ

ARTICULO 174.- EL JUEZ QUE RECIBA UNA DENUNCIA LA TRANSMITIRA INMEDIATAMENTE AL AGENTE FISCAL. DENTRO DEL TERMINO DE 24 HORAS, SALVO / QUE POR LA URGENCIA DEL CASO AQUEL FIJE UNO MENOR, EL AGENTE FISCAL FORMULARA REQUERIMIENTO CONFORME AL ARTICULO 182, O PEDIRA QUE LA DENUNCIA SEA / DESESTIMADA O REMITIDA A OTRA JURISDICCION.

SERA DESESTIMADA CUANDO LOS HECHOS REFERIDOS EN ELLA NO ENCUADREN EN UNA FIGURA PENAL, O CUANDO NO SE PUEDA PROCEDER.

SI EL AGENTE FISCAL PIDIERE QUE LA DENUNCIA SEA DESESTIMADA Y EL JUEZ NO ESTUVIERE CONFORME SE PROCEDERA COMO DISPONE EL ARTICULO 336.

#### DENUNCIA ANTE EL AGENTE FISCAL

ARTICULO 175.- CUANDO LA DENUNCIA SEA PRESENTADA ANTE EL AGENTE FISCAL, / ESTE FORMULARA INMEDIATAMENTE REQUERIMIENTO ANTE EL JUEZ Y / SE PROCEDERA DE ACUERDO CON EL ARTICULO ANTERIOR.

#### DENUNCIA ANTE LA POLICIA

ARTICULO 176.- CUANDO LA DENUNCIA SEA HECHA ANTE LA POLICIA, ESTA ACTUARA / CON ARREGLO AL ARTICULO 180.

### CAPITULO II ACTOS DE LA POLICIA

#### FUNCION

ARTICULO 177.- LA POLICIA DEBERA INVESTIGAR, POR INICIATIVA PROPIA, EN VIRTUD DE DENUNCIA, O POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, LOS / DELITOS DE ACCION PUBLICA, IMPEDIR QUE LOS HECHOS COMETIDOS SEAN LLEVADOS A CONSECUENCIAS ULTERIORES, INDIVIDUALIZAR A LOS CULPABLES Y REUNIR LAS PRUEBAS PARA DAR BASE A LA ACUSACION.

SI EL DELITO FUERE DE ACCION PUBLICA DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA, SOLO DEBERA PROCEDER CUANDO RECIBA LA DENUNCIA PREVISTA POR EL ARTICULO 7.

#### ATRIBUCIONES

ARTICULO 178.- LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1) RECIBIR DENUNCIAS;
- 2) CUIDAR QUE EL CUERPO Y LOS RASTROS DEL DELITO SEAN CONSERVADOS Y QUE EL ESTADO DE LAS COSAS NO SE MODIFIQUE / HASTA QUE LLEGUE AL LUGAR EL JUEZ;
- 3) DISPONER, EN CASO NECESARIO, QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS / QUE SE HALLAREN EN EL LUGAR DEL HECHO O SUS ADYACENCIAS, / SE APARTEN DEL MISMO MIENTRAS SE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS QUE CORRESPONDAN, DE LO QUE DEBERA DARSE CUENTA / INMEDIATAMENTE AL JUEZ;
- 4) SI HUBIERE PELIGRO DE QUE CUALQUIER DEMORA COMPROMETA EL / EXITO DE LA INVESTIGACION, HACER CONSTAR EL ESTADO DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS Y DE LOS LUGARES, MEDIANTE INSPECCIONES, PLANOS, FOTOGRAFIAS, EXAMENES TECNICOS Y DEMAS OPERACIONES QUE ACONSEJE LA POLICIA CIENTIFICA;
- 5) DISPONER LOS ALLANAMIENTOS DEL ARTICULO 213.  
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216, LA POLICIA / PODRA PROCEDER A REALIZAR LAS REQUISAS PERSONALES EN CA-

SOS DE URGENCIA, SIN ORDEN JUDICIAL, EN LO SUPUESTOS Y /  
CON LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN DICHO ARTICULO. EN ESTOS /  
SUPUESTOS LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEBERAN COMUNICAR /  
DE MODO INMEDIATO AL JUEZ INTERVINIENTE LA REALIZACION DE  
LA DILIGENCIA;

- 6) SI FUERA INDISPENSABLE, ORDENAR LA CLAUSURA DEL LOCAL EN/  
QUE SE SUPONGA, POR VEHEMENTES INDICIOS, QUE SE HA COME-/  
TIDO UN DELITO GRAVE, O PROCEDER CONFORME AL ARTICULO /  
267;
- 7) INTERROGAR A LOS TESTIGOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE /  
VICTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y LE-  
SIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO, MENORES DE 16 AÑOS DE /  
EDAD, LOS QUE UNICAMENTE DECLARARAN EN SEDE JUDICIAL;
- 8) APREHENDER A LOS PRESUNTOS CULPABLES EN LOS CASOS Y FOR-/  
MAS QUE ESTE CODIGO AUTORIZA, Y DISPONER SU INCOMUNICA- /  
CION CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 198, /  
POR UN TERMINO MAXIMO DE 12 HORAS, QUE NO PODRA PROLON- /  
GARSE POR NINGUN MOTIVO SIN ORDEN JUDICIAL;
- 9) USAR DE LA FUERZA PUBLICA EN LA MEDIDA DE LA NECESIDAD.

NO PODRAN RECIBIR DECLARACION INDAGATORIA AL IMPUTADO A ME-/  
NOS QUE ESTE PRESTARA SU CONFORMIDAD Y LO HICIERA CON ASISTENCIA DE SU ABO-  
GADO DEFENSOR.

LOS AUXILIARES DE LA POLICIA TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES  
PARA LOS CASOS URGENTES O CUANDO CUMPLAN ORDENES DEL TRIBUNAL.

#### SECUESTRO DE CORRESPONDENCIA: PROHIBICION

ARTICULO 179.- LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NO PODRAN ABRIR LA CORRESPON-  
DENCIA QUE SECUESTREN, SINO QUE LA REMITIRAN A LA AUTORIDAD/  
JUDICIAL COMPETENTE. SIN EMBARGO, EN LOS CASOS URGENTES PODRAN OCURRIR A LA  
MAS INMEDIATA, LA QUE AUTORIZARA LA APERTURA SI LO CREYERE OPORTUNO.

#### COMUNICACION Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 180.- LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA COMUNICARAN INMEDIATAMENTE, Y  
DENTRO DE LAS 24 HORAS, AL JUEZ COMPETENTE, Y AL AGENTE FIS-  
CAL, CON ARREGLO AL ARTICULO 170, TODOS LOS DELITOS QUE LLEGAREN A SU CONO-  
CIMIENTO.

CUANDO NO INTERVENGA ENSEGUIDA EL JUEZ, Y HASTA QUE LO HAGA,  
DICHOS FUNCIONARIOS PRACTICARAN UNA INVESTIGACION PRELIMINAR, OBSERVANDO, /  
EN LO POSIBLE, LAS NORMAS DE LA INSTRUCCION.

SE FORMARA UN PROCESO DE PREVENCION, QUE CONTENDRA:

- 1) EL LUGAR, HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE FUE INICIADO;
- 2) EL NOMBRE, PROFESION, ESTADO Y DOMICILIO DE CADA UNA DE /  
LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON;
- 3) LAS DECLARACIONES RECIBIDAS, LOS INFORMES QUE SE HUBIEREN  
PRODUCIDO Y EL RESULTADO DE TODAS LAS DILIGENCIAS PRACTI-  
CADAS.

LA INTERVENCION DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES CESARA CUANDO  
COMIENZE A INTERVENIR EL JUEZ, PERO LA POLICIA PODRA CONTINUAR COMO AUXI- /  
LIAR DEL MISMO SI ASI SE LO ORDENARE.

EL SUMARIO DE PREVENCION SERA REMITIDO SIN TARDANZA AL JUEZ/  
QUE CORRESPONDA; CUANDO SE TRATE DE HECHOS COMETIDOS DONDE AQUEL ACTUE, /  
DENTRO DE LOS TRES DIAS DE INICIACION, Y DE LO CONTRARIO, DENTRO DEL QUINTO  
DIA. SIN EMBARGO, EL TERMINO PODRA PROLONGARSE EN ESTE ULTIMO CASO HASTA O-  
CHO DIAS, SI LAS DISTANCIAS CONSIDERABLES O LAS DIFICULTADES DEL TRANSPORTE  
PROVOCAREN INCONVENIENTES INSALVABLES, DE LAS QUE SE DEJARA CONSTANCIA.

ARTICULO 180 BIS.- SERAN CONSIDERADOS OFICIALES DE POLICIA JUDICIAL LOS DE/  
LA POLICIA ADMINISTRATIVA CUANDO CUMPLIEREN LAS FUNCIO- /  
NES QUE ESTE CODIGO ESTABLECE Y AUXILIARES LOS EMPLEADOS DE ELLA.

QUEDARAN EN CADA CASO BAJO LA AUTORIDAD Y SUBORDINACION/  
DE LOS JUECES SIN PERJUICIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUE ESTEN SO- /  
METIDOS.

#### SANCIONES

ARTICULO 181.- LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA QUE VIOLEN DISPOSICIONES LE- /  
GALES O REGLAMENTARIAS, QUE OMITAN O RETARDEN LA EJECUCION /

DE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES, O LO CUMPLAN NEGLIGENTEMENTE, SERAN REPRIMIDOS POR EL JUEZ O TRIBUNAL, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, Y PREVIO / INFORME DEL INTERESADO, CON APERCIBIMIENTO, MULTA DE HASTA 2000 UT Y ARRESTO DE 15 DIAS SIN PERJUICIO DE LA SUSPENSION O CESANTIA QUE PUEDA DISPONER/ LA AUTORIDAD DE QUIEN DEPENDA LA POLICIA.

### CAPITULO III - ACTOS DEL MINISTERIO PUBLICO

#### REQUERIMIENTO

ARTICULO 182.- EL AGENTE FISCAL REQUERIRA AL JUEZ COMPETENTE LA INSTRUCCION DE UN SUMARIO SIEMPRE QUE TENGA CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER/ MEDIO, DE LA COMISION DE UN DELITO.

EL REQUERIMIENTO DE INSTRUCCION CONTENDRA:

- 1) LAS CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO, O SI SE IGNORA- / REN, LAS SEÑAS O DATOS QUE MEJOR PUEDAN DARLO A CONOCER;
- 2) LA RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO, CON INDICACION, SI FUERE POSIBLE, DEL LUGAR, TIEMPO Y MODO DE EJECUCION, Y / LA NORMA PENAL QUE CONSIDERE APLICABLE;
- 3) LA INDICACION DE LAS DILIGENCIAS UTILES A LA AVERIGUACION DE LA VERDAD.

### CAPITULO IV - OBSTACULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALES

#### DESAFUERO

ARTICULO 183.- CUANDO SE PROMUEVA ACCION PENAL CONTRA UN LEGISLADOR, EL / TRIBUNAL COMPETENTE PRACTICARA UNA INFORMACION SUMARIA, QUE/ NO VULNERE SU INMUNIDAD, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA/ LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 103 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

#### ANTEJUICIO

ARTICULO 184.- CUANDO SE FORMULE REQUERIMIENTO FISCAL O QUERELLA CONTRA UN/ MAGISTRADO O FUNCIONARIO SUJETO A JUICIO POLITICO O ENJUI- / CIAMIENTO PREVIO, EL TRIBUNAL COMPETENTE LO REMITIRA CON TODOS LOS ANTECE- / DENTES QUE RECOJA POR UNA INFORMACION SUMARIA, A LA CAMARA DE DIPUTADOS O / AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO O AL ORGANISMO QUE CORRESPONDA.

SOLO PODRA FORMARSE PROCESO EN SU CONTRA SI FUERE SUSPENDIDO O DESTITUIDO.

#### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 185.- SI FUERE DENEGADO EL DESAFUERO DEL LEGISLADOR O NO SE PRODU- / JERE LA SUSPENSION O DESTITUCION DEL FUNCIONARIO IMPUTADO, / EL TRIBUNAL DECLARARA POR UN AUTO QUE NO SE PUEDE PROCEDER Y ORDENARA EL / ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EN CASO CONTRARIO, DISPONDRA LA FORMACION DEL / PROCESO O DARA CURSO A LA QUERELLA.

#### VARIOS IMPUTADOS

ARTICULO 186.- CUANDO SE PROCEDA CONTRA VARIOS IMPUTADOS Y SOLO ALGUNO O / ALGUNOS DE ELLOS GOCEN DE PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL, EL PRO- / CESO PODRA FORMARSE Y SEGUIR CON RESPECTO A LOS OTROS.

### TITULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INSTRUCCION

#### FINALIDAD

ARTICULO 187.- LA INSTRUCCION TENDRA POR OBJETO:

- 1) COMPROBAR SI EXISTE UN HECHO DELICTUOSO, MEDIANTE TODAS / LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES AL DESCUBRIMIENTO DE LA VER- / DAD;
- 2) ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CALIFIQUEN EL HECHO, LO AGRAVEN, ATENUEN O JUSTIFIQUEN, O INFLUYAN EN LA PUNIBI- / LIDAD;
- 3) INDIVIDUALIZAR A LOS PARTICIPES;
- 4) VERIFICAR LA EDAD, EDUCACION, COSTUMBRES, CONDICIONES DE/

VIDA, MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y ANTECEDENTES DEL IMPUTADO; EL ESTADO Y DESARROLLO DE SUS FACULTADES MENTALES, LAS / CONDICIONES EN QUE ACTUO, LOS MOTIVOS QUE HAN PODIDO DE- / TERMINARLO A DELINQUIR Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE RE- / VELEN SU MAYOR O MENOR PELIGROSIDAD;

- 5) COMPROBAR LA EXTENSION DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO, / AUNQUE EL DAMNIFICADO NO SE HUBIERA CONSTITUIDO EN ACTOR/ CIVIL.

#### INVESTIGACION DIRECTA

ARTICULO 188.- EL JUEZ DE INSTRUCCION DEBERA PROCEDER DIRECTA E INMEDIATA- / MENTE A INVESTIGAR LOS HECHOS QUE APAREZCAN COMETIDOS EN LA / CIUDAD DE SU ASIENTO.

DEL MISMO MODO PROCEDERA CON RESPECTO A LOS DELITOS GRAVES / QUE APAREZCAN PERPETRADOS FUERA DE DICHA CIUDAD, PERO EN SU CIRCUNSCRIP- / CION.

CUANDO EL JUEZ NO PUDIERE CUMPLIR EL DEBER IMPUESTO PRECE- / DENTEMENTE, SE LO COMUNICARA AL SUPERIOR TRIBUNAL, INDICANDO LA CAUSA DE LA OMISION.

SI FUERE NECESARIO PRACTICAR DILIGENCIAS FUERA DE SU CIR- / CUNSCRIPCION, PODRA ACTUAR PERSONALMENTE O ENCOMENDARLAS AL JUEZ QUE CO- / RRESPONDA.

#### INICIACION

ARTICULO 189.- LA INSTRUCCION SERA INICIADA EN VIRTUD DE UN REQUERIMIENTO / FISCAL, O DE UNA PREVENCION O INFORMACION POLICIAL, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 180 Y 182, RESPECTIVAMENTE, Y SE LIMITARA A LOS / HECHOS REFERIDOS EN TALES CASOS.

EL JUEZ RECHAZARA EL REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENARA EL AR- / CHIVO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES, POR AUTO, CUANDO SEA MANIFIESTO QUE EL HECHO IMPUTADO NO ENCUADRE EN UNA FIGURA PENAL O NO SE PUEDA PROCEDER. LA / RESOLUCION SERA APELABLE POR EL AGENTE FISCAL.

#### DEFENSOR Y DOMICILIO

ARTICULO 190.- EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, PERO EN TODO CASO ANTES DE LA IN- / DAGATORIA, EL JUEZ INVITARA AL IMPUTADO A ELEGIR DEFENSOR; / SI NO LO HICIERE O EL ABOGADO NO ACEPTARE INMEDIATAMENTE EL CARGO, PROCEDE- / RA CONFORME AL ARTICULO 96.

LA INOBSERVANCIA DE ESTE PRECEPTO PRODUCIRA LA NULIDAD DE / LOS ACTOS QUE MENCIONA EL ARTICULO 193.

EN EL MISMO ACTO, CUANDO EL IMPUTADO ESTE EN LIBERTAD, DEBE- / RA FIJAR DOMICILIO .

#### PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 191.- EL MINISTERIO PUBLICO PODRA INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS DE / LA INSTRUCCION Y EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS ACTUACIO- / NES.

SI EL AGENTE FISCAL HUBIERE EXPRESADO EL PROPOSITO DE ASIS- / TIR A UN ACTO, SERA AVISADO CON SUFICIENTE TIEMPO Y BAJO CONSTANCIA, PERO / AQUEL NO SE SUSPENDERA NI RETARDARA POR SU AUSENCIA. CUANDO ASISTA, TENDRA / LOS DEBERES Y LAS FACULTADES QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 196.

#### PROPOSICION DE DILIGENCIAS

ARTICULO 192.- EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS PARTES PODRAN PROPONER DILIGEN- / CIAS. EL JUEZ LAS PRACTICARA CUANDO LAS CONSIDERE PERTINEN- / TES Y UTILES; SU RESOLUCION SERA IRRECURRIBLE.

#### DERECHO DE ASISTENCIA Y FACULTAD JUDICIAL

ARTICULO 193.- LOS DEFENSORES DE LAS PARTES TENDRAN DERECHO A ASISTIR A LOS / REGISTROS DOMICILIARIOS, RECONOCIMIENTOS, RECONSTRUCCIONES, / PERICIAS O INSPECCIONES, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 204, SIEMPRE QUE / POR SU NATURALEZA Y CARACTERISTICAS SE DEBAN CONSIDERAR DEFINITIVAS E IRRE- / PRODUCIBLES, LO MISMO QUE A LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS QUE POR SU /

ENFERMEDAD U OTRO IMPEDIMENTO SEA PRESUMIBLE QUE NO PODRAN CONCURRIR AL DEBATE.

EL JUEZ PODRA PERMITIR LA ASISTENCIA DEL IMPUTADO O DEL OFENDIDO, CUANDO SEA UTIL PARA ESCLARECER LOS HECHOS O NECESARIA POR LA NATURALEZA DEL ACTO.

LAS PARTES TENDRAN DERECHO A ASISTIR A LOS REGISTROS DOMICILIARIOS.

#### MODIFICACION - CASOS URGENTISIMOS

ARTICULO 194.- ANTES DE PROCEDER A REALIZAR ALGUNO DE LOS ACTOS QUE MENCIONA EL ARTICULO ANTERIOR, EXCEPTO EL REGISTRO DOMICILIARIO, EL JUEZ DISPONDRA BAJO PENA DE NULIDAD, QUE SEAN NOTIFICADOS EL MINISTERIO PUBLICO, LOS DEFENSORES Y EL QUERELLANTE PARTICULAR; MAS LA DILIGENCIA SE PRACTICARA EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA, AUNQUE NO ASISTAN.

SOLO EN CASOS DE SUMA URGENCIA SE PODRA PROCEDER SIN NOTIFICACION O ANTES DEL TERMINO FIJADO, DEJANDOSE CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS, BAJO PENA DE NULIDAD.

#### POSIBILIDAD DE ASISTENCIA

ARTICULO 195.- EL JUEZ PERMITIRA QUE LOS DEFENSORES Y EL QUERELLANTE PARTICULAR ASISTAN A LOS DEMAS ACTOS DE LA INSTRUCCION SIEMPRE QUE ELLO NO PONGA EN PELIGRO LA CONSECUENCIA DE LOS FINES DEL PROCESO O IMPIDA UNA PRONTA Y REGULAR ACTUACION. LA RESOLUCION SERA IRRECURRIBLE.

ADMITIDA LA ASISTENCIA, SE AVISARA VERBALMENTE A LOS DEFENSORES ANTES DE PRACTICAR LOS ACTOS, SI FUERE POSIBLE, DEJANDOSE CONSTANCIA.

#### DEBERES DE LOS ASISTENTES

ARTICULO 196.- LOS DEFENSORES Y EL QUERELLANTE PARTICULAR QUE ASISTAN A LOS ACTOS DE INSTRUCCION NO PODRAN HACER SIGNOS DE APROBACION O DESAPROBACION, Y EN NINGUN CASO TOMARAN LA PALABRA SIN EXPRESA AUTORIZACION DEL JUEZ, A QUIEN DEBERAN DIRIGIRSE CUANDO EL PERMISO LES FUERA CONCEDIDO.

EN ESTE CASO PODRAN PROPONER MEDIDAS, FORMULAR PREGUNTAS, HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES O PEDIR QUE SE HAGAN CONSTAR, CUALQUIER IRREGULARIDAD. LA RESOLUCION QUE RECAIGA AL RESPECTO SERA SIEMPRE IRRECURRIBLE.

#### CARACTER DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 197.- EL SUMARIO SERA PUBLICO PARA LAS PARTES Y SUS DEFENSORES, Y SERA SIEMPRE SECRETO PARA LOS EXTRAÑOS CON EXCEPCION DE LOS ABOGADOS QUE TENGAN ALGUN INTERES LEGITIMO.

#### INCOMUNICACION

ARTICULO 198.- EL JUEZ PODRA DECRETAR LA INCOMUNICACION DEL DETENIDO POR UN TERMINO NO MAYOR DE 48 HORAS, CUANDO EXISTAN MOTIVOS PARA TEMER QUE SE PONDRAN DE ACUERDO CON SU COMPLICE O ESTORBARA DE OTRO MODO LA INVESTIGACION.

SE PERMITIRA AL INCOMUNICADO EL USO DE LIBROS U OTROS OBJETOS QUE SOLICITE, SIEMPRE QUE NO PUEDAN SERVIR PARA ELUDIR LA INCOMUNICACION O ATENTAR CONTRA SU VIDA O LA AJENA. ASIMISMO SE LE AUTORIZARA A REALIZAR ACTOS CIVILES IMPOSTERGABLES, QUE NO DISMINUYAN SU SOLVENCIA NI PERJUDIQUEN LOS FINES DE LA INSTRUCCION.

#### LIMITACIONES SOBRE LA PRUEBA

ARTICULO 199.- NO REGIRAN EN LA INSTRUCCION LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES CIVILES RESPECTO DE LA PRUEBA, CON EXCEPCION DE LAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

#### DURACION - PRORROGA

ARTICULO 200.- LA INSTRUCCION DEBERA PRACTICARSE EN EL TERMINO DE DOS MESES A CONTAR DE LA INDAGATORIA. SI EL MISMO RESULTARE INSUFICIENTE, EL JUEZ SOLICITARA PRORROGA A LA CAMARA EN LO CRIMINAL, LA QUE PODRA ACORDARLA HASTA POR OTRO TANTO, SEGUN LAS CAUSAS DE LA DEMORA Y LA NA-

TURALEZA DE LA INVESTIGACION.

SIN EMBARGO, EN LOS CASOS DE SUMA GRAVEDAD Y DE MUY DIFICIL/ INVESTIGACION, LA PRORROGA ACORDADA PODRA EXCEDER EXCEPCIONALMENTE DE DICHO PLAZO.

EN NINGUN CASO LA INSTRUCCION PODRA EXCEDER DE UN AÑO. VEN- / CIDO DICHO TERMINO, SI NO HUBIERA MERITO PARA ELEVAR LA CAUSA A JUICIO, EL/ SOBRESEIMIENTO SERA OBLIGATORIO.

ACTUACIONES

ARTICULO 201.- LAS DILIGENCIAS DEL SUMARIO SE HARAN CONSTAR EN ACTAS QUE EL SECRETARIO EXTENDERA Y COMPILARA CONFORME A LO DISPUESTO EN/ EL CAPITULO IV - TITULO VI - DEL LIBRO I.

### TITULO III MEDIOS DE PRUEBA

#### CAPITULO I - INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DEL HECHO

INSPECCION JUDICIAL

ARTICULO 202.- EL JUEZ DE INSTRUCCION COMPROBARA MEDIANTE LA INSPECCION DE/ PERSONAS, LUGARES Y COSAS, LOS RASTROS Y OTROS EFECTOS MATE- / RIALES QUE EL HECHO HUBIERE DEJADO; LOS DESCRIBIRA DETALLADAMENTE Y, CUANDO FUERE POSIBLE, RECOGERA O CONSERVARA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS UTILES.

AUSENCIA DE RASTROS

ARTICULO 203.- SI EL HECHO NO DEJO RASTROS O NO PRODUJO EFECTOS MATERIALES, O SI ESTOS DESAPARECIERON O FUERON ALTERADOS, EL JUEZ DES- / CRIBIRA EL ESTADO ACTUAL, Y EN LO POSIBLE, VERIFICARA EL ANTERIOR. EN CASO/ DE DESAPARICION O ALTERACION, AVERIGUARA Y HARA CONSTAR EL MODO, TIEMPO Y / CAUSA DE ELLAS.

INSPECCION CORPORAL Y MENTAL

ARTICULO 204.- CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, EL JUEZ PODRA PROCEDER A LA INS- / PECCION CORPORAL Y MENTAL DEL IMPUTADO, CUIDANDO QUE EN LO / POSIBLE SE RESPETE EL PUDOR.

PODRA DISPONER IGUAL MEDIDA RESPECTO DE OTRA PERSONA, CON LA MISMA LIMITACION, EN LOS CASOS DE GRAVE Y FUNDADA SOSPECHA O DE ABSOLUTA / NECESIDAD.

EN CASO NECESARIO, LA INSPECCION PODRA PRACTICARSE CON EL / AUXILIO DE PERITOS.

AL ACTO SOLO PODRA ASISTIR UNA PERSONA DE CONFIANZA DEL EXA- / MINADO, QUIEN SERA ADVERTIDO PREVIAMENTE DE TAL DERECHO.

FACULTADES COERCITIVAS

ARTICULO 205.- PARA REALIZAR LA INSPECCION, EL JUEZ PODRA ORDENAR QUE DU- / RANTE LA DILIGENCIA NO SE AUSENTEN LAS PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO HALLADAS EN EL LUGAR, O QUE COMPAREZCA INMEDIATAMENTE CUALQUIER OTRA.

LOS QUE DESOBEDEZCAN INCURRIRAN EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS TESTIGOS, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 232, SIN PERJUICIO DE SER COMPELIDOS / POR LA FUERZA PUBLICA.

IDENTIFICACION DE CADAVERES

ARTICULO 206.- SI LA INSTRUCCION SE REALIZARE POR CAUSA DE MUERTE VIOLENTA/ O SOSPECHOSA DE CRIMINALIDAD Y EL EXTINTO FUERE DESCONOCIDO, ANTES DE PROCEDERSE AL ENTIERRO DEL CADAVER O DESPUES DE SU EXHUMACION, HE- / CHA LA DESCRIPCION CORRESPONDIENTE, SE LO IDENTIFICARA POR MEDIO DE TESTI- / GOS Y SE TOMARAN SUS IMPRESIONES DIGITALES.

CUANDO POR LOS MEDIOS INDICADOS NO SE OBTENGA LA IDENTIFICA- / CION Y EL ESTADO DEL CADAVER LO PERMITA, ESTE SERA EXPUESTO AL PUBLICO AN- / TES DE PRACTICARSE LA AUTOPSIA, A FIN DE QUE QUIEN TENGA DATOS QUE PUEDAN / CONTRIBUIR AL RECONOCIMIENTO, LOS COMUNIQUE AL JUEZ.

RECONSTRUCCION DEL HECHO



ARTICULO 207.- EL JUEZ PODRA ORDENAR LA RECONSTRUCCION DEL HECHO DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES RECIBIDAS U OTROS ELEMENTOS DE CONVICCION, PARA COMPROBAR SI SE EFECTUO O PUDO EFECTUARSE DE UN MODO DETERMINADO.

NUNCA SE OBLIGARA AL IMPUTADO A INTERVENIR EN EL ACTO, EL QUE DEBERA PRACTICARSE CON LA MAYOR RESERVA POSIBLE PARA EVITAR LA PRESENCIA DE EXTRAÑOS QUE NO DEBAN ACTUAR.

#### OPERACIONES TECNICAS

ARTICULO 208.- PARA LA MAYOR EFICACIA DE LAS INSPECCIONES Y RECONSTRUCCIONES, EL JUEZ PODRA ORDENAR TODAS LAS OPERACIONES TECNICAS Y CIENTIFICAS CONVENIENTES.

#### JURAMENTO

ARTICULO 209.- LOS TESTIGOS, PERITOS, E INTERPRETES QUE INTERVENGAN EN ACTOS DE INSPECCION O RECONSTRUCCION, DEBERAN PRESTAR JURAMENTO, BAJO PENA DE NULIDAD.

### CAPITULO II - REGISTRO DOMICILIARIO Y REQUISAS PERSONAL

#### REGISTRO

ARTICULO 210.- SI HUBIERE MOTIVOS PARA PRESUMIR QUE EN DETERMINADO LUGAR EXISTEN COSAS RELACIONADAS AL DELITO O QUE ALLI PUEDE EFECTUARSE LA DETENCION DEL IMPUTADO, DE ALGUNA PERSONA EVADIDA O SOSPECHADA DE CRIMINALIDAD, EL JUEZ DISPONDRA POR DECRETO FUNDADO EL REGISTRO DE ESE LUGAR.

EL JUEZ PODRA DISPONER DE LA FUERZA PUBLICA Y PROCEDER PERSONALMENTE, O ANTE IMPOSIBILIDAD JUSTIFICADA, DELEGAR LA DILIGENCIA EN FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

EN ESTE CASO, BAJO PENA DE NULIDAD, LA ORDEN SERA ESCRITA Y CONTENDRA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE LA MEDIDA DEBERA EFECTUARSE Y EL NOMBRE DEL COMISIONADO, QUIEN ACTUARA CONFORME A LAS FORMALIDADES DEL ALLANAMIENTO.

SI EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALLANAMIENTO, SE ENCONTRAREN OBJETOS QUE EVIDENCIEN LA COMISION DE UN DELITO DISTINTO AL QUE MOTIVO LA ORDEN, SE PROCEDERA A SU SECUESTRO Y SE LO COMUNICARA AL JUEZ INTERVINIENTE EN FORMA INMEDIATA.

#### ALLANAMIENTO DE MORADA

ARTICULO 211.- CUANDO EL REGISTRO DEBA EFECTUARSE EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PROFESIONAL O COMERCIAL, LA DILIGENCIA SOLO PODRA COMENZAR DESDE QUE SALGA HASTA QUE SE PONGA EL SOL. SIN EMBARGO, SE PODRA PROCEDER A CUALQUIER HORA POR AUTO MOTIVADO EN LOS CASOS SUMAMENTE GRAVES Y URGENTES, O CUANDO PELIGRE EL ORDEN PUBLICO.

#### ALLANAMIENTO DE OTROS LOCALES

ARTICULO 212.- LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR NO REGIRA PARA LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOS ESTABLECIMIENTOS DE REUNION O DE RECREO, EL LOCAL DE LAS ASOCIACIONES Y CUALQUIER OTRO LUGAR CERRADO QUE NO FUERA DOMICILIO PARTICULAR, PROFESIONAL O COMERCIAL. EN ESTOS CASOS DEBERA DARSE AVISO A LAS PERSONAS A CUYO CARGO ESTUVIERAN LOS LOCALES, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR CON EL ACTO.

PARA LA ENTRADA Y REGISTRO EN LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EL JUEZ NECESITARA LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA.

#### ALLANAMIENTO SIN ORDEN

ARTICULO 213.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES LA POLICIA PODRA PROCEDER AL ALLANAMIENTO DE MORADA SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL CUANDO:

- 1) POR INCENDIO, EXPLOSION, INUNDACION U OTRO ESTRAGO, SE HALLARE AMENAZADA LA VIDA DE LOS HABITANTES O LA PROPIEDAD;
- 2) SE DENUNCIARE QUE PERSONAS EXTRAÑAS HAN SIDO VISTAS MIEN-

- TRAS SE INTRODUCIAN EN UNA CASA O LOCAL CON INDICIOS MANIFIESTOS DE IR A COMETER UN DELITO;
- 3) SE INTRODUZCA EN UNA CASA O LOCAL ALGUN IMPUTADO DE DELITO A QUIEN SE PERSIGUE PARA SU APREHENSION;
  - 4) VOCES PROVENIENTES DE UNA CASA O LOCAL ANUNCIAREN QUE ALLI SE ESTA COMETIENDO UN DELITO, O PIDAN SOCORRO.

#### FORMALIDADES PARA EL ALLANAMIENTO

ARTICULO 214.- LA ORDEN DE ALLANAMIENTO SERA NOTIFICADA AL QUE HABITE O POSEA EL LUGAR DONDE DEBE EFECTUARSE O, CUANDO ESTE ASUSENTE, / A SU ENCARGADO, O A FALTA DE ESTE A CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD QUE SE HALLARE EN EL LUGAR, PREFIRIENDO A LOS FAMILIARES DEL PRIMERO. AL NOTIFICADO SE LE INVITARA A PRESENCIAR EL REGISTRO. CUANDO NO SE ENCONTRARE A NADIE ELLO SE HARA CONSTAR EN EL ACTA.

EN TODOS LOS CASOS, EL QUE HABITA O POSEA EL LUGAR ALLANADO / TENDRA DERECHO A PROPONER UN TESTIGO, LA PRESENCIA DE UN ABOGADO Y, EN CASO DE TRATARSE DE UN DOMICILIO PROFESIONAL O COMERCIAL, EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION A LA QUE PERTENECIERE, DE LO QUE SE LE INFORMARA PREVIAMENTE, / DEJANDOSE LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN ACTA.

EN CASO DE NO EJERCERSE ESTOS DERECHOS, O SI EJERCIDOS LOS / PROPUESTOS NO COMPARECIEREN DE INMEDIATO, SE REALIZARA LA DILIGENCIA SIN / MAS TRAMITE, CON LAS FORMALIDADES PRESCRIPTAS EN LOS ARTICULOS 127 Y 128.

EN NINGUN CASO LA CONFORMIDAD DEL ALLANADO SUPLIRA LA ORDEN / JUDICIAL.

PRACTICADO EL REGISTRO, SE CONSIGNARA EN EL ACTA SU RESULTADO, CON EXPRESION DE LA CIRCUNSTANCIAS UTILES PARA LA INVESTIGACION.

EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS CONCURRENTES. SI ALGUIEN NO LO / HICIERE O ESTUVIERE DISCONFORME SE EXPONDRAN LOS MOTIVOS.

#### AUTORIZACION DE REGISTRO

ARTICULO 215.- CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, O POR RAZONES / DE HIGIENE, MORALIDAD U ORDEN PUBLICO, ALGUNA AUTORIDAD NA- / CIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL COMPETENTE NECESITE PRACTICAR REGISTROS DO- / MICILIARIOS, SOLICITARA AL JUEZ ORDEN DE ALLANAMIENTO, EXPRESANDO LOS FUN- / DAMENTOS DEL PEDIDO. PARA RESOLVER LA SOLICITUD, EL JUEZ PODRA REQUERIR LAS INFORMACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

#### REQUISA PERSONAL

ARTICULO 216.- EL JUEZ ORDENARA LA REQUISA DE UNA PERSONA, SALVO EL CASO / PREVISTO EN EL ARTICULO 178 INCISO 5) MEDIANTE DECRETO FUN- / DADO, SIEMPRE QUE HAYA MOTIVOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR QUE OCULTA EN SU / CUERPO COSAS RELACIONADAS CON UN DELITO. ANTES DE PROCEDER A LA MEDIDA DE- / BERA INVITARSELA A EXHIBIR EL OBJETO DE QUE SE TRATE.

LAS REQUISAS SE PRACTICARAN SEPARADAMENTE, RESPETANDO EL PU- / DOR DE LAS PERSONAS. SI SE HICIEREN SOBRE UNA MUJER, SERAN EFECTUADAS POR / OTRA, SALVO QUE ESO IMPORTE DEMORA EN PERJUICIO DE LA INVESTIGACION.

LA REQUISA SE HARA CONSTAR EN ACTA QUE FIRMARA EL REQUISADO; / SI NO LA SUSCRIBIERE SE INDICARA LA CAUSA.

LA NEGATIVA DE LA PERSONA QUE HAYA DE SER OBJETO DE LA RE- / QUISA NO OBSTARA A LA MISMA, SALVO QUE MEDIARE CAUSAS JUSTIFICADAS.

### CAPITULO III - SECUESTRO

#### ORDEN DE SECUESTROS

ARTICULO 217.- EL TRIBUNAL, SI NO FUERE NECESARIO ALLANAR DOMICILIO, PODRA / DISPONER QUE SEAN CONSERVADAS O RECOGIDAS LAS COSAS RELACIO- / NADAS CON EL DELITO, LAS SUJETAS A CONFISCACION O AQUELLAS QUE PUEDAN SER- / VIR COMO PRUEBA PARA ELLO, CUANDO FUERA NECESARIO, SALVO EL CASO PREVISTO / EN EL ARTICULO 178 INCISO 5), SE ORDENARA SU SECUESTRO.

EN CASOS URGENTES, ESTA MEDIDA PODRA SER DELEGADA EN UN FUN- / CIONARIO JUDICIAL EN LA FORMA PRESCRIPTA PARA LOS REGISTROS.

#### ORDEN DE PRESENTACION

ARTICULO 218.- EN LUGAR DE DISPONER EL SECUESTRO, EL JUEZ PODRA ORDENAR, /

CUANDO FUERE OPORTUNO, LA PRESENTACION DE LOS OBJETOS O DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR; PERO ESTA ORDEN NO PODRA DIRIGIRSE A LAS PERSONAS QUE DEBAN O PUEDAN ABSTENERSE DE DECLARAR COMO TESTIGOS, POR RAZON DE PARENTESCO, SECRETO PROFESIONAL O DE ESTADO.

CUSTODIA O DEPOSITO

ARTICULO 219.- DEROGADO POR LEY 5159.

INTERCEPTACION DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO 220.- SIEMPRE QUE LO CONSIDERE UTIL PARA LA AVERIGUACION DE LA VERDAD, EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR POR DECRETO FUNDADO, BAJO PENA DE NULIDAD, LA INTERCEPTACION DE LA CORRESPONDENCIA POSTAL, TELEGRAFICA, CIBERNETICA, O DE TODO EFECTO REMITIDO POR EL IMPUTADO O DESTINADO AL MISMO, AUNQUE SEA BAJO NOMBRE SUPUESTO, CON EXCEPCION DE LA QUE MANTENGA CON SU DEFENSOR.

APERTURA Y EXAMEN DE CORRESPONDENCIA  
SECUESTRO

ARTICULO 221.- RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA A LOS EFECTOS INTERCEPTADOS, EL JUEZ PROCEDERA A SU APERTURA EN PRESENCIA DEL SECRETARIO, HACIENDOLO CONSTAR EN ACTA. EXAMINARA LOS OBJETOS Y LEERA POR SI EL CONTENIDO DE LA CORRESPONDENCIA. SI TUVIEREN RELACION CON EL PROCESO, ORDENARA EL SECUESTRO; EN CASO CONTRARIO, MANTENDRA EN RESERVA SU CONTENIDO Y DISPONDRA LA ENTREGA AL DESTINATARIO, A SUS REPRESENTANTES O PARIENTES PROXIMOS, BAJO CONSTANCIA.

INTERVENCION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS

ARTICULO 222.- EL JUEZ PODRA ORDENAR, MEDIANTE AUTO FUNDADO, LA INTERVENCION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS DEL IMPUTADO, PARA IMPEDIRLAS O CONOCERLAS.

DOCUMENTOS EXCLUIDOS DE SECUESTRO

ARTICULO 223.- NO PODRAN SECUESTRARSE LAS CARTAS O DOCUMENTOS QUE SE ENVIEN O ENTREGUEN A LOS DEFENSORES PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

DEVOLUCION

ARTICULO 224.- LOS OBJETOS SECUESTRADOS QUE NO ESTEN SOMETIDOS A LA INCAUTACION, RESTITUCION O EMBARGO, SERAN DEVUELTOS, TAN PRONTO COMO NO SEAN NECESARIOS, A LA PERSONA DE CUYO PODER SE SACARON.

ESTA DEVOLUCION PODRA ORDENARSE PROVISIONALMENTE, EN CALIDAD DE DEPOSITO, E IMPONERSE AL POSEEDOR LA OBLIGACION DE EXHIBIRLOS CADA VEZ QUE LE SEA REQUERIDA.

LOS EFECTOS SUSTRAIDOS SERAN DEVUELTOS, EN LAS MISMAS CONDICIONES Y SEGUN CORRESPONDA POR LA LEY CIVIL, AL DAMNIFICADO O AL POSEEDOR DE BUENA FE DE CUYO PODER HUBIERAN SIDO SECUESTRADOS.

#### CAPITULO IV - TESTIGOS

DEBER DE INDAGAR

ARTICULO 225.- EL JUEZ INTERROGARA A TODA PERSONA QUE CONOZCA LOS HECHOS INVESTIGADOS, CUANDO SU DECLARACION PUEDA SER UTIL PARA DESCUBRIR LA VERDAD.

OBLIGACION DE TESTIFICAR

ARTICULO 226.- TODA PERSONA TENDRA LA OBLIGACION DE CONCURRIR AL LLAMAMIENTO JUDICIAL Y DECLARAR LA VERDAD DE CUANTO SUPIERE Y LE FUERE PREGUNTADO, SALVO LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CAPACIDAD DE ATESTIGUAR Y APRECIACION

ARTICULO 227.- TODA PERSONA SERA CAPAZ DE ATESTIGUAR, SIN PERJUICIO DE LA

FACULTAD DEL JUEZ PARA VALORAR EL TESTIMONIO DE ACUERDO CON/  
LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA.

#### FACULTAD DE ABSTENCION

ARTICULO 228.- PODRAN ABSTENERSE DE ATESTIGUAR EN CONTRA DEL IMPUTADO, SU /  
CONYUGE, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O HERMANOS, PARIEN- /  
TES COLATERALES, HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL, AFINES HASTA EL SEGUNDO, TU- /  
TORES Y PUPILOS, SALVO QUE FUEREN DENUNCIANTES O QUE EL DELITO APAREZCA E- /  
JECUTADO EN SU CONTRA O CONTRA UNA PERSONA CUYO PARENTESCO CON ELLOS SEA I- /  
GUAL O MAS PROXIMO AL QUE LOS LIGA CON EL IMPUTADO.

ANTES DE INICIARSE LA DECLARACION Y BAJO PENA DE NULIDAD, EL  
JUEZ ADVERTIRA A DICHAS PERSONAS, HACIENDOLE CONSTAR QUE GOZAN DE ESTA FA- /  
CULTAD.

#### DEBER DE ABSTENCION

ARTICULO 229.- DEBERAN ABSTENERSE DE DECLARAR SOBRE LOS HECHOS SECRETOS QUE  
HUBIEREN LLEGADO A SU CONOCIMIENTO EN RAZON DEL PROPIO ESTA- /  
DO, OFICIO O PROFESION, BAJO PENA DE NULIDAD LOS MINISTROS DE UN CULTO AD- /  
MITIDO; LOS ABOGADOS, PROCURADORES Y ESCRIBANOS; LOS MEDICOS, FARMACEUTICOS,  
PARTERAS Y DEMAS AUXILIARES DEL ARTE DE CURAR Y LOS MILITARES Y FUNCIONA- /  
RIOS PUBLICOS SOBRE SECRETOS DE ESTADO.

SIN EMBARGO, ESTAS PERSONAS NO PODRAN NEGAR SU TESTIMONIO /  
CUANDO SEAN LIBERADAS DEL DEBER DE GUARDAR SECRETO, POR EL INTERESADO O EX- /  
CEPCIONALMENTE POR EL JUEZ, SALVO LAS MENCIONADAS EN PRIMER TERMINO.

SI EL TESTIGO INVOCARE ERRONEAMENTE ESE DEBER CON RESPECTO A  
UN HECHO QUE NO PUEDE ESTAR COMPRENDIDO EN EL, EL JUEZ PROCEDERA SIN MAS A /  
INTERROGARLO.

#### CITACION

ARTICULO 230.- PARA EL EXAMEN DE TESTIGOS, EL JUEZ LIBRARA ORDEN DE CITA- /  
CION CON ARREGLO AL ARTICULO 142, EXCEPTO LOS CASOS PREVIS- /  
TOS POR LOS ARTICULOS 235 Y 236.

SIN EMBARGO, EN CASO DE URGENCIA, PODRAN SER CITADOS POR /  
CUALQUIER MEDIO, INCLUSIVE VERBALMENTE.

EL TESTIGO PODRA TAMBIEN PRESENTARSE ESPONTANEAMENTE, LO QUE  
SE HARA CONSTAR.

#### DECLARACION POR EXHORTO O MANDAMIENTO

ARTICULO 231.- CUANDO EL TESTIGO RESIDA EN UN LUGAR DISTANTE DEL JUZGADO O /  
SEAN DIFICILES LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, SE COMISIONARA LA /  
DECLARACION DE AQUEL, POR EXHORTO O MANDAMIENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL DE /  
SU RESIDENCIA, SALVO QUE EL JUEZ CONSIDERE NECESARIO HACERLO COMPARECER EN /  
RAZON DE LA GRAVEDAD DEL HECHO INVESTIGADO Y LA IMPORTANCIA DEL TESTIMONIO.  
EN ESTE CASO FIJARA PRUDENCIALMENTE LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDA AL CI- /  
TADO.

#### COMPULSION

ARTICULO 232.- SI EL TESTIGO LLAMADO A DECLARAR, NO COMPARECIERE EL DIA Y /  
HORA SEÑALADOS O SE NEGARE A CONCURRIR, SIN CAUSA JUSTIFICA- /  
DA, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) EN CASO QUE NO OBEDECIERE A LA PRIMERA CITACION, SE LO /  
HARA COMPARECER POR LA FUERZA PUBLICA A LA AUDIENCIA SUB- /  
SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD /  
PENAL;
- 2) SI SE NEGARE A DECLARAR, SE LO ARRESTARA A DISPOSICION /  
DEL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL DELITO QUE SU CON- /  
DUCTA PUDIERE IMPORTAR.

#### ARRESTO INMEDIATO

ARTICULO 233.- PODRA ORDENARSE EL INMEDIATO ARRESTO DE UN TESTIGO CUANDO /  
CAREZCA DE DOMICILIO O HAYA TEMOR FUNDADO DE QUE SE OCULTE, /  
FUGUE O AUSENTE. ESTA MEDIDA DURARA EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA RECIBIR LA  
DECLARACION, EL QUE NUNCA EXCEDERA DE 24 HORAS.

FORMA DE LA DECLARACION

ARTICULO 234.- ANTES DE COMENZAR LA DECLARACION, EL TESTIGO SERA INSTRUIDO/ ACERCA DE LAS PENAS DE FALSO TESTIMONIO Y PRESTARA JURAMENTO DE DECIR LA VERDAD, CON EXCEPCION DE LOS MENORES DE 16 AÑOS Y DE LOS CONDENADOS COMO PARTICIPES DEL DELITO QUE SE INVESTIGA O DE OTRO CONEXO.

EL JUEZ INTERROGARA SEPARADAMENTE A CADA TESTIGO REQUIRIENDO SU NOMBRE, APELLIDO, ESTADO, EDAD, PROFESION, DOMICILIO, VINCULO DE PAREN- / TESCO Y DE INTERES CON LAS PARTES, Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SIRVA PARA APRECIAR SU VERACIDAD.

DESPUES DE ELLO LO INTERROGARA SOBRE EL HECHO, DE ACUERDO A/ LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 107.

PARA CADA DECLARACION SE LABRARA UN ACTA CON ARREGLO A LOS / ARTICULOS 127 Y 128.

ARTICULO 234 BIS.- DE LAS FORMAS Y CONDICIONES ESPECIALES DE LOS INTERROGA- TORIOS DE MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD VICTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA (LIBRO II, TITULO I CAPITULO II) Y CONTRA LA/ INTEGRIDAD SEXUAL (TITULO III) DEL CODIGO PENAL. SE SEGUIRA EL SIGUIENTE / PROCEDIMIENTO:

- 1) LOS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD SOLO PODRAN SER SOME- / TIDOS A INTERROGATORIOS POR UN PSICOLOGO DEL PODER / JUDICIAL DE LA PROVINCIA, DESIGNADO POR EL ORGANO QUE ORDENE LA MEDIDA, PROCURANDO LA CONTINUIDAD DEL MISMO PROFESIONAL DURANTE TODO EL PROCESO.
- 2) EL ACTO SE LLEVARA A CABO, PREVIA NOTIFICACION A LAS/ PARTES, EN UN GABINETE ACONDICIONADO CON LOS IMPLE- / MENTOS ADECUADOS A LA EDAD Y ETAPA EVOLUTIVA DEL ME- / NOR.
- 3) A PEDIDO DE PARTE O SI EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN LO / DISPUSIERE DE OFICIO, LAS ALTERNATIVAS DEL ACTO PO- / DRAN SER SEGUIDAS DESDE EL EXTERIOR DEL RECINTO A / TRAVES DE VIDRO ESPEJADO, MICROFONO, EQUIPO DE VIDEO/ O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNICO CON QUE SE CUENTE. EN/ ESTE CASO, PREVIO A LA INICIACION DEL ACTO, EL JUEZ / DE INSTRUCCION HARA SABER AL PROFESIONAL A CARGO DE / LA ENTREVISTA, LAS INQUIETUDES PROPUESTAS POR LAS / PARTES, ASI COMO LAS QUE SURGIEREN DURANTE EL TRANS- / CURSO DEL ACTO, LAS QUE SERAN CANALIZADAS TENIENDO / CUENTA LAS CARACTERISTICAS DEL HECHO Y EL ESTADO EMO- CIONAL DEL MENOR.
- 4) DEL ACTO SE DEJARA CONSTANCIA EN SOPORTE AUDIOVISUAL/ AL QUE TENDRAN ACCESO EXCLUSIVO LAS PARTES Y PODRA / SER EXHIBIDO COMO PRUEBA, SIEMPRE PROTEGIENDO EL IN- / TERES SUPERIOR DEL MENOR. CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE RECONOCIMIENTO DE LUGARES Y/O COSAS DEL EXTERIOR, EL/ MENOR DEBERA SER ACOMPAÑADO POR EL PSICOLOGO ACTUAN- / TE, Y EN CASO DE IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE ESTE, / ASISTIRA AL MENOR OTRO PROFESIONAL DE LA MISMA ESPE- / CIALIDAD QUE LO REEMPLACE SIN LA PRESENCIA DEL IMPU- / TADO. TAMBIEN PODRA ASISTIR AL INTERROGATORIO EL TE- / RAPEUTA DEL MENOR SI ASI LO SOLICITARE O A PEDIDO DE/ LOS PADRES DEL MISMO.  
DE LO ACONTECIDO EN AMBOS SUPUESTOS, SE DEJARA CONS- / TANCIA EN ACTA, CON LAS PREVISIONES DE LOS ARTICULOS/ 127° Y 128° DE ESTA CODIGO.  
EN SALVAGUARDA DEL DERECHO DE DEFENSA, EL IMPUTADO / SERA REPRESENTADO A TODO LOS EFECTOS POR EL DEFENSOR, DEBIENDO CON POSTERIORIDAD, IMPONERSELE Y POSIBILI- / TARLE EL ACCESO AL INFORME, ACTAS, CONSTANCIAS DOCU- / MENTALES O RESPALDOS FILMICOS DEL ACTO.
- 5) EL JUEZ DE INSTRUCCION PODRA REQUERIR AL PROFESIONAL/ ACTUANTE, LA ELABORACION DE UN INFORME DETALLADO CIR- CUNSCRIPTO A TODOS LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL ACTO PROCESAL.

ARTICULO 235.- NO ESTARAN OBLIGADOS A COMPARECER: EL PRESIDENTE Y VICEPRE- /  
SIDENTE DE LA NACION; LOS GOBERNADORES Y VICEGOBERNADORES DE  
PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES; LOS MINISTROS Y LEGISLADORES NACIONA- /  
LES Y PROVINCIALES; LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, DE LA NACION Y DE LAS /  
PROVINCIAS, Y DE LOS TRIBUNALES MILITARES; LOS MINISTROS DIPLOMATICOS Y /  
CONSULES GENERALES, LOS OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE /  
EL GRADO DE CORONEL A SU EQUIVALENTE, EN ACTIVIDAD; LOS ALTOS DIGNATARIOS /  
DE LA IGLESIA Y LOS RECTORES DE LAS UNIVERDADES OFICIALES.

SEGUN LA IMPORTANCIA QUE EL JUEZ ATRIBUYA A SU TESTIMONIO Y /  
EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, ESTAS PERSONAS DECLARARAN EN SU RESIDENCIA /  
OFICIAL, DONDE AQUEL SE TRASLADARA, O POR INFORME ESCRITO, EN EL CUAL EX- /  
PRESARAN QUE ATESTIGUAN BAJO JURAMENTO. EN EL PRIMER CASO, NO PODRAN SER /  
INTERROGADOS DIRECTAMENTE, POR LAS PARTES NI SUS DEFENSORES.

LOS TESTIGOS ENUMERADOS PODRAN RENUNCIAR A ESTE TRATAMIENTO /  
ESPECIAL.

#### EXAMEN EN EL DOMICILIO

ARTICULO 236.- LAS PERSONAS QUE NO PUEDAN CONCURRIR AL TRIBUNAL POR ESTAR /  
FISICAMENTE IMPEDIDAS, SERAN EXAMINADAS EN SU DOMICILIO.

#### FALSO TESTIMONIO

ARTICULO 237.- SI UN TESTIGO INCURRIERE PRESUMIBLEMENTE EN FALSO TESTIMO- /  
NIO, SE ORDENARAN LAS COPIAS PERTINENTES Y SE LAS REMITIRA /  
AL MINISTERIO PUBLICO SIN PERJUICIO DE ORDENARSE SU DETENCION.

### CAPITULO V - PERITOS

#### FACULTAD DE ORDENAR LAS PERICIAS

ARTICULO 238.- EL JUEZ PODRA ORDENAR PERICIAS SIEMPRE QUE PARA CONOCER O A- /  
PRECIAR ALGUN HECHO O CIRCUNSTANCIA PERTINENTE A LA CAUSA, /  
SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN ALGUNA CIENCIA, /  
ARTE O TECNICA.

#### CALIDAD HABILITANTE

ARTICULO 239.- LOS PERITOS DEBERAN TENER TITULOS DE TALES EN LA MATERIA A /  
QUE PERTENEZCA EL PUNTO SOBRE QUE HAN DE EXPEDIRSE, SIEMPRE /  
QUE LA PROFESION, ARTE O TECNICA ESTEN REGLAMENTADAS. EN CASO CONTRARIO, /  
DEBERA DESIGNARSE A PERSONAS DE IDONEIDAD MANIFIESTA.

#### INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 240.- NO PODRAN SER PERITOS LOS INCAPACES; LOS QUE DEBAN O PUEDAN /  
ABSTENERSE DE DECLARAR COMO TESTIGOS O QUE HAYAN SIDO CITA- /  
DOS COMO TALES EN LA CAUSA; LOS QUE HUBIEREN SIDO ELIMINADOS DEL REGISTRO /  
RESPECTIVO POR SANCION; LOS CONDENADOS E INHABILITADOS.

#### EXCUSACION Y RECUSACION

ARTICULO 241.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SON /  
CAUSAS LEGALES DE EXCUSACION Y RECUSACION DE LOS PERITOS LAS  
ESTABLECIDAS PARA LOS JUECES.

EL INCIDENTE SERA RESUELTO POR EL JUEZ, OIDO EL INTERESADO Y  
PREVIA AVERIGUACION SUMARIA, SIN RECURSO ALGUNO.

#### OBLIGATORIEDAD DEL CARGO

ARTICULO 242.- EL DESIGNADO COMO PERITO TENDRA EL DEBER DE ACEPTAR Y DESEM- /  
PEÑAR FIELMENTE EL CARGO, SALVO QUE TUVIERA UN GRAVE IMPEDI- /  
MENTO.

EN ESTE CASO DEBERA PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ AL SER /  
NOTIFICADO DE LA DESIGNACION.

SI NO ACUDIERE A LA CITACION O NO PRESENTARE EL INFORME A /  
DEBIDO TIEMPO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, INCURRIRA EN LAS RESPONSABILIDADES /  
SEÑALADAS PARA LOS TESTIGOS POR LOS ARTICULOS 143 Y 232.

LOS PERITOS NO OFICIALES ACEPTARAN EL CARGO BAJO JURAMENTO.

#### NOMBRAMIENTO Y NOTIFICACION

ARTICULO 243.- EL JUEZ DESIGNARA DE OFICIO UN PERITO, SALVO QUE CONSIDERE / INDISPENSABLE QUE SEAN MAS. LO HARA ENTRE LOS QUE TENGAN EL / CARACTER DE PERITOS OFICIALES; SI NO LOS HUBIERE, ENTRE LOS FUNCIONARIOS / PUBLICOS, QUE EN RAZON DE SU TITULO PROFESIONAL O DE SU COMPETENCIA, SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA EMITIR DICTAMEN ACERCA DEL HECHO O CIRCUNSTANCIAS QUE SE REQUIERE ESTABLECER. NOTIFICARA ESTA RESOLUCION AL MINISTERIO PUBLICO, A LOS DEFENSORES Y A LAS PARTES, ANTES QUE SE INICIEN LAS OPERACIONES / PERICIALES, BAJO PENA DE NULIDAD, A MENOS QUE HAYA SUMA URGENCIA O QUE LA / INDAGACION SEA EXTREMADAMENTE SIMPLE.

EN ESTOS CASOS, BAJO LA MISMA SANCION, SE LE NOTIFICARA QUE / SE REALIZO LA PERICIA, QUE PUEDEN HACER EXAMINAR SUS RESULTADOS POR MEDIO / DE OTRO PERITO, Y PEDIR, SI FUERE POSIBLE, SU REPRODUCCION.

#### FACULTAD DE PROPONER

ARTICULO 244.- EN EL TERMINO DE TRES DIAS A CONTAR DE LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, CADA PARTE PODRA PROPONER OTRO PERITO LEGALMENTE HABILITADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 239.

#### DIRECTIVAS

ARTICULO 245.- EL JUEZ DIRIGIRA LA PERICIA, FORMULARA CONCRETAMENTE LAS / CUESTIONES A ELUCIDAR, FIJARA EL PLAZO EN QUE HA DE EXPEDIRSE Y, SI LO JUZGARE CONVENIENTE, ASISTIRA A LAS OPERACIONES.

PODRA IGUALMENTE AUTORIZAR AL PERITO PARA EXAMINAR LAS AC- / TUACIONES O ASISTIR A DETERMINADOS ACTOS PROCESALES.

#### CONSERVACION DE OBJETOS

ARTICULO 246.- TANTO EL JUEZ COMO LOS PERITOS PROCURARAN QUE LAS COSAS A / EXAMINAR SEAN EN LO POSIBLE CONSERVADAS, DE MODO QUE LA PERICIA PUEDA REPETIRSE.

SI FUERA NECESARIO DESTRUIR O ALTERAR LOS OBJETOS ANALIZADOS, O HUBIERE DISCREPANCIAS SOBRE EL MODO DE CONDUCIR LAS OPERACIONES, LOS PERITOS DEBERAN INFORMAR AL JUEZ ANTES DE PROCEDER.

#### EJECUCION - PERITOS NUEVOS

ARTICULO 247.- LOS PERITOS PRACTICARAN UNIDOS EL EXAMEN, DELIBERARAN EN SESION SECRETA, A LA QUE SOLO PODRA ASISTIR EL JUEZ, Y SI ESTUVIEREN DE ACUERDO, REDACTARAN SU INFORME EN COMUN. EN CASO CONTRARIO HAN POR SEPARADO SUS RESPECTIVOS DICTAMENES.

SI LOS INFORMES DISCREPAREN FUNDAMENTALMENTE, EL JUEZ PODRA NOMBRAR UNO O MAS PERITOS NUEVOS, SEGUN LA IMPORTANCIA DEL CASO, PARA QUE LOS EXAMINEN E INFORMEN SOBRE SU MERITO, O SI FUERE FACTIBLE Y NECESARIO, REALICEN OTRA VEZ LA PERICIA.

#### DICTAMEN Y APRECIACION

ARTICULO 248.- EL DICTAMEN PERICIAL PODRA EXPEDIRSE POR INFORME ESCRITO O HACERSE CONSTAR EN ACTA, Y COMPRENDERA EN CUANTO FUERA POSIBLE:

- 1) LA DESCRIPCION DE LAS PERSONAS, LUGARES, COSAS O HECHOS / EXAMINADOS, EN LAS CONDICIONES EN QUE HUBIERAN SIDO HALLADOS;
  - 2) UNA RELACION DETALLADA DE TODAS LAS OPERACIONES PRACTICADAS Y SUS RESULTADOS;
  - 3) LAS CONCLUSIONES QUE FORMULEN LOS PERITOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE SU CIENCIA, ARTE O TECNICA;
  - 4) LUGAR Y FECHA EN QUE SE PRACTICARON LAS OPERACIONES.
- EL JUEZ VALORARA LA PERICIA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA /

SANA CRITICA.

#### AUTOPSIA NECESARIA

ARTICULO 249.- EN TODO CASO DE MUERTE VIOLENTA O SOSPECHOSA DE CRIMINALIDAD SE ORDENARA LA AUTOPSIA, SALVO QUE POR INSPECCION EXTERIOR / RESULTARE EVIDENTE LA CAUSA DE LA MUERTE.

#### COTEJO DE DOCUMENTOS

ARTICULO 250.- CUANDO SE TRATE DE EXAMINAR O COTEJAR ALGUN DOCUMENTO, EL / JUEZ ORDENARA LA PRESENTACION DE ESCRITURAS DE COMPARACION, / PUDIENDO UTILIZARSE ESCRITOS PRIVADOS, SI NO HUBIERE DUDAS SOBRE SU AUTEN- / TICIDAD. PARA LA OBTENCION DE ESTOS ESCRITOS PODRA DISPONER EL SECUESTRO, / SALVO QUE SU TENEDOR SEA UNA PERSONA QUE DEBA O PUEDA ABSTENERSE DE DECLA- / RAR COMO TESTIGO.

EL JUEZ PODRA DISPONER TAMBIEN QUE ALGUNA DE LAS PARTES FOR- / ME CUERPO DE ESCRITURA. DE LA NEGATIVA SE DEJARA CONSTANCIA.

#### RESERVA Y SANCIONES

ARTICULO 251.- EL PERITO DEBERA GUARDAR RESERVA DE TODO CUANTO CONOCIERE / CON MOTIVO DE SU ACTUACION.

EL JUEZ PODRA CORREGIR CON MEDIDAS DISCIPLINARIAS LA NEGLI- / GENCIA, INCONDUCTA O MAL DESEMPEÑO DE LOS PERITOS Y AUN SUSTITUIRLOS, SIN / PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN CORRESPONDER.

#### HONORARIOS

ARTICULO 252.- LOS PERITOS NOMBRADOS DE OFICIO O A PEDIDO DEL MINISTERIO / PUBLICO TENDRAN DERECHO A COBRAR HONORARIOS, A MENOS QUE / TENGAN SUELDO POR CARGOS OFICIALES DESEMPEÑADOS EN VIRTUD DE CONOCIMIENTOS / ESPECIFICOS EN LA CIENCIA, ARTE O TECNICA QUE LA PERICIA REQUIERA.

EL PERITO NOMBRADO A PETICION DE PARTE PODRA COBRARLOS SIEM- / PRE DIRECTAMENTE A ESTA O AL CONDENADO EN COSTAS.

### CAPITULO VI - INTERPRETES

#### DESIGNACION

ARTICULO 253.- EL JUEZ NOMBRARA UN INTERPRETE CUANDO FUERE NECESARIO TRADU- / CIR DOCUMENTOS O DECLARACIONES QUE RESPECTIVAMENTE, SE EN- / CUENTREN O DEBAN PRODUCIRSE EN IDIOMA DISTINTO DEL NACIONAL, AUN CUANDO / TENGA CONOCIMIENTO PERSONAL DEL MISMO.

EL DECLARANTE PODRA ESCRIBIR SU DECLARACION, LA QUE SE AGRE- / GARA AL ACTA JUNTO CON LA TRADUCCION.

#### NORMAS APLICABLES

ARTICULO 254.- EN CUANTO A LA CAPACIDAD PARA SER INTERPRETE, INCOMPATIBILI- / DAD, EXCUSACION, RECUSACION, DERECHOS Y DEBERES, TERMINO, / RESERVA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, REGIRAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A / LOS PERITOS.

### CAPITULO VII - RECONOCIMIENTOS

#### CASOS

ARTICULO 255.- EL JUEZ PODRA ORDENAR QUE SE PRACTIQUE EL RECONOCIMIENTO DE / UNA PERSONA, PARA IDENTIFICARLA O ESTABLECER QUE QUIEN LA / MENCIONA O ALUDE, EFECTIVAMENTE LA CONOCE O LA HA VISTO.

EL RECONOCIMIENTO SE EFECTUARA POR MEDIOS TECNICOS, DE TES- / TIGOS O CUALQUIER OTRO.

#### INTERROGATORIO PREVIO

ARTICULO 256.- ANTES DEL RECONOCIMIENTO, QUIEN HAYA DE PRACTICARLO SERA IN- / TERROGADO PARA QUE DESCRIBA A LA PERSONA DE QUE SE TRATE Y / PARA QUE DIGA SI ANTES DE ESE ACTO LA HA CONOCIDO O VISTO PERSONALMENTE O / EN IMAGEN.

EL DECLARANTE PRESTARA JURAMENTO A EXCEPCION DEL IMPUTADO.



## FORMA

ARTICULO 257.- LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO SE PRACTICARA ENSEGUIDA DEL INTERROGATORIO, PONIENDO A LA VISTA DEL QUE HAYA DE VERIFICARLO, JUNTO CON OTRAS DOS O MAS PERSONAS DE CONDICIONES EXTERIORES SEMEJANTES, A LA QUE DEBA SER IDENTIFICADA O RECONOCIDA, QUIEN ELEGIRA COLOCACION EN LA RUEDA.

EN PRESENCIA DE TODAS ELLAS, O DESDE DONDE NO PUEDA SER VISTO, SEGUN EL JUEZ LO ESTIME OPORTUNO, EL QUE DEBA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO MANIFESTARA SI SE ENCUENTRA EN LA RUEDA LA PERSONA A LA QUE HAYA HECHO REFERENCIA, INVITANDOSELO A QUE EN CASO AFIRMATIVO LA DESIGNE, CLARA Y PRECISAMENTE, Y MANIFIESTE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS QUE OBSERVARE ENTRE SU ESTADO ACTUAL Y EL QUE PRESENTABA EN LA EPOCA A QUE SE REFIERE SU DECLARACION.

LA DILIGENCIA SE HARA CONSTAR EN ACTA, DONDE SE CONSIGNARAN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS UTILES INCLUSO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUE HUBIEREN FORMADO LA RUEDA.

## PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 258.- CUANDO VARIAS PERSONAS DEBAN IDENTIFICAR O RECONOCER A UNA, CADA RECONOCIMIENTO SE PRACTICARA SEPARADAMENTE SIN QUE AQUELLAS SE COMUNIQUEN ENTRE SI, PERO PODRA LABRARSE UNA SOLA ACTA.

CUANDO SEAN VARIAS LAS PERSONAS, A LA QUE UNA DEBA IDENTIFICAR O RECONOCER, PODRA HACERSE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS EN UN SOLO ACTO.

## RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFIA

ARTICULO 259.- CUANDO SEA NECESARIO IDENTIFICAR O RECONOCER A UNA PERSONA QUE NO ESTUVIERE PRESENTE Y NO PUDIERE SER HABIDA, Y DE LA QUE SE TUVIEREN FOTOGRAFIAS, SE LES PRESENTARAN ESTAS, CON OTRAS SEMEJANTES DE DISTINTAS PERSONAS, AL QUE DEBA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO. EN LOS DEMAS, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES.

## RECONOCIMIENTO DE COSAS

ARTICULO 260.- ANTES DEL RECONOCIMIENTO DE UNA COSA, EL JUEZ INVITARA A LA PERSONA QUE DEBA EFECTUARLO A QUE LA DESCRIBA. EN LO DEMAS Y EN CUANTO FUERE POSIBLE, REGIRAN LAS REGLAS QUE ANTECEDEN.

## CAPITULO VIII - CAREOS

### PROCEDENCIA

ARTICULO 261.- EL JUEZ PODRA ORDENAR EL CAREO DE PERSONAS QUE EN SUS DECLARACIONES HUBIEREN DISCREPADO SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPORTANTES, O CUANDO LO ESTIME DE UTILIDAD. EL IMPUTADO PODRA TAMBIEN SOLICITARLO PERO NO PODRA SER OBLIGADO A CAREARSE.

### JURAMENTO

ARTICULO 262.- LOS QUE HUBIEREN DE SER CAREADOS PRESTARAN JURAMENTO ANTES DEL ACTO, BAJO PENA DE NULIDAD, A EXCEPCION DEL IMPUTADO.

## FORMA

ARTICULO 263.- EL CAREO SE VERIFICARA POR REGLA GENERAL, ENTRE DOS PERSONAS, AL DEL IMPUTADO PODRA ASISTIR SU DEFENSOR. PARA EFECTUARLO SE LEERAN EN LO PERTINENTE, LAS DECLARACIONES QUE SE REPUTEN CONTRADICTORIAS, Y SE LLAMARA LA ATENCION DE LOS CAREADOS SOBRE LAS DISCREPANCIAS, A FIN DE QUE SE RECONVENGAN O TRATEN DE PONERSE DE ACUERDO. DE LA RATIFICACION O RECTIFICACION QUE RESULTE SE DEJARA CONSTANCIA, ASI COMO DE LAS RECONVENCIONES QUE SE HAGAN LOS CAREADOS Y DE CUANTO EN EL ACTO OCURRA; PERO NO SE HARA REFERENCIA A LAS IMPRESIONES DEL JUEZ ACERCA DE LA ACTITUD DE LOS CAREADOS.

### MEDIO CAREO

ARTICULO 264.- SI SE HALLARE AUSENTE ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE DEBAN SER /

CAREADAS, A LA QUE ESTA PRESENTE SE LE LEERAN, EN LO PERTINENTE, LAS DECLARACIONES QUE SE REPUTEN CONTRADICTORIAS, CONSIGNANDO EN EL ACTA EXPLICACIONES QUE DE U OBSERVACIONES QUE EFECTUE. SI SUBSISTIEREN LAS CONTRADICCIONES, SE LIBRARA EXHORTO O MANDAMIENTO A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, TRANSCRIBIENDO LAS PARTES PERTINENTES DE LAS DOS DECLARACIONES Y EL MEDIO CAREO, A FIN DE QUE COMPLETE LA DILIGENCIA CON EL AUSENTE DE LA MISMA MANERA QUE LA ESTABLECIDA PARA EL PRESENTE.

#### TITULO IV SITUACION DEL IMPUTADO

##### CAPITULO I PRESENTACION Y COMPARENCIA

###### PRESENTACION ESPONTANEA

ARTICULO 265.- LA PERSONA CONTRA LA CUAL SE HUBIERA INICIADO O ESTE POR INICIARSE UN PROCESO PODRA PRESENTARSE ANTE EL JUEZ COMPETENTE A FIN DE DECLARAR. SI LA DECLARACION FUERE RECIBIDA EN LA FORMA PRESCRIPTA PARA LA INDAGATORIA VALDRA COMO TAL A CUALQUIER EFECTO.

LA PRESENTACION ESPONTANEA NO IMPEDIRA QUE SE ORDENE LA DETENCION CUANDO CORRESPONDA.

###### RESTRICCION DE LA LIBERTAD

ARTICULO 266.- LA LIBERTAD PERSONAL SOLO PODRA SER RESTRINGIDA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO, EN LOS LIMITES ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLES PARA ASEGURAR EL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD Y LA APLICACION DE LA LEY.

EL ARRESTO O LA DETENCION SE EJECUTARAN DE MODO QUE PERJUDIQUE LO MENOS POSIBLE A LA PERSONA Y REPUTACION DE LOS AFECTADOS.

###### ARRESTO

ARTICULO 267.- CUANDO EN EL PRIMER MOMENTO DE LA INVESTIGACION DE UN HECHO EN EL QUE HUBIERAN PARTICIPADO VARIAS PERSONAS, NO SEA POSIBLE INDIVIDUALIZAR A LOS RESPONSABLES Y A LOS TESTIGOS Y NO PUEDA DEJARSE DE PROCEDER SIN PELIGRO PARA LA INSTRUCCION, EL JUEZ PODRA DISPONER QUE LOS PRESENTES NO SE ALEJEN DEL LUGAR NI SE COMUNIQUEN ENTRE SI ANTES DE PRESTAR DECLARACION, Y AUN ORDENAR EL ARRESTO, SI FUERE INDISPENSABLE.

AMBAS MEDIDAS NO PODRAN PROLONGARSE POR MAS TIEMPO QUE EL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA RECIBIR LAS DECLARACIONES, A LO CUAL SE PROCEDERA SIN TARDANZA, Y EN NINGUN CASO DURARAN MAS DE 24 HORAS. VENCIDO ESTE TERMINO PODRA ORDENARSE, SI FUERE EL CASO, LA DETENCION DEL PRESENTE CULPABLE.

###### CITACION

ARTICULO 268.- CUANDO EL DELITO QUE SE INVESTIGUE NO ESTE REPRIMIDO CON PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD O PAREZCA PROCEDENTE UNA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL, EL JUEZ, SALVO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, ORDENARA LA COMPARENCIA DEL IMPUTADO POR SIMPLE CITACION. SIN EMBARGO, DISPONDRA SU DETENCION CUANDO HUBIERA MOTIVOS PARA PRESUMIR QUE NO CUMPLIRA LA ORDEN DE CITACION O INTENTARA DESTRUIR LOS RASTROS DEL HECHO, O SE PONDRAN DE ACUERDO CON SUS COMPLICES O INDUCIRA A FALSAS DECLARACIONES.

PODRA PROCEDERSE DEL MISMO MODO CUANDO SE INVESTIGUE UN DELITO QUE PERMITA LA EXCARCELACION DEL IMPUTADO.

SI EL CITADO NO SE PRESENTARE EN EL TERMINO QUE SE LE FIJE, NI JUSTIFIQUE UN IMPEDIMENTO LEGITIMO, SE ORDENARA SU DETENCION.

###### DETENCION

ARTICULO 269.- SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL JUEZ LIBRARA ORDEN DE DETENCION PARA QUE EL IMPUTADO SEA LLEVADO A SU PRESENCIA, SIEMPRE QUE HAYA MOTIVO PARA RECIBIRLE INDAGATORIA.

LA ORDEN SERA ESCRITA, CONTENDRA LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO U OTROS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICARLO Y EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYA, Y SERA NOTIFICADA EN EL MOMENTO DE EJECUTARSE O INMEDIATAMENTE DESPUES.

SIN EMBARGO EN CASO DE SUMA URGENCIA, EL JUEZ PODRA IMPARTIR

LA ORDEN VERBAL O TELEGRAFICAMENTE, HACIENDOLO CONSTAR.

#### APREHENSION

ARTICULO 270.- LOS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA POLICIA, TIENEN EL DEBER DE APREHENDER, AUN SIN ORDEN JUDICIAL:

- 1) AL QUE INTENTARE UN DELITO, EN EL MOMENTO DE DISPONERSE A COMETERLO;
- 2) AL QUE FUGARE, ESTANDO LEGALMENTE DETENIDO;
- 3) A LA PERSONA CONTRA LA CUAL HUBIERE INDICIOS VEHEMENTES / DE CULPABILIDAD; Y
- 4) A QUIEN SEA SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA EN LA COMISION DE / UN DELITO DE ACCION PUBLICA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA/ DE LIBERTAD.

TRATANDOSE DE UN DELITO CUYA ACCION DEPENDE DE INSTANCIA / PRIVADA, INMEDIATAMENTE SERA INFORMADO QUIEN PUEDA PROMOVERLA, Y SI ESTE NO PRESENTARE LA DENUNCIA EN EL MISMO ACTO, EL APREHENDIDO SERA PUESTO EN LI- / BERTAD.

#### FLAGRANCIA

ARTICULO 271.- SE CONSIDERA QUE HAY FLAGRANCIA CUANDO EL AUTOR DEL HECHO ES SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE COMETERLO O INMEDIATAMENTE DES- PUES; O MIENTRAS ES PERSEGUIDO POR LA FUERZA PUBLICA, POR EL OFENDIDO O EL/ CLAMAR PUBLICO; O MIENTRAS TIENE OBJETOS O PRESENTA RASTROS QUE HAGAN PRE- / SUMIR VEHEMENTEMENTE QUE ACABA DE PARTICIPAR EN UN DELITO.

#### PRESENTACION DEL APREHENDIDO

ARTICULO 272.- EL FUNCIONARIO O AUXILIARES DE LA POLICIA QUE HAYA PRACTICA- DO UNA APREHENSION SIN ORDEN JUDICIAL, DEBERA PRESENTAR IN- / MEDIATAMENTE AL APREHENDIDO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

#### DETENCION POR UN PARTICULAR

ARTICULO 273.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS 1, 2, Y 4 DEL ARTICULO 270, LOS PARTICULARES ESTAN FACULTADOS PARA PRACTICAR LA A- / PREHENSION, DEBIENDO ENTREGAR INMEDIATAMENTE AL DETENIDO A LA AUTORIDAD JU- DICIAL O POLICIAL.

### CAPITULO II INDAGATORIA

#### PROCEDENCIA Y TERMINO

ARTICULO 274.- CUANDO HUBIERE MOTIVO BASTANTE PARA SOSPECHAR QUE UNA PERSO- NA HA PARTICIPADO EN LA COMISION DE UN HECHO PUNIBLE, EL / JUEZ PROCEDERA A INTERROGARLA; SI ESTUVIERE DETENIDA, INMEDIATAMENTE, O A / MAS TARDAR, EN EL TERMINO DE 24 HORAS DESDE QUE FUE PUESTA A SU DISPOSI- / CION. ESTE TERMINO PODRA PRORROGARSE POR OTRO TANTO CUANDO EL MAGISTRADO NO HUBIERE PODIDO RECIBIR LA DECLARACION O CUANDO LO PIDIERE EL IMPUTADO PARA/ DESIGNAR DEFENSOR.

SI EN UN PROCESO HUBIERE VARIOS IMPUTADOS DETENIDOS, DICHO / TERMINO SE COMPUTARA CON RESPECTO A LA PRIMERA DECLARACION, Y LAS OTRAS SE/ RECIBIRAN SUCESIVAMENTE Y SIN TARDANZA.

#### ASISTENCIA

ARTICULO 275.- A LA DECLARACION DEL IMPUTADO SOLO PODRAN ASISTIR SU DEFEN- / SOR, SI ALGUNO DE ELLOS LO SOLICITARE, Y EL MINISTERIO PU- / BLICO.

EL PRIMERO SERA INFORMADO DE ESTE DERECHO ANTES DE TODO IN- / TERROGATORIO, PERO PODRA DECLARAR EN AUSENCIA DE SU DEFENSOR, SIEMPRE QUE / MANIFESTARE EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.

#### LIBERTAD DE DECLARAR

ARTICULO 276.- EL IMPUTADO PODRA ABSTENERSE DE DECLARAR. EN NINGUN CASO SE/ LE REQUERIRA JURAMENTO O PROMESA DE DECIR LA VERDAD, NI SE /

EJERCERA CONTRA EL COACCION O AMENAZA, NI MEDIO ALGUNO PARA OBLIGARLO, IN-/  
DUCIRLO O DETERMINARLO A DECLARAR CONTRA SU VOLUNTAD, NI SE LE HARAN CARGOS  
O RECONVENCIONES TENDIENTES A OBTENER SU CONFESION.

LA INOBSERVANCIA DE ESTE PRECEPTO HARÁ NULO EL ACTO, SIN /  
PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O DISCIPLINARIA QUE CORRESPONDA.

#### INTERROGATORIO DE IDENTIFICACION

ARTICULO 277.- DESPUES DE PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS  
96, 190 Y 275, EL JUEZ INVITARA AL IMPUTADO A DAR SU NOMBRE,  
APELLIDO, SOBRENOMBRE O APODO, SI LO TUVIERE, EDAD, ESTADO, PROFESION, NA-/  
CIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, PRINCIPALES LUGARES DE RESIDEN-  
CIA ANTERIOR Y CONDICIONES DE VIDA; SI SABE LEER Y ESCRIBIR; NOMBRE, ESTADO  
Y PROFESION DE LOS PADRES; SI HA SIDO PROCESADO, Y EN SU CASO, POR QUE CAU-  
SA, POR QUE TRIBUNAL, QUE SENTENCIA RECAYO Y SI ELLA FUE CUMPLIDA.

#### FORMALIDADES PREVIAS

ARTICULO 278.- TERMINADO EL INTERROGATORIO DE IDENTIFICACION, EL JUEZ IN- /  
FORMARA DETALLADAMENTE AL IMPUTADO CUAL ES EL HECHO QUE SE /  
LE ATRIBUYE, CUALES SON LAS PRUEBAS EXISTENTES EN SU CONTRA, Y QUE PUEDE /  
ABSTENERSE DE DECLARAR SIN QUE SU SILENCIO IMPLIQUE UNA PRESUNCION DE CUL-/  
PABILIDAD.

SI EL IMPUTADO SE NEGARE A DECLARAR, ELLO SE HARÁ CONSTAR EN  
EL ACTA. SI REHUSARE SUSCRIBIRLA, SE CONSIGNARA EL MOTIVO.

#### FORMA DE LA INDAGATORIA

ARTICULO 279.- SI EL IMPUTADO NO SE OPUSIERE A DECLARAR, EL JUEZ LO INVITA-  
RA A MANIFESTAR CUANTO TENGA POR CONVENIENTE EN DESCARGO O /  
ACLARACION DE LOS HECHOS Y A INDICAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME OPORTUNAS. SAL-  
VO QUE AQUEL PREFIERA DICTAR SU DECLARACION, SE LE HARÁ CONSTAR FIELMENTE; /  
EN LO POSIBLE, CON SUS MISMAS PALABRAS.

DESPUES DE ESTO, EL JUEZ PODRA FORMULAR AL INDAGADO LAS PRE-  
GUNTAS QUE ESTIME CONVENIENTES EN FORMA CLARA Y PRECISA; NUNCA CAPCIOSA O /  
SUGESTIVA. EL DECLARANTE PODRA DICTAR LAS RESPUESTAS QUE NO SERAN INSTADAS /  
PERENTORIAMENTE. EL MINISTERIO PUBLICO Y EL DEFENSOR TENDRAN LOS DEBERES Y /  
FACULTADES QUE ACUERDAN LOS ARTICULOS 191 Y 196.

SI POR LA DURACION DEL ACTO SE NOTAREN SIGNO DE FATIGA O /  
FALTA DE SERENIDAD EN EL IMPUTADO, LA DECLARACION SERA SUSPENDIDA HASTA QUE  
ELLOS DESAPAREZCAN.

#### ACTA

ARTICULO 280.- CONCLUIDA LA INDAGATORIA, EL ACTA SERA LEIDA EN ALTA VOZ POR  
EL SECRETARIO, BAJO PENA DE NULIDAD Y DE ELLOS SE HARÁ MEN- /  
CION SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIEN LA LEAN EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR.

CUANDO EL DECLARANTE QUIERA AÑADIR O ENMENDAR ALGO, SUS MA- /  
NIFESTACIONES SERAN CONSIGNADAS SIN ALTERAR LO ESCRITO.

EL ACTA SERA SUSCRIPTA POR TODOS LOS PRESENTES. SI ALGUNO DE  
ELLOS NO PUDIERE O NO QUISIERE HACERLO, ESTO SE HARÁ CONSTAR Y NO AFECTARA /  
LA VALIDEZ DE AQUELLA. AL IMPUTADO LE ASISTE EL DERECHO DE RUBRICAR TODAS /  
LAS FOJAS DE SU DECLARACION POR SI O POR SU DEFENSOR.

#### INDAGATORIAS SEPARADAS

ARTICULO 281.- CUANDO HUBIERE VARIOS IMPUTADOS EN LA MISMA CAUSA, LAS INDA-  
GATORIAS SE RECIBIRAN SEPARADAMENTE, EVITANDOSE QUE SE COMU-  
NIQUEN ANTES DE QUE TODOS HAYAN DECLARADO.

#### DECLARACIONES ESPONTANEAS

ARTICULO 282.- EL IMPUTADO PODRA DECLARAR CUANTAS VECES QUIERA, SIEMPRE QUE  
SU DECLARACION SEA PERTINENTE Y NO APAREZCA SOLO COMO UN /  
PROCEDIMIENTO DILATORIO O PERTURBADOR. ASIMISMO, EL JUEZ PODRA DISPONER QUE  
AMPLIE AQUELLA SIEMPRE QUE LO CONSIDERE NECESARIO.

#### EVACUACION DE CITAS

ARTICULO 283.- EL JUEZ DEBERA INVESTIGAR TODOS LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS/  
PERTINENTES Y UTILES A QUE SE HUBIERA REFERIDO EL IMPUTADO.

#### IDENTIFICACION Y ANTECEDENTES

ARTICULO 284.- RECIBIDA LA INDAGATORIA, EL JUEZ REMITIRA A LA OFICINA RES-/  
PECTIVA LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO Y ORDENARA QUE SE/  
PROCEDA A SU IDENTIFICACION. LA OFICINA REMITIRA EN TRIPLE EJEMPLAR LA PLA-  
NILLA QUE CONFECCIONE; UNO SE AGREGARA AL EXPEDIENTE Y LOS OTROS SERVIRAN /  
PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DE LA LEY NACIONAL/  
11752.

#### CAPITULO III- FALTA DE MERITO Y MEDIDAS CAUTELARES

##### MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 285.- DEROGADO POR LEY 4897.

##### INDAGATORIA PREVIA

ARTICULO 286.- DEROGADO POR LEY 4897.

##### FORMA Y CONTENIDO

ARTICULO 287.- DEROGADO POR LEY 4897.

##### FALTA DE MERITO

ARTICULO 288.- CUANDO EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS A CONTAR DE LA INDAGATO- /  
RIA, EL JUEZ ESTIMARE QUE AUN NO HAY MERITO PARA PROCEDER /  
CONFORME A LOS ARTICULOS 291, 318 O 328, DICTARA UN AUTO QUE ASI LO DECLARE  
SIN PERJUICIO DE PROSEGUIR LA INVESTIGACION Y DISPONDRA LA LIBERTAD DELOS/  
DETENIDOS QUE HUBIERE, PREVIA CONSTITUCION DE DOMICILIO.

CONTRA EL MISMO, QUE PODRA SER REVOCADO Y REFORMADO DE OFI- /  
CIO DURANTE LA INSTRUCCION, SOLO PODRA INTERPONERSE APELACION CON EFECTO /  
DEVOLUTIVO POR EL MINISTERIO FISCAL.

##### MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 289.- RECEPCIONADA LA DECLARACION INDAGATORIA Y CUANDO PRIMA FACIE  
EL HECHO IMPUTADO SEA ENCUADRABLE EN LA FIGURA PREVISTA EN /  
EL ARTICULO 181 DEL CODIGO PENAL, EL TRIBUNAL PODRA DISPONER LAS MEDIDAS /  
CAUTELARES APROPIADAS A LA NATURALEZA DEL DELITO INVESTIGADO, EN INTERES DE  
LOS DAMNIFICADOS POR EL MISMO.

EN LOS PROCESOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL /  
LIBRO SEGUNDO, TITULO I, CAPITULOS I, II, III, V Y VI; TITULO III, CAPITU- /  
LOS II, III Y IV Y EL TITULO V, CAPITULO I DEL CODIGO PENAL, COMETIDOS DEN- /  
TRO DE UN GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, AUNQUE ESTUVIESE CONSTITUIDO POR /  
UNIONES DE HECHO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO HICIEREN PRESUMIR FUNDADA- /  
MENTE QUE PUEDE REPETIRSE, EL JUEZ PODRA DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR LA /  
EXCLUSION DEL HOGAR DEL IMPUTADO. SI EL IMPUTADO TUVIERE DEBERES DE ASIS- /  
TENCIA FAMILIAR Y LA EXCLUSION HICIERE PELIGRAR LA SUBSISTENCIA DE LOS ALI- /  
MENTADOS, SE DARA INTERVENCION AL DEFENSOR DE MENORES PARA QUE PROMUEVA LAS  
ACCIONES QUE CORRESPONDAN.

##### CARACTER Y RECURSOS

ARTICULO 290.- DEROGADO POR LEY 4897.

ARTICULO 290 BIS.- EN LAS CAUSAS POR INFRACCION A LOS ARTICULOS 84 Y 94 DEL  
CODIGO PENAL, CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN CONSE- /  
CUENCIA DEL USO DE AUTOMOTORES O MOTOVEHICULOS, EL JUEZ PODRA LUEGO DE RE- /  
CIBIDA DECLARACION INDAGATORIA Y ANTES DE CORRER LA VISTA DISPUESTA EN EL /  
ARTICULO 328, INHABILITAR PROVISORIAMENTE AL IMPUTADO PARA CONDUCIR, RETE- /  
NIENDOLE A TAL EFECTO LA LICENCIA HABILITANTE Y COMUNICANDO LA RESOLUCION /  
AL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

ESTA MEDIDA CAUTELAR DURARA COMO MINIMO TRES MESES Y PUEDE /  
SER PRORROGADA POR PERIODOS NO INFERIORES AL MES, HASTA EL DICTADO DE LA /  
SENTENCIA. LA MEDIDA Y SUS PRORROGAS PUEDEN SER REVOCADAS O APELADAS.

EL PERIODO EFECTIVO DE INHABILITACION PROVISORIA PUEDE SER /  
COMPUTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE INHABILITACION SOLO SI EL /  
IMPUTADO APROBARE UN CURSO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 83 INCISO D) /  
DE LA LEY NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL N.24.449 Y SU CONCORDANTE /  
LEY 4488.

#### CAPITULO IV - PRISION PREVENTIVA

##### PROCEDENCIA

ARTICULO 291.- SIEMPRE QUE EXISTIERAN ELEMENTOS DE CONVICCION SUFICIENTES /  
PARA SOSTENER COMO PROBABLES LA PARTICIPACION PUNIBLE DEL /  
IMPUTADO EN EL HECHO INVESTIGADO, EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS A CONTAR DESDE  
QUE PRESTARA DECLARACION INDAGATORIA EL JUEZ DISPONDRA, POR AUTO FUNDADO SU  
PRISION PREVENTIVA, SALVO QUE ANTERIORMENTE LE HAYA SIDO CONCEDIDA LA EX- /  
CARCELACION.

##### FORMA. CONTENIDO. RECURSO

ARTICULO 291 BIS.- LA PRISION PREVENTIVA DEBERA CONTENER, BAJO PENA DE NU- /  
LIDAD, LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO O, SI SE IGNO- /  
RAREN, LOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICARLO; UNA SUCINTA ENUNCIACION DE LOS /  
HECHOS; LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISION; LA CALIFICACION LEGAL DEL DELITO, /  
CON CITA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LA PARTE RESOLUTIVA.

LA PRISION PREVENTIVA, QUE PODRA SER REVOCADA Y REFORMADA DE  
OFICIO DURANTE LA INSTRUCCION, SERA APELABLE POR EL MINISTERIO PUBLICO, EL /  
IMPUTADO Y SU DEFENSOR, SIN EFECTO SUSPENSIVO.

##### TRATAMIENTO DE PRESOS

ARTICULO 292.- EXCEPTO LO PREVISTO POR EL ARTICULO SIGUIENTE, LOS QUE FUE- /  
REN SOMETIDOS A PRISION PREVENTIVA, SERAN ALOJADOS EN ESTA- /  
BLECIMIENTOS DIFERENTES A LOS DE LOS PENADOS. SE DISPONDRA SU SEPARACION /  
POR RAZONES DE SEXO, EDAD, EDUCACION, ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL DELITO /  
QUE SE LES ATRIBUYE. PODRAN PROCURARSE A SUS EXPENSAS LAS COMODIDADES QUE /  
NO AFECTEN AL REGIMEN CARCELARIO Y LA ASISTENCIA MEDICA QUE NECESITEN, SIN /  
PERJUICIO DE LA GRATUITA QUE DEBERA PRESTARLES EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE /  
ALOJAN POR MEDIO DE SUS MEDICOS OFICIALES, RECIBIR VISITAS EN LAS CONDICIO-  
NES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y USAR LOS MEDIOS DE CORRESPON-  
DENCIAS SALVO LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA LEY.

LOS JUECES PODRAN AUTORIZARLOS, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA,  
A SALIR DEL ESTABLECIMIENTO Y SER TRASLADADOS BAJO DEBIDA CUSTODIA, PARA /  
CUMPLIR SUS DEBERES MORALES EN CASO DE MUERTE O DE GRAVE ENFERMEDAD DE AL- /  
GUN PARIENTE PROXIMO, POR EL TIEMPO QUE PRUDENCIALMENTE SE DETERMINE.

##### PRISION DOMICILIARIA

ARTICULO 293.- LAS MUJERES HONESTAS Y LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS O VA- /  
LETUDINARIAS PODRAN CUMPLIR LA PRISION PREVENTIVA EN SUS DO- /  
MICILIOS SI EL JUEZ ESTIMARE QUE EN CASO DE CONDENA NO SE LES IMPONDRA UNA /  
PENA MAYOR DE SEIS MESES DE PRISION.

##### MENORES

ARTICULO 294.- LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRISION PREVENTIVA NO REGIRAN CON  
RESPECTO A LOS MENORES DE 18 AÑOS, SIENDOLES APLICABLES LAS /  
CORRESPONDIENTES NORMAS DE SU LEGISLACION ESPECIFICA.

##### CESACION

ARTICULO 295.- EL JUEZ DISPONDRA POR AUTO FUNDADO EL CESE DE LA PRISION /  
PREVENTIVA:

- 1) CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE CUMPLIDO EL MAXIMO DE LA PENA /  
PREVISTA POR EL CODIGO PENAL PARA EL O LOS DELITOS QUE SE  
LE ATRIBUYEN;
- 2) SI ESTIMARE QUE AL IMPUTADO NO SE LE PRIVARA DE LA LIBER- /  
TAD POR UN TIEMPO MAYOR AL YA CUMPLIDO, AUN POR APLICA- /  
CION DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL;
- 3) CUANDO LA SENTENCIA NO FIRME IMPONGA CONDENA DE EJECUCION

CONDICIONAL;

- 4) CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE CUMPLIDO LA PENA IMPUESTA EN /  
LA SENTENCIA NO FIRME O ELLA PERMITA EL EJERCICIO DEL DE-  
RECHO ACORDADO POR EL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL.  
SI EL BENEFICIO SE BASARE EN LA APLICACION DEL ARTICULO /  
13 DEL CODIGO PENAL DEBERA ACREDITARSE PREVIAMENTE EL /  
CUMPLIMIENTO REGULAR DE LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS.  
AL DISPONER LA CESACION DE LA PRISION PREVENTIVA EL TRI- /  
BUNAL, ORDENARA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL IMPUTADO, QUIEN  
DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO.  
SI EL BENEFICIO FUERE ACORDADO POR EL JUEZ DE INSTRUC- /  
CION, LA RESOLUCION SERA OBLIGATORIAMENTE APELABLE, SIN /  
EFECTO SUSPENSIVO, POR EL MINISTERIO PUBLICO.

#### CAPITULO V - EXCARCELACION

##### PROCEDENCIA

ARTICULO 296.- PROCEDERA LA EXCARCELACION DEL IMPUTADO, BAJO ALGUNA DE LAS/  
CAUCIONES DETERMINADAS EN ESTE TITULO EN LOS SIGUIENTES CA- /  
SOS:

- 1) CUANDO SE LE ATRIBUYA UN HECHO UNICO, AUNQUE CAYERE BAJO /  
MAS DE UNA SANCION PENAL SI AL MISMO CORRESPONDIERE PENA /  
PRIVATIVA LA LIBERTAD CUYO MAXIMO NO FUERE SUPERIOR A /  
SEIS (6) AÑOS;
- 2) CUANDO SE LE ATRIBUYAN UNO O MAS HECHOS INDEPENDIENTES, /  
AUNQUE LA PENA SUPERE DICHO MAXIMO, SI PRIMA FACIE, PU- /  
DIERA CORRESPONDERLE CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL.

##### RESTRICCIONES

ARTICULO 297.- LA EXCARCELACION NO SE CONCEDERA CUANDO HUBIERE VEHEMENTES /  
INDICIOS POR APRECIACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO PAR-  
TICULAR, QUE EL IMPUTADO TRATARA DE ELUDIR LA ACCION DE LA JUSTICIA O EN- /  
TORPECER SUS INVESTIGACIONES; ESTOS INDICIOS SE INFIEREN DE LAS SIGUIENTES /  
CIRCUNSTANCIAS:

- 1) QUE LOS ANTECEDENTES DEL IMPUTADO DEMUESTREN UNA PROCLI- /  
VIDAD AL DELITO;
- 2) FALTA DE RESIDENCIA HABITUAL, DE ASIENTO DE LA FAMILIA Y /  
DE SUS NEGOCIOS O TRABAJO Y LAS FACILIDADES PARA ABANDO- /  
NAR DEFINITIVAMENTE EL PAIS O PERMANECER OCULTO;
- 3) HABER SIDO DECLARADO REBELDE, MIENTRAS DICHA DECLARACION /  
NO HAYA SIDO REVOCADA;
- 4) LA SITUACION EXCARCELATORIA PRECEDENTE, EN LA QUE SE CON-  
SIDERARA QUE EL HECHO POR EL QUE SE INSTRUYE EL SUMARIO /  
HUBIERE TENIDO LUGAR MIENTRAS ESTABA SOMETIDO A OTRO PRO-  
CESO EN TRAMITE;
- 5) TENER CONDENA ANTERIOR SIN QUE HAYA TRANSCURRIDO EL TER- /  
MINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 50 DEL CODIGO PENAL;
- 6) LA CALIDAD Y MONTO DEL DAÑO CAUSADO;
- 7) CUANDO EL HECHO FUERE COMETIDO CON EL CONCURSO DE MENORES  
INIMPUTABLES O COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN PENAL DE LA MI-  
NORIDAD;
- 8) CUANDO EN EL CASO CONCRETO, EL DELITO IMPUTADO REPRESENTA  
UNA MANIFESTACION DE DELINCUENCIA ASOCIADA ORGANIZADA, /  
AUNQUE FUERE CIRCUNSTANCIALMENTE.  
EL JUEZ NO PODRA APARTARSE DE LOS INDICIOS ESTABLECIDOS /  
EN ESTE ARTICULO SALVO QUE POR AUTO FUNDADO ENTIENDA QUE  
EL IMPUTADO NO ELUDIRA LA ACCION DE LA JUSTICIA NI ENTOR-  
PECERA SUS INVESTIGACIONES.  
EN ESTE CASO LA RESOLUCION SERA OBLIGATORIAMENTE APELABLE  
POR EL MINISTERIO PUBLICO, SIN EFECTO SUSPENSIVO.

##### EXCLUSIONES

ARTICULO 298.- LA NATURALEZA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL O /  
EN LEYES ESPECIALES, NO ALTERARA EL REGIMEN COMUN DE LA EX- /  
CARCELACION ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO, SALVO LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO LA IMPUTACION CONSISTIERE EN CUALQUIER FORMA DE /

PARTICIPACION CRIMINAL EN LA APROPIACION O APODERAMIENTO/ ILEGITIMOS DE GANADO MAYOR, SIEMPRE QUE LA APROPIACION O APODERAMIENTO CONSISTIERE EN DOS (2) O MAS ANIMALES, Y / RESPECTO DE TODO HECHO DELICTIVO QUE SE RELACIONE EN FORMA DIRECTA Y TIENDA A POSIBILITAR O FAVORECER DICHA APROPIACION O APODERAMIENTO O A ENCUBRIRLOS;

- 2) CUANDO EL DELITO IMPUTADO FUERE DE ROBO CON VIOLENCIA EN/ LAS PERSONAS, MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS (ARTICULO 261 DEL CODIGO PENAL), ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE FUNCIONARIO PUBLICO (ARTICULOS 268 (1) Y 268 (2) DEL CODIGO PENAL Y COHECHO (ARTICULO 256 DEL CODIGO PENAL);

LA EXCARCELACION NO PROCEDERA EN NINGUNO DE LOS CASOS PRE- / VISTOS EN EL PRESENTE.

#### CAUCIONES - OBJETO

ARTICULO 299.- LA EXCARCELACION SE CONCEDERA BAJO CAUCION JURATORIA, PERSONAL O REAL. LA CAUCION SERÁ DECRETADA DE OFICIO O A PETICION FUNDADA DE PARTE, Y TENDRA POR OBJETO ASEGURAR QUE EL IMPUTADO CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONGAN Y LAS ORDENES DEL TRIBUNAL, Y QUE SE SOMETERA A LA EJECUCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.

#### DETERMINACION DE LAS CAUCIONES

ARTICULO 300.- PARA DETERMINAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA CAUCION SE TENDRA EN CUENTA LA NATURALEZA DEL DELITO, LA CONDICION ECONOMICA, PERSONALIDAD MORAL Y ANTECEDENTES DEL IMPUTADO Y LA GRAVEDAD DEL DAÑO.

EN LO CASOS DE HURTO O ROBO DE GANADO MAYOR O MENOR, DE PRODUCTOS SEPARADOS DEL SUELO, DE MAQUINAS O INSTRUMENTOS DE TRABAJO DEJADOS / EN EL CAMPO O AGROQUIMICOS, LA EXENCION DE PRISION O EXCARCELACION SE CONCEDERAN BAJO CAUCION REAL.

EL JUEZ HARA LA ESTIMACION DE MODO QUE CONSTITUYA UN MOTIVO EFICAZ PARA QUE AQUEL SE ABSTENGA DE INFRINGIR SUS OBLIGACIONES.

#### CAUCION JURATORIA

ARTICULO 301.- LA CAUCION JURATORIA CONSISTIRA EN LA PROMESA JURADA DEL IMPUTADO DE CUMPLIR FIELMENTE LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ Y SE ADMITIRA:

- 1) CUANDO LA PENA CORRESPONDIENTE AL O A LOS DELITOS NO ALCANCE EN SU MAXIMA LOS SEIS (6) AÑOS Y SE ESTIMARE PRIMA FACIE QUE PROCEDERA CONDENA CONDICIONAL;
- 2) EN CASO CONTRARIO, CUANDO EL JUEZ ESTIMARE IMPOSIBLE QUE AQUEL, POR SU ESTADO DE POBREZA, ACREDITADO POR DETALLADO INFORME SOCIO-ECONOMICO AMBIENTAL, OFREZCA CAUCION PERSONAL O REAL Y HUBIERE MOTIVO PARA CREER QUE CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES.

#### CAUCION PERSONAL

ARTICULO 302.- LA CAUCION PERSONAL CONSISTIRA EN LA OBLIGACION QUE EL IMPUTADO ASUMA, JUNTO CON UNO O MAS FIADORES SOLIDARIOS, DE PAGAR, EN CASO DE INCOMPARENCIA DE AQUEL, LA SUMA QUE EL JUEZ FIJE AL CONCEDER LA EXCARCELACION.

#### CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL FIADOR

ARTICULO 303.- PODRA SER FIADOR EL QUE TENGA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y ACCREDITE SOLVENCIA SUFICIENTE.

NADIE PODRA TENER OTORGADAS Y SUBSISTENTES MAS DE DOS FIANZAS EN CADA CIRCUNSCRIPCION.

#### CAUCION REAL

ARTICULO 304.- LA CAUCION REAL SE CONSTITUIRA DEPOSITANDO DINERO, EFECTOS PUBLICOS O VALORES COTIZABLES U OTORGANDO PRENDAS O HIPOTECAS EN LA CANTIDAD QUE EL JUEZ DETERMINE.

EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO



300, LA CAUCION REAL SERA DETERMINADA POR EL JUEZ EN UN MONTO NO MENOR A / CINCO VECES EL VALOR DE PLAZA DE LOS EFECTOS HURTADOS O ROBADOS.

#### OPORTUNIDAD Y BASE

ARTICULO 305.- LA EXCARCELACION SERA TRAMITADA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO DESPUES DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO, DE OFICIO O A / SOLICITUD DE EL O DE SU DEFENSOR, INCLUSIVE CUANDO AQUEL HUBIERA COMPARECIDO ESPONTANEAMENTE O POR HABER SIDO CITADO, EVITANDO EN LO POSIBLE SU DETENCION. PARA PRONUNCIARSE, EL JUEZ TENDRA EN CUENTA LA CALIFICACION LEGAL/ DEL HECHO QUE APAREZCA COMETIDO, SIN PERJUICIO DE REVOCAR O MODIFICAR SU / DECISION CON SUSTENTO EN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS DEL PROCESO O ATENDIENDO A / LA CALIFICACION LEGAL DEL HECHO CONTENIDA POR EL REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO

#### TRAMITE

ARTICULO 306.- LA SOLICITUD DE EXCARCELACION SE PASARA EN VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, EL QUE DEBERA EXPEDIRSE INMEDIATAMENTE, SALVO/ QUE EN ATENCION A LA DIFICULTAD DEL CASO, EL JUEZ LE CONCEDA UN TERMINO QUE NUNCA PODRA SER MAYOR DE 24 HORAS.

EL JUEZ RESOLVERA DENTRO DE LAS 24 HORAS.

#### OBLIGACIONES

ARTICULO 306 BIS.- AL ACORDAR LA EXCARCELACION, EL JUEZ PODRA DISPONER QUE/ EL IMPUTADO NO SE AUSENTE DE DETERMINADO LUGAR, QUE NO / CONCURRA A DETERMINADO SITIO O QUE SE PRESENTE ANTE DETERMINADA AUTORIDAD / EN LAS FECHAS PERIODICAS QUE SE LE SEÑALE. SI LO HICIERE EN APLICACION DEL/ ARTICULO 301 INCISO 2) LE IMPONDRA ESTA ULTIMA OBLIGACION.

#### FORMA DE LA CAUCION

ARTICULO 307.- LAS CAUCIONES SE OTORGARAN ANTES DE ORDENARSE LA LIBERTAD, / EN ACTAS QUE SERAN SUSCRITAS ANTE EL SECRETARIO. EN CASO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, ADEMAS SE AGREGARA AL PROCESO EL TITULO DE PROPIEDAD, Y EL JUEZ ORDENARA POR AUTO LA INSCRIPCION DE AQUEL EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS.

#### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 308.- EL IMPUTADO Y SU FIADOR DEBERAN FIJAR DOMICILIO EN EL ACTO / DE PRESTAR LA CAUCION.

EL FIADOR SERA NOTIFICADO DE LAS RESOLUCIONES QUE SE REFIEREN A LAS OBLIGACIONES DEL EXCARCELADO.

#### RECURSOS

ARTICULO 309.- CUANDO FUERE DICTADO POR EL JUEZ DE INSTRUCCION, EL AUTO QUE CONCEDE O NIEGUE LA EXCARCELACION SERA APELABLE POR EL MINISTERIO PUBLICO, O EL IMPUTADO O SU DEFENSOR, SIN EFECTO SUSPENSIVO, DENTRO DEL TERMINO DE 24 HORAS.

#### REVOCACION

ARTICULO 310.- EL AUTO DE EXCARCELACION SERA REFORMABLE Y REVOCABLE DE OFICIO. DEBERA REVOCARSE CUANDO EL IMPUTADO NO CUMPLA LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS, O NO COMPAREZCA AL LLAMAMIENTO DEL JUEZ SIN EXCUSA BASTANTE, O REALICE PREPARATIVOS DE FUGA, O CUANDO NUEVAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN SU DETENCION.

#### CANCELACION DE LAS CAUCIONES

ARTICULO 311.- LA CAUCION SE CANCELARA Y LAS GARANTIAS SERAN RESTITUIDAS:

- 1) CUANDO EL IMPUTADO, REVOCADA LA EXCARCELACION, FUERE / CONSTITUIDO EN PRISION DENTRO DEL TERMINO QUE SE LE ACORDO;
- 2) CUANDO SE SOBRESEA EN LA CAUSA, SE ABSUELVA AL IMPUTADO O SE LO CONDENE EN FORMA CONDICIONAL;

- 3) CUANDO EL CONDENADO SE PRESENTE A CUMPLIR LA PENA IMPUESTA O SEA DETENIDO DENTRO DEL TERMINO FIJADO.

#### SUSTITUCION

ARTICULO 312.- SI EL FIADOR NO PUDIERE CONTINUAR COMO TAL POR MOTIVOS FUNDADOS, PODRA PEDIR AL JUEZ QUE LO SUSTITUYA POR OTRA PERSONA QUE EL PRESENTE.

#### PRESUNCION DE FUGA

ARTICULO 313.- SI EL FIADOR TEMIERE FUNDADAMENTE LA FUGA DEL IMPUTADO DEBERA COMUNICAR ENSEGUIDA AL JUEZ, Y QUEDARA LIBERADO SI AQUEL FUERE DETENIDO. PERO SI FUERE FALSO EL HECHO EN QUE SE BASO LA SOSPECHA, SE IMPONDRA AL FIADOR UNA MULTA DE HASTA 4.000 UT COMO MINIMO Y 20.000 UT COMO MAXIMO Y LA CAUCION QUEDARA SUBSISTENTE.

#### EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 314.- SI EL IMPUTADO NO COMPARECIERE AL SER CITADO DURANTE EL PROCESO O SE SUSTRAJERE A LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LIBRAR ORDEN DE CAPTURA, EL TRIBUNAL FIJARA UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DIAS PARA COMPARECER, Y NOTIFICARA AL FIADOR Y AL IMPUTADO, APERCIBIENDOLOS DE QUE LA CAUCION SE HARA EFECTIVA AL VENCIMIENTO, SI EL SEGUNDO NO COMPARECIERE O NO JUSTIFICARE UN CASO DE FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA.

#### EFFECTIVIDAD DE LA CAUCION

ARTICULO 315.- AL VENCIMIENTO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO ANTERIOR, EL TRIBUNAL DISPONDRA, SEGUN EL CASO, LA EJECUCION DEL FIADOR, LA TRANSFERENCIA AL ESTADO DE LOS BIENES QUE SE DEPOSITARON EN CAUCION O LA VENTA EN REMATE PUBLICO DE LOS BIENES HIPOTECADOS O PRENDADOS. PARA LA LIQUIDACION DE LAS CAUCIONES SE PROCEDERA CON ARREGLO AL ARTICULO 492.

### TITULO V SOBRESEIMIENTO

#### OPORTUNIDAD

ARTICULO 316.- EL SOBRESEIMIENTO TOTAL O PARCIAL PODRA SER DICTADO DE OFICIO DURANTE LA INSTRUCCION, SALVO EL CASO DEL ARTICULO 318 INCISO 4), EN QUE PROCEDERA AUN A PETICION DE PARTE, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 345.

#### ALCANCE

ARTICULO 317.- EL SOBRESEIMIENTO CIERRA DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE EL PROCESO CON RELACION AL IMPUTADO A CUYO FAVOR SE DICTA.

#### PROCEDENCIA

ARTICULO 318.- EL SOBRESEIMIENTO PROCEDERA CUANDO SEA EVIDENTE:

- 1) QUE EL HECHO INVESTIGADO NO SE COMETIO O NO LO FUE POR EL IMPUTADO;
- 2) QUE EL HECHO NO ENCUADRA EN UNA FIGURA PENAL;
- 3) QUE MEDIA UNA CAUSA DE JUSTIFICACION, INIMPUTABILIDAD O INCULPABILIDAD O UNA EXCUSA ABSOLUTORIA;
- 4) QUE LA PRETENSION PENAL SE HA EXTINGUIDO.

#### FORMA

ARTICULO 319.- EL SOBRESEIMIENTO SE DISPONDRA POR SENTENCIA EN LA QUE SE ANALIZARAN LAS CAUSALES, SIEMPRE QUE FUERE POSIBLE, EN EL ORDEN DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR. ESTA SERA APELABLE EN EL TERMINO DE TRES DIAS POR EL MINISTERIO PUBLICO O EL QUERELLANTE PARTICULAR SIN EFECTO SUSPENSIVO. PODRA SERLO TAMBIEN POR EL IMPUTADO O SU DEFENSOR CUANDO NO/

SE HAYA OBSERVADO EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR, O CUANDO SE/LE IMPONGA A AQUEL UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

#### EFFECTOS

ARTICULO 320.- DECRETADO EL SOBRESEIMIENTO, SE ORDENARA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, SI ESTUVIERE DETENIDO, SE EFECTUARAN LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES AL REGISTRO DE REINIDENTES Y SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE Y LAS PIEZAS DE CONVICCION QUE NO CORRESPONDA RESTITUIR.

ARTICULO 320 BIS.- INMEDIATAMENTE DESPUES DE DISPONERSE LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, Y SIEMPRE QUE ESTE SE DOMICILIE A UNA DISTANCIA TAL QUE TORNARE NECESARIO DE SU PARTE, HACER USO DE UN MEDIO DE TRANSPORTE/PUBLICO PARA EL REGRESO AL DOMICILIO DECLARADO Y CONSTATADO DE RESIDENCIA, DENTRO DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL O FUERA DE ELLA Y RESULTARE NOTORIA SU FALTA DE RECURSOS, SE DISPONDRA DE OFICIO O A SU PEDIDO/O DE SU ABOGADO DEFENSOR, PRUDENCIALMENTE, UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE /AL PASAJE DE REGRESO A SU LUGAR DE ORIGEN.

EL TRIBUNAL DISPONDRA LAS MEDIDAS URGENTES QUE ESTIME /NECESARIAS PARA VERIFICAR LA SITUACION PLANTEADA.

DADA LAS MISMAS CONDICIONES, ESTE ARTICULO SERA DE APLICACION CUANDO SE SOBRESEA O ABSUELVA AL IMPUTADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO/EN LOS ARTICULOS 345° Y 385°, RESPECTIVAMENTE. AL SER NOTIFICADO DE LA MEDIDA QUE ORDENA LA LIBERTAD, SE LE HARA SABER AL IMPUTADO EL DERECHO DE PETICIONAR LO PRECEPTUADO AL IGUAL QUE A SU DEFENSOR.

#### TITULO VI EXCEPCIONES

#### CLASES

ARTICULO 321.- DURANTE LA INSTRUCCION, EL MINISTERIO PUBLICO, Y LAS PARTES/PODRAN INTERPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:

- 1) FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA;
- 2) FALTA DE ACCION, PORQUE NO SE PUDO PROMOVER, O NO FUE LEGALMENTE PROMOVIDA, O NO PUDIERE SER PROSEGUIDA, O ESTUVIERE EXTINGUIDA LA ACCION PENAL;
- 3) EXISTENCIA DE UNA CAUSAL EXTINTIVA DEL PODER DE EJERCER /LA ACCION O COSA JUZGADA.  
SI CONCURRIEREN DOS O MAS EXCEPCIONES DEBERAN INTERPONERSE CONJUNTAMENTE.

#### TRAMITE

ARTICULO 322.- LAS EXCEPCIONES SE SUSTANCIARAN Y RESOLVERAN POR INCIDENCIA/SEPARADA, SIN PERJUICIO DE CONTINUARSE LA INSTRUCCION.

SE DEDUCIRAN POR ESCRITO, DEBIENDO OFRECERSE, EN SU CASO Y /BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN LOS HECHOS EN QUE SE BASAN.

DEL ESCRITO EN QUE SE DEDUZCAN EXCEPCIONES SE CORRERA VISTA/AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS OTRAS PARTES INTERESADAS QUIENES DEBERAN EXPEDIRSE DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS.

#### PRUEBA Y RESOLUCION

ARTICULO 323.- EVACUADA LA VISTA DISPUESTA POR EL ARTICULO ANTERIOR, EL /JUEZ DICTARA AUTO RESOLUTIVO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS, /RESOLVIENDO PRIMERO LA EXCEPCION DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA; PERO SI/LAS EXCEPCIONES SE BASAREN EN HECHOS QUE DEBAN SER PROBADOS, PREVIAMENTE SE ORDENARA LA RECEPCION DE LA PRUEBA POR UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE /QUINCE DIAS, VENCIDO EL CUAL SE CITARA A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA PARA/QUE ORAL Y BREVEMENTE HAGAN SU DEFENSA.

EL ACTA SE LABRARA EN FORMA SUSCINTA.

#### FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA

ARTICULO 324.- CUANDO SE HICIERE LUGAR A LA FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, EXCEPCION QUE DEBERA SER RESUELTA ANTES DE LAS DE-

MAS, EL JUEZ REMITIRA LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE Y PONDRÁ A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS QUE HUBIERE.

#### EXCEPCIONES PERENTORIAS

ARTICULO 325.- CUANDO SE HICIERE LUGAR A UNA EXCEPCION PERENTORIA, SE SOBRESEREA EN EL PROCESO Y SE ORDENARA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO QUE ESTUVIERE DETENIDO.

#### EXCEPCIONES DILATORIAS

ARTICULO 326.- CUANDO SE HICIERE LUGAR A UNA EXCEPCION DILATORIA, SE ORDENARA EL ARCHIVO DEL PROCESO Y LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, SIN PERJUICIO QUE SE DECLAREN LAS NULIDADES QUE CORRESPONDA, Y SE CONTINUARA LA CAUSA TAN LUEGO SE SALVE EL OBSTACULO FORMAL AL EJERCICIO DE LA ACCION.

#### RECURSO

ARTICULO 327.- EL AUTO QUE RESUELVA LA EXCEPCION SERA APELABLE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS.

### TITULO VII CLAUSURA DE LA INSTRUCCION Y ELEVACION A JUICIO

#### VISTA FISCAL

ARTICULO 328.- CUANDO EL JUEZ ESTIMARE COMPLETO EL SUMARIO Y CONSIDERE QUE EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCION SUFICIENTES PARA SOSTENER COMO PROBABLE LA PARTICIPACION PUNIBLE DEL IMPUTADO EN EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYERA, CORRERA VISTA AL AGENTE FISCAL POR EL TERMINO DE SEIS DIAS, PRORROGABLE POR OTRO TANTO EN CASOS GRAVES O COMPLEJOS. DE LO CONTRARIO, PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 316.

#### DICTAMEN FISCAL

ARTICULO 329.- EL AGENTE FISCAL MANIFESTARA AL EXPEDIRSE:

- 1) SI LA INSTRUCCION ESTA COMPLETA, O EN CASO CONTRARIO, QUE DILIGENCIAS CONSIDERA NECESARIAS;
- 2) CUANDO LA ESTIMARE COMPLETA, SI CORRESPONDE SOBRESEREA O ELEVAR LA CAUSA A JUICIO.

EL SOBRESEREA DE ELEVACION A JUICIO DEBERA CONTENER, BAJO PENA DE NULIDAD, LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO; UNA RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, SU CALIFICACION LEGAL Y UNA EXPOSICION SUSCINTA DE LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDA.

EN EL CASO QUE EL AGENTE FISCAL SOLICITE QUE SE PROCEDA POR JUICIO ABREVIADO, DEBERA CONCRETAR BAJO IDENTICA SANCION A ESE SOLO EFECTO, EXPRESO PEDIDO DE PENA.

#### PROPOSICION DE DILIGENCIAS

ARTICULO 330.- SI EL AGENTE FISCAL SOLICITARE DILIGENCIAS PROBATORIAS, EL JUEZ LAS PRACTICARA SIEMPRE QUE FUEREN PERTINENTES Y UTILES, Y UNA VEZ CUMPLIDAS, DEVOLVERA EL SUMARIO PARA QUE AQUEL SE EXPIDA CONFORME AL INCISO 2) DEL ARTICULO ANTERIOR.

SI SE REQUIERE EL SOBRESEREA, EL JUEZ SI ESTUVIERE DE ACUERDO LO DICTARA.

#### FACULTADES DE LA DEFENSA

ARTICULO 331.- SIEMPRE QUE EL AGENTE FISCAL REQUIERA LA ELEVACION A JUICIO, LAS CONCLUSIONES DE SU DICTAMEN SERAN NOTIFICADAS AL DEFENSOR DEL IMPUTADO, QUIEN PODRA EN EL TERMINO DE TRES DIAS:

- 1) DEDUCIR EXCEPCIONES NO INTERPUESTAS CON ANTERIORIDAD;
- 2) Oponerse a la elevacion a juicio, instando el sobreseimiento.

#### ELEVACION POR DECRETO

ARTICULO 332.- SI NO DEDUJERE EXCEPCIONES U OPOSICION, LA CAUSA SERA REMI-

TIDA POR SIMPLE DECRETO, QUE DECLARARA CLAUSURADA LA INSTRUCCION, AL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA, EN EL TERMINO DE TRES DIAS, VENCIDO/EL PLAZO ANTERIOR.

#### INCIDENTE

ARTICULO 333.- SI EL DEFENSOR DEDUJERE EXCEPCIONES, SE PROCEDERA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL TITULO VI DE ESTE LIBRO; SI SE OPUSIERE A LA ELEVACION A JUICIO, EL JUEZ DICTARA EN EL TERMINO DE CINCO DIAS, AUTO DE SOBRESEIMIENTO O DE ELEVACION A JUICIO.

#### AUTO DE ELEVACION

ARTICULO 334.- EL AUTO DE ELEVACION A JUICIO DEBERA CONTENER, BAJO PENA DE NULIDAD: LA FECHA; LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO; EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS DEMAS PARTES INTERVINIENTES; UNA RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, SU CALIFICACION LEGAL Y EL RESOLUTORIO.

CUANDO EXISTAN VARIOS IMPUTADOS, AUNQUE UNO SOLO DE ELLOS HAYA DEDUCIDO OPOSICION, EL AUTO DE ELEVACION A JUICIO DEBERA DICTARSE RESPECTO DE TODOS.

#### RECURSOS

ARTICULO 335.- EL AUTO DE ELEVACION A JUICIO ES INAPELABLE. LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO PODRA SER APELADA POR EL AGENTE FISCAL O EL QUERELLANTE PARTICULAR EN EL TERMINO DE TRES DIAS.

#### DISCONFORMIDAD

ARTICULO 336.- SI EL AGENTE FISCAL SOLICITARE SOBRESEIMIENTO, EL JUEZ QUE NO ESTUVIERE DE ACUERDO REMITIRA EL PROCESO POR DECRETO FUNDADO, AL FISCAL DE CAMARA, QUIEN DICTAMINARA CON ARREGLO AL ARTICULO 60.

CUANDO EL FISCAL DE CAMARA SE PRONUNCIE POR EL SOBRESEIMIENTO, EL JUEZ DICTARA RESOLUCION EN TAL SENTIDO. EN CASO CONTRARIO, SE CORRERA VISTA DEL SUMARIO A OTRO AGENTE FISCAL, EL QUE FORMULARA REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS DEL FISCAL DE CAMARA.

EXCEPTUANSE DE ESTA DISPOSICION LAS CAUSAS DE COMPETENCIA CORRECCIONAL, EN LAS QUE EL JUEZ DICTARA SIN TRAMITE EL SOBRESEIMIENTO.

#### CLAUSURA

ARTICULO 337.- ADEMAS DEL CASO PREVISTO POR EL ARTICULO 332, LA INSTRUCCION QUEDARA CLAUSURADA CUANDO EL JUEZ DICTE EL AUTO DE ELEVACION A JUICIO.

### LIBRO TERCERO - JUICIOS

#### TITULO I

##### CAPITULO I

##### NULIDAD. INTEGRACION DEL TRIBUNAL. CITACION A JUICIO

#### JUICIO COMUN - ACTOS PRELIMINARES

ARTICULO 338.- RECIBIDO EL PROCESO, SE VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO, SEGUN CORRESPONDA, DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 329 Y 334. SI NO SE HUBIEREN OBSERVADO LAS FORMAS PRESCRIPTAS POR DICHAS NORMAS, LA CAMARA DECLARARA DE OFICIO LAS NULIDADES DE LOS ACTOS RESPECTIVOS Y DEVOLVERA EL EXPEDIENTE AL JUEZ DE INSTRUCCION.

ACTO SEGUIDO, EL TRIBUNAL CLASIFICARA LA CAUSA A LOS FINES DE LA ASIGNACION DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION A LAS SALAS UNIPERSONALES O A LA CAMARA EN COLEGIO, EN ORDEN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26 BIS Y 26 TER, INCISO 1). EN EL TERMINO DE DOS DIAS DE NOTIFICADA, LA DEFENSA DEL IMPUTADO PODRA Oponerse FUNDADAMENTE AL EJERCICIO UNIPERSONAL DE LA JURISDICCION, EN CUYO CASO EL TRIBUNAL DECIDIRA INMEDIATAMENTE SIN RECURSO ALGUNO.

INTEGRADO EL TRIBUNAL, EL VOCAL ACTUANTE O EL PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL -SEGUN CORRESPONDA- CITARA, BAJO PENA DE NULIDAD, AL MINISTERIO / PUBLICO Y A LAS OTRAS PARTES, A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS COM- / PAREZCAN A JUICIO, EXAMINEN LAS ACTUACIONES, LOS DOCUMENTOS Y COSAS SECUES- / TRADAS, OFREZCAN LAS PRUEBAS E INTERPONGAN LAS RECUSACIONES QUE ESTIMEN / PERTINENTES.

EN LAS CAUSAS PROCEDENTES DE JUZGADOS CON SEDE DISTINTA A LA DEL TRIBUNAL, LOS TERMINOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y / TERCERO DE LA PRESENTE NORMA SE EXTENDERAN A CINCO Y QUINCE DIAS, RESPECTI- / VAMENTE.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

ARTICULO 339.- EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS OTRAS PARTES, AL OFRECER PRUEBAS PRESENTARAN LA LISTA DE TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES, CON INDICACION DE LOS DATOS PERSONALES DE CADA UNO, LIMITANDOLO, EN LO POSIBLE, A LOS MAS UTILES Y QUE MEJOR CONOCEN EL HECHO QUE SE INVESTIGA.

TAMBIEN PODRAN MANIFESTAR QUE SE CONFORMAN CON LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES TESTIFICALES Y PERICIAS DE LA INSTRUCCION. EN CASO DE / CONFORMIDAD DE LAS PARTES A ESTE RESPECTO, A LO CUAL PODRAN SER INVITADAS / POR EL PRESIDENTE, NO SE CITARAN ESOS TESTIGOS O PERITOS.

SOLO PODRA REQUERIRSE LA DESIGNACION DE NUEVOS PERITOS PARA / QUE DICTAMINEN SOBRE PUNTOS QUE ANTERIORMENTE NO FUERON OBJETO DE EXAMEN / PERICIAL.

CUANDO SE OFREZCAN NUEVOS TESTIGOS, DEBERA EXPRESARSE, BAJO / PENA DE INADMISIBILIDAD, LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES SERAN EXAMINADOS.

#### ADMISION Y RECHAZO DE LA PRUEBA

ARTICULO 340.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ORDENARA LA RECEPCION OPORTUNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ACEPTADAS.

LA CAMARA PODRA RECHAZAR, POR AUTO, LA PRUEBA OFRECIDA QUE / EVIDENTEMENTE SEA IMPERTINENTE O SUPERABUNDANTE.

SI NADIE OFRECIERE PRUEBA, EL PRESIDENTE, DISPONDRA LA RE- / CEPCION DE AQUELLA PERTINENTE Y UTIL QUE SE HUBIERE PRODUCIDO EN LA INS- / TRUCCION.

#### INSTRUCCION SUPLEMENTARIA

ARTICULO 341.- ANTES DEL DEBATE, CON NOTICIA DEL FISCAL, DE LAS PARTES, EL / PRESIDENTE DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, PODRA ORDENAR LOS / ACTOS DE INSTRUCCION INDISPENSABLES QUE SE HUBIEREN OMITIDO O DENEGADO O / FUERE IMPOSIBLE CUMPLIR EN LA AUDIENCIA, O RECIBIR DECLARACION A LAS PERSO- / NAS QUE PRESUMIBLEMENTE NO PODRAN CONCURRIR AL DEBATE, POR ENFERMEDAD U O- / TRO IMPEDIMENTO.

A TAL EFECTO PODRA ACTUAR UNO DE LOS JUECES DE LA CAMARA O / LIBRARSE LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS.

#### EXCEPCIONES

ARTICULO 342.- ANTES DE FIJADA LA AUDIENCIA PARA EL DEBATE, EL MINISTERIO / PUBLICO Y LAS PARTES PODRAN DEDUCIR LAS EXCEPCIONES QUE NO / HAYAN PLANTEADO CON ANTERIORIDAD; PERO EL TRIBUNAL PODRA RECHAZAR SIN MAS / TRAMITE LAS QUE FUEREN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES.

#### DESIGNACION DE AUDIENCIA

ARTICULO 343.- VENCIDO EL TERMINO DE CITACION A JUICIO FIJADO POR EL ARTI- / CULO 338 Y EN SU CASO, CUMPLIDA LA INSTRUCCION SUPLEMENTARIA O TRAMITADAS LAS EXCEPCIONES, EL PRESIDENTE FIJARA DIA Y HORA PARA EL DEBA- / TE, CON INTERVALO NO MENOR DE DIEZ DIAS, ORDENANDO LA CITACION DE LAS PAR- / TES Y LA DE LOS TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES QUE DEBAN INTERVENIR. ESE / TERMINO PODRA SER ABREVIADO EN EL CASO QUE MEDIE CONFORMIDAD DEL PRESIDENTE Y LAS PARTES.

EL IMPUTADO QUE ESTUVIERE EN LIBERTAD Y LAS DEMAS PERSONAS / CUYA PRESENCIA SEA NECESARIA SERAN CITADAS BAJO APERCIBIMIENTO CONFORME AL / ARTICULO 143.

#### UNION Y SEPARACION DE JUICIOS

ARTICULO 344.- SI POR EL MISMO DELITO ATRIBUIDO A VARIOS IMPUTADOS SE HUBIEREN FORMULADO DIVERSAS ACUSACIONES, LA CAMARA PODRA ORDENAR LA ACUMULACION, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE SIEMPRE QUE ELLA NO DETERMINARE UN GRAVE RETARDO.

SI LA ACUSACION TUVIERE POR OBJETO VARIOS DELITOS ATRIBUIDOS A UNO O MAS IMPUTADOS, LA CAMARA PODRA DISPONER DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, QUE LOS JUICIOS SE REALICEN SEPARADAMENTE, PERO EN LO POSIBLE, UNO DESPUES DEL OTRO.

#### SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 345.- CUANDO POR NUEVAS PRUEBAS RESULTE EVIDENTE QUE EL IMPUTADO OBRO EN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD, O EXISTA O SOBREVenga UNA CAUSA EXTINTIVA DE LA ACCION PENAL, Y PARA COMPROBARLA NO SEA NECESARIO EL DEBATE, EL TRIBUNAL DICTARA, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, EL SOBRESIMIENTO.

#### INDEMNIZACION DE TESTIGOS Y ANTICIPACION DE GASTOS

ARTICULO 346.- LA CAMARA FIJARA PRUDENCIALMENTE LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDA A LOS TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES QUE DEBAN COMPARECER, CUANDO ESTOS LA SOLICITEN, ASI COMO TAMBIEN LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL VIAJE Y LA ESTADA, CUANDO AQUELLOS NO RESIDAN EN LA CIUDAD, DONDE ACTUA LA CAMARA NI EN SUS PROXIMIDADES.

EL ACTOR CIVIL Y EL CIVILMENTE DEMANDADO DEBERAN ANTICIPAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO E INDEMNIZACION DE SUS RESPECTIVOS TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES, OFRECIDOS Y ADMITIDOS, SALVO QUE TAMBIEN HUBIEREN SIDO PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PUBLICO, O EL IMPUTADO, EN CUYO CASO, ASI COMO EN EL DE QUE FUEREN PROPUESTOS UNICAMENTE POR EL MINISTERIO PUBLICO O POR EL IMPUTADO, SERAN COSTEADOS POR LA PROVINCIA, CON CARGO A ESTE ULTIMO DE REINTEGRO, EN CASO DE CONDENA.

### CAPITULO II - DEBATE

#### SECCION 1A - AUDIENCIAS

##### ORALIDAD Y PUBLICIDAD

ARTICULO 347.- EL DEBATE SERA ORAL Y PUBLICO, BAJO PENA DE NULIDAD; PERO LA CAMARA PODRA RESOLVER AUN DE OFICIO, QUE TOTAL O PARCIALMENTE SE REALICE A PUERTAS CERRADAS, CUANDO LA PUBLICIDAD AFECTE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO.

LA RESOLUCION SERA FUNDADA, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA Y SERA IRRECURRENTE.

DESAPARECIDA LA CAUSA DE LA CLAUSURA, SE DEBERA PERMITIR EL ACCESO AL PUBLICO.

##### PROHIBICIONES PARA EL ACCESO

ARTICULO 348.- NO TENDRAN ACCESO A LA SALA DE AUDIENCIAS LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, LOS CONDENADOS Y PROCESADOS POR DELITOS REPRIMIDOS CON PENA CORPORAL, LOS DEMENTES Y EBRIOS.

POR RAZONES DE ORDEN, HIGIENE, MORALIDAD O DECORO, LA CAMARA PODRA ORDENAR TAMBIEN EL ALEJAMIENTO DE TODA PERSONA CUYA PRESENCIA NO SEA NECESARIA, O LIMITAR LA ADMISION A UN DETERMINADO NUMERO.

##### CONTINUIDAD Y SUSPENSION

ARTICULO 349.- EL DEBATE CONTINUARA DURANTE TODAS LAS AUDIENCIAS CONSECUTIVAS QUE SEAN NECESARIAS HASTA SU TERMINACION; PERO PODRA SUSPENDERSE, POR UN TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO DEBA RESOLVER ALGUNA CUESTION INCIDENTAL QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDA DECIDIRSE INMEDIATAMENTE;
- 2) CUANDO SEA NECESARIO PRACTICAR ALGUN ACTO FUERA DEL LUGAR DE LA AUDIENCIA, Y NO PUEDA VERIFICARSE EN EL INTERVALO ENTRE UNA Y OTRA SESION;
- 3) CUANDO NO COMPAREZCAN TESTIGOS, PERITOS O INTERPRETES CUYA INTERVENCION LA CAMARA CONSIDERE INDISPENSABLE, SALVO QUE PUEDA CONTINUAR CON LA RECEPCION DE OTRAS PRUEBAS

HASTA QUE EL AUSENTE SEA CONDUCTIDO POR LA FUERZA PUBLICA/  
O DECLARE CONFORME EL ARTICULO 341;

- 4) SI ALGUN JUEZ DE CAMARA, FISCAL O DEFENSOR SE ENFERMARE /  
HASTA EL PUNTO DE NO PODER CONTINUAR SU ACTUACION EN EL /  
JUICIO, A MENOS QUE LOS DOS ULTIMOS PUEDAN SER REEMPLAZA-  
DOS;
- 5) SI EL IMPUTADO SE ENCONTRARE EN LA SITUACION PREVISTA POR  
EL INCISO ANTERIOR, CASO EN QUE DEBERA COMPROBARSE SU EN-  
FERMEDAD POR MEDICOS FORENSES, SIN PERJUICIO DE QUE SE /  
ORDENE LA SEPARACION DE CAUSAS QUE DISPONE EL ARTICULO /  
344. ASIMISMO SI FUEREN DOS O MAS LOS IMPUTADOS, Y NO TO-  
DOS SE ENCONTRAREN IMPEDIDOS POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DE  
ASISTIR A LA AUDIENCIA, EL JUICIO SE SUSPENDERA TAN SOLO/  
RESPECTO DE LOS IMPEDIDOS Y CONTINUARA PARA LOS DEMAS;
- 6) SI ALGUNA REVELACION O RETRACTACION INESPERADA PRODUJERE/  
ALTERACIONES SUSTANCIALES EN LA CAUSA, HACIENDO NECESARIA  
UNA INSTRUCCION SUPLEMENTARIA;
- 7) CUANDO EL DEFENSOR LO SOLICITE CONFORME EL ARTICULO 364.

EN CASOS DE SUSPENSION EL PRESIDENTE ANUNCIARA EL DIA Y HORA  
DE LA NUEVA AUDIENCIA Y ELLO VALDRA COMO CITACION PARA LOS COMPARECIENTES./  
EL DEBATE CONTINUARA DESDE EL ULTIMO ACTO CUMPLIDO EN LA AUDIENCIA EN QUE /  
SE DISPUSO LA SUSPENSION.

SIEMPRE QUE ESTA EXCEDA EL TERMINO DE DIEZ DIAS, TODO EL DE-  
BATE DEBERA REALIZARSE NUEVAMENTE, BAJO PENA DE NULIDAD.

#### ASISTENCIA Y REPRESENTACION DEL IMPUTADO

ARTICULO 350.- EL IMPUTADO ASISTIRA A LA AUDIENCIA LIBRE EN SU PERSONA, PE-  
RO EL PRESIDENTE DISPONDRA LA VIGILANCIA Y CAUTELA NECESA- /  
RIAS PARA IMPEDIR SU FUGA O VIOLENCIAS.

SI NO QUISIERE ASISTIR O CONTINUAR EN LA AUDIENCIA, SERA /  
CUSTODIADO EN UNA SALA PROXIMA, SE PROCEDERA EN LO SUCESIVO COMO SI ESTU- /  
VIERE PRESENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS SERA REPRESENTADO POR EL DEFENSOR, /  
PERO SI LA ACUSACION FUERE AMPLIADA CON ARREGLO AL ARTICULO 364, EL PRESI- /  
DENTE LO HARA COMPARECER A LOS FINES DE LA INTIMACION QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL IMPUTADO SE ENCUENTRE EN LIBERTAD, LA CAMARA PODRA  
ORDENAR SU DETENCION, AUNQUE ESTE EXCARCELADO, PARA ASEGURAR LA REALIZACION  
DEL JUICIO.

SI EL DELITO QUE MOTIVA EL JUICIO NO ESTUVIERA REPRIMIDO CON  
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EL IMPUTADO PODRA HACERSE REPRESENTAR POR UN  
DEFENSOR CON PODER ESPECIAL. EL TRIBUNAL, NO OBSTANTE, PODRA REQUERIR LA /  
COMPARECENCIA PERSONAL.

ARTICULO 350 BIS.- CUANDO SE TRATE DE MENORES A LOS QUE SE REFIERE EL INCI-  
SO 7) DEL ARTICULO 178, EL O LOS IMPUTADOS NO PODRAN ES-  
TAR PRESENTES MIENTRAS AQUELLOS DECLAREN. EL O LOS IMPUTADOS DEBERAN PERMA-  
NECER EN UNA SALA CONTIGUA MIENTRAS DURE LA DECLARACION. DURANTE SU AUSEN- /  
CIA SERAN REPRESENTADOS POR SU ABOGADO DEFENSOR. AL REINCORPORARSE A LA /  
AUDIENCIA, EL TRIBUNAL DEBERA INFORMARLES DE LO OCURRIDO EN SU AUSENCIA.

#### POSTERGACION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 351.- EN CASO DE FUGA DEL IMPUTADO, LA CAMARA ORDENARA LA POSTER- /  
GACION DEL DEBATE, Y EN CUANTO SEA DETENIDO FIJARA NUEVA AU-  
DIENCIA.

#### OBLIGACIONES DE LOS ASISTENTES

ARTICULO 352.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LA AUDIENCIA DEBERAN PERMANECER /  
RESPETUOSAMENTE Y EN SILENCIO; NO PODRAN LLEVAR ARMAS U O- /  
TRAS COSAS APTAS PARA MOLESTAR Y OFENDER, NI ADOPTAR UNA CONDUCTA INTIMIDA-  
TORIA, PROVOCATIVA O CONTRARIA AL ORDEN Y DECORO DEBIDOS, NI PRODUCIR DIS- /  
TURBIOS O MANIFESTAR DE CUALQUIER MODO OPINIONES O SENTIMIENTOS.

#### PODER DE POLICIA Y DISCIPLINA

ARTICULO 353.- EL PRESIDENTE EJERCERA EL PODER DE POLICIA Y DISCIPLINA DE /  
LA AUDIENCIA, Y PODRA CORREGIR EN EL ACTO, CON LLAMADOS DE /  
ATENCION, APERCIBIMIENTO, MULTAS DE HASTA 2.000 UT O ARRESTO HASTA DE OCHO



DIAS, LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SIN PERJUI- /  
CIO DE EXPULSAR AL INFRACOR DE LA SALA DE AUDIENCIAS.

LA MEDIDA SERA DICTADA POR LA CAMARA CUANDO AFECTE AL FIS- /  
CAL, A LAS OTRAS PARTES O A LOS DEFENSORES.

SI SE EXPULSARE AL IMPUTADO, SU DEFENSOR LO REPRESENTARA PA- /  
RA TODOS LOS EFECTOS.

DELITO COMETIDO EN LA AUDIENCIA

ARTICULO 354.- SI EN LA AUDIENCIA SE COMETIERE UN DELITO DE ACCION PUBLICA, /  
EL TRIBUNAL ORDENARA LEVANTAR UN ACTA Y LA INMEDIATA DETEN- /  
CION DEL PRESUNTO CULPABLE; ESTE SERA PUESTO A DISPOSICION DEL JUEZ COMPE- /  
TENTE, A QUIEN SE LE REMITIRAN AQUELLA Y LAS COPIAS O LOS ANTECEDENTES NE- /  
CESARIOS PARA LA INVESTIGACION.

FORMA DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 355.- DURANTE EL DEBATE LAS RESOLUCIONES SE DICTARAN VERBALMENTE, /  
DEJANDOSE CONSTANCIA DE ELLAS EN EL ACTA.

LUGAR DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 356.- EL TRIBUNAL PODRA DISPONER QUE LA AUDIENCIA SE LLEVE A CABO /  
EN OTRO LUGAR QUE AQUEL EN QUE TIENE SU SEDE, PERO DENTRO DE /  
SU CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y BENEFICIOSO /  
PARA UNA MAS EFICAZ INVESTIGACION O PRONTA SOLUCION DE LA CAUSA.

## SECCION II - ACTOS DEL DEBATE

APERTURA

ARTICULO 357.- EL DIA Y HORA FIJADOS, EL TRIBUNAL SE CONSTITUIRA EN LA SALA /  
DE AUDIENCIA. DESPUES DE VERIFICAR LA PRESENCIA DEL FISCAL, /  
DE LAS PARTES, TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES QUE DEBAN INTERVENIR, EL /  
PRESIDENTE DECLARARA ABIERTO EL DEBATE, ADVIRTIENDO AL IMPUTADO QUE ESTE A- /  
TENTO A LO QUE VA A OIR Y ORDENARA LA LECTURA DEL REQUERIMIENTO FISCAL Y EN /  
SU CASO, DEL AUTO DE REMISION A JUICIO.

DIRECCION

ARTICULO 358.- EL PRESIDENTE DIRIGIRA EL DEBATE, ORDENARA LAS LECTURAS NE- /  
CESARIAS, HARA LAS ADVERTENCIAS LEGALES, RECIBIRA LOS JURA- /  
MENTOS Y DECLARACIONES Y MODERARA LA DISCUSION, IMPIDIENDO PREGUNTAS O DE- /  
RIVACIONES IMPERTINENTES O QUE NO CONDUZCAN AL ESCLARECIMIENTO DE LA VER- /  
DAD, SIN COARTAR POR ESTO EL EJERCICIO DE LAS ACUSACIONES NI LA LIBERTAD DE /  
DEFENSA.

CUESTIONES PRELIMINARES

ARTICULO 359.- INMEDIATAMENTE DESPUES DE ABIERTO POR PRIMERA VEZ EL DEBATE, /  
SE PODRAN DEDUCIR, BAJO PENA DE CADUCIDAD, LAS NULIDADES A /  
QUE SE REFIERE EL INCISO 2) DEL ARTICULO 164 Y LAS CUESTIONES ATINENTES A /  
LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.

EN LA MISMA OPORTUNIDAD Y CON IGUAL SANCION, SE PLANTEARAN /  
LAS CUESTIONES REFERENTES A LA INCOMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO, A LA /  
UNION O SEPARACION DE JUICIOS, A LA ADMISIBILIDAD O INCOMPARENCIA DE TES- /  
TIGOS, PERITOS O INTERPRETES Y A LA PRESENTACION O REQUERIMIENTO DE DOCU- /  
MENTOS, SALVO QUE LA POSIBILIDAD DE PROPONERLAS SURJA EN EL CURSO DEL DEBA- /  
TE.

TRAMITE DEL INCIDENTE

ARTICULO 360.- TODAS LAS CUESTIONES PRELIMINARES SERAN TRATADAS EN UN SOLO /  
ACTO, A MENOS QUE EL TRIBUNAL RESUELVA CONSIDERARLAS SUCESI- /  
VAMENTE O DIFERIR ALGUNA, SEGUN CONVenga AL ORDEN DEL PROCESO.

EN LA DISCUSION DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES EL FISCAL Y /  
EL DEFENSOR DE CADA PARTE HABLARA SOLAMENTE UNA VEZ, POR EL TIEMPO QUE ES- /  
TABLEZCA EL PRESIDENTE.

## DECLARACIONES DEL IMPUTADO

ARTICULO 361.- DESPUES DE LA APERTURA DEL DEBATE O DE RESUELTAS LAS CUESTIONES INCIDENTALES EN EL SENTIDO DE LA PROSECUCION DEL JUICIO, EL PRESIDENTE PROCEDERA A RECIBIR DECLARACION AL IMPUTADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 275 Y SIGUIENTES, BAJO PENA DE NULIDAD, ADVIRTIENDOSE QUE EL DEBATE CONTINUARA AUNQUE NO DECLARE.

SI EL IMPUTADO SE NEGARE A DECLARAR O INCURRIERE EN CONTRADICCIONES, LAS QUE SE LE HARAN NOTAR, EL PRESIDENTE ORDENARA LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES PRESTADAS POR AQUEL ANTE EL JUEZ DE INSTRUCCION.

POSTERIORMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO DEL DEBATE, SE LE PODRAN FORMULAR PREGUNTAS ACLARATORIAS.

## DECLARACION DE VARIOS IMPUTADOS

ARTICULO 362.- SI LOS IMPUTADOS FUEREN VARIOS, EL PRESIDENTE PODRA ALEJAR DE LA SALA DE AUDIENCIAS A LOS QUE NO DECLAREN, PERO DESPUES DE TODAS LAS INDAGATORIAS DEBERA INFORMARLES SUMARIAMENTE DE LO OCURRIDO DURANTE SU AUSENCIA.

## FACULTADES DEL IMPUTADO

ARTICULO 363.- EN EL CURSO DEL DEBATE, EL IMPUTADO PODRA EFECTUAR TODAS LAS DECLARACIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A SU DEFENSA. EL PRESIDENTE LE IMPEDIRA TODA DIVAGACION Y PODRA AUN ALEJARLO DE LA AUDIENCIA SI PERSISTIERE.

EL IMPUTADO TENDRA TAMBIEN LA FACULTAD DE HABLAR CON SU DEFENSOR SIN QUE POR ESTO LA AUDIENCIA SE SUSPENDA; PERO NO LO PODRA HACER DURANTE SU DECLARACION O ANTES DE RESPONDER A PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN. EN ESTA OPORTUNIDAD NADIE LE PODRA HACER SUGESTION ALGUNA.

## AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO FISCAL

ARTICULO 364.- SI DE LA INSTRUCCION O DEL DEBATE SURGIEREN HECHOS QUE INTEGREN UN DELITO CONTINUADO O CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE CALIFICACION NO CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO FISCAL O EN EL AUTO DE REMISION, EL FISCAL PODRA AMPLIAR LA ACUSACION. EN TAL CASO, BAJO PENA DE NULIDAD, EL PRESIDENTE LE EXPLICARA AL IMPUTADO LOS NUEVOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SE LE ATRIBUYEN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 278 Y 279, E INFORMARA A SU DEFENSOR QUE TIENE DERECHO A PEDIR LA SUSPENSION DEL DEBATE PARA OFRECER NUEVAS PRUEBAS O PREPARAR LA DEFENSA.

CUANDO ESTE DERECHO SEA EJERCIDO, EL TRIBUNAL SUSPENDERA EL DEBATE POR UN TERMINO QUE FIJARA PRUDENCIALMENTE SEGUN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS Y LA NECESIDAD DE LA DEFENSA.

EL NUEVO HECHO QUE INTEGRE EL DELITO O LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE SOBRE QUE VERSE LA AMPLIACION, QUEDARAN COMPRENDIDOS EN LA IMPUTACION Y EN EL JUICIO.

## RECEPCION DE PRUEBAS

ARTICULO 365.- DESPUES DE LA INDAGATORIA, EL TRIBUNAL PROCEDERA A RECIBIR LA PRUEBA EN EL ORDEN INDICADO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES, SALVO QUE CONSIDERE CONVENIENTE ALTERARLO.

EN CUANTO SEAN APLICABLES Y NO SE DISPONGA LO CONTRARIO, SE OBSERVARAN EN EL DEBATE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL LIBRO SEGUNDO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 199.

## PERITOS E INTERPRETES

ARTICULO 366.- EL PRESIDENTE HARA LEER LA PARTE SUSTANCIAL DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LOS PERITOS Y ESTOS, CUANDO HUBIEREN SIDO CITADOS, RESPONDERAN BAJO JURAMENTO A LAS PREGUNTAS QUE LE SEAN FORMULADAS, COMPARECIENDO SEGUN EL ORDEN EN QUE SEAN LLAMADOS Y POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIA SU PRESENCIA.

EL TRIBUNAL PODRA DISPONER QUE LOS PERITOS PRESENCIEN DETERMINADOS ACTOS DEL DEBATE; TAMBIEN LOS PODRA CITAR NUEVAMENTE, SIEMPRE QUE SUS DICTAMENES RESULTAREN POCO CLAROS O INSUFICIENTES, Y SI FUERA POSIBLE, HARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PERICIALES EN LA MISMA AUDIENCIA. ESTAS DISPOSICIONES REGIRAN, EN LO PERTINENTE, PARA LOS INTERPRETES.

## EXAMEN DE LOS TESTIGOS

ARTICULO 367.- ENSEGUIDA EL PRESIDENTE PROCEDERA AL EXAMEN DE LOS TESTIGOS/  
EN EL ORDEN QUE ESTIME CONVENIENTE, PERO COMENZANDO POR EL /  
OFENDIDO.

ANTES DE DECLARAR, LOS TESTIGOS NO PODRAN COMUNICARSE ENTRE/  
SI NI CON OTRAS PERSONAS, NI VER O SER INFORMADOS DE LO QUE OCURRE EN LA /  
SALA DE AUDIENCIAS. DESPUES DE DECLARAR, EL PRESIDENTE RESOLVERA SI DEBEN /  
PERMANECER INCOMUNICADOS EN ANTESALA.

## ELEMENTOS DE CONVICCION

ARTICULO 368.- LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE HAYAN SIDO SECUESTRADOS SE /  
PRESENTARAN SEGUN EL CASO, A LAS PARTES Y A LOS TESTIGOS, A/  
QUIENES SE INVITARA A RECONOCERLOS Y A DECLARAR LO QUE FUERE PERTINENTE.

## EXAMEN EN EL DOMICILIO

ARTICULO 369.- EL TESTIGO O PERITO QUE NO COMPARECIERE POR LEGITIMO IMPEDI-  
MENTO PODRA SER EXAMINADO, EN EL LUGAR DONDE SE HALLARE, POR  
UN VOCAL DE LA CAMARA. PODRAN ASISTIR, ADEMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL/  
EL FISCAL Y LOS DEFENSORES. SIN EMBARGO, SE PODRA PERMITIR LA ASISTENCIA DE  
LAS PARTES CUANDO SE LO ESTIME NECESARIO.

EN TODO CASO, EL ACTA QUE SE LABRE SERA LEIDA DURANTE EL DE-  
BATE.

## INSPECCION JUDICIAL

ARTICULO 370.- CUANDO FUERE NECESARIO, EL TRIBUNAL PODRA RESOLVER, AUN DE /  
OFICIO, QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION DE UN LUGAR, LO QUE /  
PODRA SER REALIZADO POR UN JUEZ DE LA CAMARA CON ASISTENCIA DE LAS PARTES./  
ASIMISMO PODRA DISPONER EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y LA REALIZACION DE /  
CAREOS.

## NUEVAS PRUEBAS

ARTICULO 371.- SI EN EL CURSO DEL DEBATE SE TUVIERE CONOCIMIENTO DE NUEVOS/  
MEDIOS DE PRUEBAS MANIFIESTAMENTE UTILES, O SE HICIEREN IN-/  
DISPENSABLES OTRAS YA CONOCIDAS, EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR, AUN DE OFICIO,/  
LA RECEPCION DE ELLAS.

## INTERROGATORIOS A TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES

ARTICULO 372.- LOS VOCALES DE LA CAMARA, EL FISCAL, LAS PARTES Y LOS DEFEN-  
SORES, CON LA VENIA DEL PRESIDENTE Y EN EL MOMENTO OPORTUNO,  
PODRAN FORMULAR PREGUNTAS A LAS PARTES, TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES.

EL PRESIDENTE RECHAZARA TODA PREGUNTA INADMISIBLE; SU RESO-/  
LUCION PODRA SER RECURRIDA SOLO ANTE LA CAMARA.

## FALSEDADES

ARTICULO 373.- SI UN TESTIGO O INTERPRETE INCURRIERA PRESUMIBLEMENTE EN /  
FALSO TESTIMONIO, SE PROCEDERA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL  
ARTICULO 354.

## LECTURA DE DECLARACIONES TESTIFICALES

ARTICULO 374.- LAS DECLARACIONES TESTIFICALES RECIBIDAS DE ACUERDO CON LAS/  
NORMAS DE LA INSTRUCCION JUDICIAL, SOLO SE PODRAN LEER, BAJO  
PENNA DE NULIDAD, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS PARTES HUBIERAN PRES-/  
TADO SU CONFORMIDAD O LA PRESTEN CUANDO NO COMPAREZCA EL/  
TESTIGO CUYA CITACION SE ORDENO;
- 2) CUANDO SE TRATE DE DEMOSTRAR CONTRADICCIONES O VARIACIO-/  
NES ENTRE ELLAS Y LAS PRESTADAS EN EL DEBATE, O FUERE NE-  
CESARIO AYUDAR LA MEMORIA DEL TESTIGO;
- 3) CUANDO EL TESTIGO HUBIERE FALLECIDO, ESTUVIERE AUSENTE /  
DEL PAIS, SE IGNORARE SU RESIDENCIA O SE HALLARE INHABI-

- LITADO POR CUALQUIER CAUSA PARA DECLARAR;
- 4) CUANDO EL TESTIGO HUBIERE DECLARADO POR MEDIO DE EXHORTO/ O INFORME SIEMPRE QUE SE HUBIESE OFRECIDO SU TESTIMONIO O DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 341 O 369.

#### LECTURA DE DOCUMENTOS Y ACTAS

ARTICULO 375.- EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR, AUN DE OFICIO, LAS SIGUIENTES / LECTURAS: DE LA DENUNCIA, INFORMES TECNICOS SUMINISTRADOS / POR AUXILIARES DE LA POLICIA JUDICIAL U OTROS DOCUMENTOS; DE LAS DECLARA- / CIONES PRESTADAS POR CO-IMPUTADOS ABSUELTOS, CONDENADOS O PROFUGOS, SI APA- / RECIEREN COMO PARTICIPES DEL DELITO QUE SE INVESTIGA O DE OTRO CONEXO; DE / LAS ACTAS JUDICIALES QUE SE HUBIERAN LABRADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS/ DE LA INSTRUCCION; DE LAS ACTAS JUDICIALES DE OTRO PROCESO, PENAL O CIVIL.

TAMBIEN SE PODRAN LEER LAS ACTAS DE INSPECCION, REGISTRO DO- / MICILIARIO, REQUISA PERSONAL Y SECUESTRO QUE HUBIERAN PRACTICADO LOS OFI- / CIALES O AUXILIARES DE LA POLICIA JUDICIAL, CON ARREGLO A DICHAS NORMAS; / PERO SI ESTOS HUBIERAN SIDO CITADOS COMO TESTIGOS, LA LECTURA SOLO PODRA E- / FECTUARSE, BAJO PENA DE NULIDAD, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LOS INCISOS 2 Y / 3 DEL ARTICULO ANTERIOR, A MENOS QUE EL FISCAL Y LAS PARTES LO CONSIENTAN.

#### DISCUSION FINAL

ARTICULO 376.- TERMINADA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS, EL PRESIDENTE CONCE- / DERA SUCESIVAMENTE LA PALABRA AL ACTOR CIVIL, AL MINISTERIO/ PUBLICO, AL QUERELLANTE PARTICULAR, A LOS DEFENSORES DEL IMPUTADO Y DEL CI- / VILMENTE DEMANDADO, PARA QUE EN ESE ORDEN ALEGUEN SOBRE LAS MISMAS Y FORMU- / LEN SUS ACUSACIONES Y DEFENSAS. NO PODRAN LEERSE MEMORIALES, EXCEPTO EL / PRESENTADO POR EL ACTOR CIVIL QUE ESTUVIERE AUSENTE.

EL ACTOR CIVIL LIMITARA SU ALEGATO A LOS PUNTOS CONCERNIEN- / TES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL, CONFORME AL ARTICULO 76.

SI INTERVINIEREN DOS FISCALES O DOS DEFENSORES DEL MISMO IM- / PUTADO, TODOS PODRAN HABLAR DIVIDIENDOSE SUS TAREAS.

SOLO EL MINISTERIO PUBLICO, EL QUERELLANTE PARTICULAR Y EL / DEFENSRO DEL IMPUTADO PODRÁN REPLICAR, CORRESPONDIENDO AL TERCERO LA ULTIMA / PALABRA.

LA REPLICA DEBERA LIMITARSE A LA REFUTACION DE LOS ARGUMEN- / TOS ADVERSARIOS QUE ANTES NO HUBIERAN SIDO DISCUTIDOS.

EN CASO DE MANIFIESTO ABUSO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE / LLAMARA LA ATENCION AL ORADOR, Y SI ESTE PERSISTIERE, PODRA LIMITAR PRUDEN- / CIALMENTE EL TIEMPO DEL ALEGATO, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LOS / HECHOS EN EXAMEN, LAS PRUEBAS RECIBIDAS Y LAS CUESTIONES A RESOLVER. VENCI- / DO EL TERMINO, EL ORADOR DEBERA EMITIR SUS CONCLUSIONES; LA OMISION IMPLI- / CARA INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION O ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA DEFENSA.

EN ULTIMO TERMINO, EL PRESIDENTE PREGUNTARA AL IMPUTADO SI / TIENE ALGO QUE MANIFESTAR Y CERRARA EL DEBATE.

### CAPITULO III ACTA DEL DEBATE

#### CONTENIDO

ARTICULO 377.- EL SECRETARIO LEVANTARA UN ACTA DEL DEBATE, BAJO PENA DE NU- / LIDAD.

EL ACTA CONTENDRA:

- 1) EL LUGAR Y FECHA DE LA AUDIENCIA, CON MENCION DE LAS SUS- / PENSIONES ORDENADAS;
- 2) EL NOMBRE Y APELLIDO DE LOS JUECES, FISCALES, DEFENSORES/ / Y MANDATARIOS;
- 3) LAS CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO Y DE LAS OTRAS / PARTES;
- 4) EL NOMBRE Y APELLIDO DE LOS TESTIGOS, PERITOS E INTERPRE- / TES, CON MENCION DEL JURAMENTO Y ENUNCIACION DE LOS OTROS / ELEMENTOS PROBATORIOS INCORPORADOS AL DEBATE;
- 5) LAS INSTANCIAS Y CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE / LAS OTRAS PARTES;
- 6) OTRAS MENCIONES PRESCRIPTAS POR LA LEY O LAS QUE EL PRE- / SIDENTE ORDENARE HACER, O AQUELLAS QUE SOLICITAREN LAS / PARTES Y FUEREN ACEPTADAS;

7) LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL, DEL FISCAL, DEFENSORES, MANDATARIOS Y SECRETARIO, EL CUAL PREVIAMENTE / LA LEERA A LOS INTERESADOS;

LA FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTAS ENUNCIACIONES NO CAUSA NULIDAD, SALVO QUE ESTA SEA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA POR LA LEY.

RESUMEN, GRABACION, VIDEO GRABACION Y VERSION TAQUIGRAFICA

ARTICULO 378.- CUANDO EN LAS CAUSAS DE PRUEBA COMPLEJA, A PETICION DE PARTE O CUANDO LA CAMARA LO ESTIMARE CONVENIENTE, EL SECRETARIO / RESUMIRA AL FINAL DE CADA DECLARACION O DICTAMEN, LA PARTE SUSTANCIAL, QUE/ DEBA TENERSE EN CUENTA.

TAMBIEN PODRA ORDENARSE LA GRABACION, VIDEO GRABACION O LA / VERSION TAQUIGRAFIVA TOTAL O PARCIAL DEL DEBATE.

#### CAPITULO IV SENTENCIA - DELIBERACION

ARTICULO 379.- INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADO EL DEBATE, BAJO PENA DE/ NULIDAD, LOS JUECES QUE INTERVENGAN PASARAN A DELIBERAR EN / SESION SECRETA, A LA QUE SOLO PODRA ASISTIR EL SECRETARIO.

EL ACTO NO PODRA SUSPENDERSE, BAJO LA MISMA SANCION, SALVO / CASO DE FUERZA MAYOR O QUE ALGUNO DE LOS JUECES SE ENFERMARE HASTA EL PUNTO DE QUE NO PUEDA SEGUIR ACTUANDO. LA CAUSA DE LA SUSPENSION SE HARA CONSTAR/ Y SE INFORMARA AL TRIBUNAL SUPERIOR. EN CUANTO AL TERMINO DE ELLA REGIRA EL ARTICULO 349.

REAPERTURA DEL DEBATE

ARTICULO 380.- SI EL TRIBUNAL ESTIMARE DE ABSOLUTA NECESIDAD LA RECEPCION / DE NUEVAS PRUEBAS O LA AMPLIACION DE LAS RECIBIDAS, PODRA / ORDENAR LA REAPERTURA DEL DEBATE A ESE FIN, Y LA DISCUSION QUEDARA LIMITADA AL EXAMEN DE AQUELLAS.

NORMAS PARA LA DELIBERACION

ARTICULO 381.- EL TRIBUNAL RESOLVERA TODAS LAS CUESTIONES QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE JUICIO, FIJANDOLAS, SI FUERA POSIBLE, EN EL SI- / GUIENTE ORDEN: LAS INCIDENTALS QUE HUBIERAN SIDO DIFERIDAS, LAS RELATIVAS/ A LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTUOSO, CON DISCRIMINACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS JURIDICAMENTE RELEVANTES, PARTICIPACION DEL IMPUTADO, CALIFICACION LEGAL Y SANCION APLICABLE, RESTITUCION, INDEMNIZACION O REPARACION DEMANDADA/ Y COSTAS.

LAS CUESTIONES PLANTEADAS SERAN RESUELTAS SUCESIVAMENTE, POR/ MAYORIA DE VOTOS, VALORANDOSE LOS ACTOS DEL DEBATE CONFORME A LA SANA CRITICA. LOS JUECES VOTARAN SOBRE CADA UNA DE ELLAS, CUALQUIERA QUE FUERE EL / SENTIDO DE SUS VOTOS ANTERIORES.

EN CASO DE DUDA SOBRE LAS CUESTIONES DE HECHO SE ESTARA A LO/ MAS FAVORABLE AL IMPUTADO.

SI EN LA VOTACION SOBRE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN SE E-/ MITIEREN MAS DE DOS OPINIONES, SE APLICARA EL TERMINO MEDIO.

REQUISITOS DE LA SENTENCIA

ARTICULO 382.- LA SENTENCIA CONTENDRA:

- 1) LA MENCION DEL TRIBUNAL Y FECHA EN QUE SE DICTARE; EL / NOMBRE Y APELLIDO DE LOS JUECES, FISCALES, PARTES Y DEFENSORES QUE HUBIERAN INTERVENIDO EN EL DEBATE; LAS CON- / DICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO, Y LA ENUNCIACION DEL / HECHO QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA ACUSACION;
- 2) EL VOTO DE LOS JUECES SOBRE CADA UNA DE LAS CUESTIONES / PLANTEADAS EN LA DELIBERACION, CON EXPOSICION CONCISA DE/ LOS MOTIVOS DE HECHOS Y DE DERECHO EN QUE SE BASEN, SIN / PERJUICIO DE QUE ADHIERAN ESPECIFICAMENTE A LAS CONSIDE- / RACIONES Y CONCLUSIONES FORMULADAS POR EL MAGISTRADO QUE/ VOTARE EN PRIMER TERMINO;
- 3) LA DETERMINACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE/ EL TRIBUNAL ESTIME ACREDITADO;
- 4) LA PARTE RESOLUTIVA, CON MENCION DE LAS DISPOSICIONES LE-

GALES APLICADAS;

- 5) LA FIRMA DE LOS JUECES, PERO SI UNO DE LOS MIEMBROS DEL / TRIBUNAL NO PUDIERE SUSCRIBIR LA SENTENCIA POR IMPEDIMEN- TO ULTERIOR A LA DELIBERACION, ESTO SE HARA CONSTAR Y A- / QUELLA VALDRA SIN ESA FIRMA.

#### LECTURA DE LA SENTENCIA

ARTICULO 383.- REDACTADA LA SENTENCIA, CUYO ORIGINAL SE AGREGARA AL EXPE- / DIENTE, EL TRIBUNAL SE CONSTITUIRA NUEVAMENTE EN LA SALA DE / AUDIENCIAS, LUEGO DE SER CONVOCADAS LAS PARTES Y LOS DEFENSORES.

EL PRESIDENTE LA LEERA ANTE LOS QUE COMPAREZCAN; LA LECTURA / VALDRA EN TODO CASO COMO NOTIFICACION.

#### SENTENCIA Y ACUSACION

ARTICULO 384.- EN LA SENTENCIA, EL TRIBUNAL PODRA DAR AL HECHO UNA CALIFI- / CACION JURIDICA DISTINTA A LA CONTENIDA EN EL AUTO DE REMI- / SION A JUICIO O EN EL REQUERIMIENTO FISCAL, AUNQUE DEBA APLICAR PENAS MAS / GRAVES O MEDIDAS DE SEGURIDAD.

SI RESULTARE DEL DEBATE QUE EL HECHO ES DIVERSO DEL ENUNCIA- / DO EN TALES ACTOS, EL TRIBUNAL DISPONDRA LA REMISION DEL PROCESO AL JUEZ / COMPETENTE.

#### ABSOLUCION

ARTICULO 385.- LA SENTENCIA ABSOLUTORIA ORDENARA CUANDO FUERE EL CASO, LA / LIBERTAD DEL IMPUTADO Y LA CESACION DE LAS RESTRICCIONES IM- / PUESTAS PROVISIONALMENTE, O LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, O LA / RESTITUCION O INDEMNIZACION DEMANDADAS.

#### CONDENA

ARTICULO 386.- LA SENTENCIA CONDENATORIA FIJARA LAS PENAS Y MEDIDAS DE SE- / GURIDAD QUE CORRESPONDAN Y RESOLVERA SOBRE EL PAGO DE LAS / COSTAS.

DISPONDRA TAMBIEN, CUANDO LA ACCION CIVIL HUBIERE SIDO EJER- / CIDA, LA RESTITUCION DEL OBJETO MATERIA DEL DELITO, LA INDEMNIZACION DEL / DAÑO CAUSADO Y LA FORMA EN QUE DEBERAN SER ATENDIDAS LAS RESPECTIVAS OBLI- / GACIONES.

SIN EMBARGO PODRA ORDENARSE LA RESTITUCION AUNQUE LA ACCION / NO HUBIESE SIDO INTENTADA.

#### NULIDADES

ARTICULO 387.- LA SENTENCIA SERA NULA:

- 1) SI EL IMPUTADO NO ESTUVIERE SUFICIENTEMENTE INDIVIDUALI- / ZADO;
- 2) SI FALTARE LA ENUNCIACION DEL HECHO QUE FUERA OBJETO DE / LA ACUSACION, O LA DETERMINACION CIRCUNSTANCIADA DEL QUE / EL TRIBUNAL ESTIME ACREDITADO;
- 3) CUANDO SE BASE EN ELEMENTOS PROBATORIOS NO INCORPORADOS / LEGALMENTE AL DEBATE, SALVO QUE CAREZCAN DE VALOR DECISI- / VO;
- 4) SI FALTARE O FUERE CONTRADICTORIA LA FUNDAMENTACION DE LA / MAYORIA DEL TRIBUNAL, O NO SE HUBIERAN OBSERVADO EN ELLAS / LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA RACIONAL, CON RESPECTO A E- / ELEMENTOS PROBATORIOS DE VALOR DECISIVO;
- 5) CUANDO FALTARE O FUERE INCOMPLETA EN SUS ELEMENTOS ESEN- / CIALES LA PARTE DISPOSITIVA;
- 6) SI FALTARE LA FECHA DEL ACTO O LA FIRMA DE LOS JUECES, / SALVO LO DISPUESTO EN LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 382.

ARTICULO 388.- CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DICTADA DE CON- / FORMIDAD A LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO PROCEDERA NINGUN RE- / CURSO, SALVO LOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, INAPLICABILIDAD DE LEY Y REVI- / SION.

## CAPITULO I - JUICIOS ESPECIALES

### JUICIO CORRECCIONAL - REGLA GENERAL

ARTICULO 389.- EN LOS CASOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 27 BIS INCISOS 1) Y /  
2) EL JUICIO CORRECCIONAL SE REALIZARA DE ACUERDO CON LAS /  
NORMAS DEL JUICIO COMUN, SALVO LAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CAPITULO, Y EL  
JUEZ EN LO CORRECCIONAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL PRESIDENTE Y DE  
CAMARA EN LO CRIMINAL.

### TERMINOS

ARTICULO 390.- LOS TERMINOS QUE FIJAN LOS ARTICULOS 338, PARRAFO 3 Y 343 /  
SERAN DE CINCO Y DE TRES DIAS RESPECTIVAMENTE.

### APERTURA DEL DEBATE

ARTICULO 391.- LA APERTURA DEL DEBATE SE REALIZARA SIN NECESIDAD DE LEER EL  
REQUERIMIENTO FISCAL. EL JUEZ INFORMARA DETALLADAMENTE AL /  
IMPUTADO SOBRE EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE Y LAS PRUEBAS QUE SE ADUCEN EN /  
SU CONTRA.

### CONFESION - OMISION DE PRUEBAS

ARTICULO 392.- SI EL IMPUTADO CONFESARE CIRCUNSTANCIADA Y LLANAMENTE SU /  
CULPABILIDAD, PODRA OMITIRSE LA RECEPCION DE LA PRUEBA TEN- /  
DIENTE A ACREDITARLA, SIEMPRE QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO EL JUEZ, EL FISCAL /  
Y EL DEFENSOR.

### SENTENCIA

ARTICULO 393.- EL JUEZ PODRA PASAR A DELIBERAR O DICTARA SENTENCIA INMEDIA-  
TAMENTE DESPUES DE CERRAR EL DEBATE, HACIENDOLA CONSTAR EN /  
EL ACTA.

NUNCA PODRA EL JUEZ CONDENAR AL IMPUTADO CUANDO EL MINISTE- /  
RIO PUBLICO SOLICITARE LA ABSOLUCION, NI IMPONERLE UNA SANCION MAS GRAVE /  
QUE LA PEDIDA.

## CAPITULO II - JUICIO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA SECCION 1A. - QUERELLA

### DERECHO DE QUERELLA

ARTICULO 394.- TODA PERSONA CON CAPACIDAD CIVIL QUE SE PRETENDA OFENDIDA /  
POR UN DELITO DE ACCION PRIVADA, TENDRA DERECHO A PRESENTAR /  
QUERELLA ANTE EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CORRESPONDA Y A EJERCER CONJUNTAMENTE /  
LA ACCION CIVIL REPARATORIA.

IGUAL DERECHO TENDRA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INCAPAZ, POR  
LOS DELITOS DE ACCION PRIVADA COMETIDOS EN PERJUICIO DE ESTE.

### UNIDAD DE REPRESENTACION

ARTICULO 395.- CUANDO LOS QUERELLANTES FUEREN VARIOS Y HUBIERE IDENTIDAD DE  
INTERESES ENTRE ELLOS, DEBERAN ACTUAR BAJO UNA SOLA REPRE- /  
SENTACION, LA QUE SE ORDENARA DE OFICIO SI ELLOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO.

### ACUMULACION DE CAUSAS

ARTICULO 396.- LA ACUMULACION DE CAUSAS POR DELITOS DE ACCION PRIVADA SE /  
REGIRA POR LAS DISPOSICIONES COMUNES; PERO ELLAS NO SE ACU- /  
MULARAN CON LAS INCOADAS POR DELITOS DE ACCION PUBLICA.

TAMBIEN SE ACUMULARAN LAS CAUSAS POR INJURIAS RECIPROCAS.

### FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERELLA

ARTICULO 397.- LA QUERELLA SERA PRESENTADA POR ESCRITO, CON UNA COPIA, PER-  
SONALMENTE O POR MANDATARIO ESPECIAL, AGREGANDOSE EN ESTE /  
CASO EL PODER, Y DEBERA EXPRESAR, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD:

- 1) EL NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL QUERELLANTE;
- 2) EL NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL QUERELLADO, O SI SE /  
IGNORASEN, CUALQUIER DESCRIPCION QUE SIRVA PARA IDENTIFI-  
CARLO;
- 3) UNA RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO /  
CON INDICACION DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE EJECUTO,  
SI SE SUPIERE;
- 4) LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN, ACOMPAÑÁNDOSE EN SU CASO, LA/  
NOMINA DE LOS TESTIGOS, PERITOS O INTERPRETES, CON INDI-/  
CACION DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS Y PROFESIONES;
- 5) SI SE EJERCIERE LA ACCION CIVIL, LA SOLICITUD CONCRETA DE  
LA REPARACION QUE SE PRETENDA;
- 6) LA FIRMA DEL QUERELLANTE, CUANDO SE PRESENTARE PERSONAL-/  
MENTE O DE OTRA PERSONA A SU RUEGO, SI NO SUPIERE O PU- /  
DIERE FIRMAR, EN CUYO CASO DEBERA HACERLO ANTE EL SECRE-/  
TARIO.

CUANDO SE QUERELLE POR CALUMNIA O INJURIAS, DEBERA PRESEN- /  
TARSE, SI EXISTIERE Y FUERE POSIBLE HACERLO, EL DOCUMENTO QUE LAS CONTENGA;  
SI FUERE POR ADULTERIO, SE ACOMPAÑARA COPIA DE LA SENTENCIA CIVIL DEFINITIVA  
QUE DECLARE EL DIVORCIO POR ESA CAUSA.

#### RESPONSABILIDAD DEL QUERELLANTE

ARTICULO 398.- EL QUERELLANTE QUEDARA SOMETIDO A LA JURISDICCION DEL TRIBU-  
NAL EN TODO LO REFERENTE AL JUICIO POR EL PROMOVIDO Y A SUS/  
CONSECUENCIAS LEGALES.

#### RENUNCIA EXPRESA

ARTICULO 399.- EL QUERELLANTE PODRA RENUNCIAR EXPRESAMENTE DE LA ACCION EN/  
CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, PERO QUEDARA SUJETO A LA RES-/  
PONSABILIDAD EMERGENTE DE SUS ACTOS ANTERIORES.

#### RESERVA DE LA ACCION CIVIL

ARTICULO 400.- EL DESISTIMIENTO NO PUEDE SUPEDITARSE A CONDICIONES, PERO /  
PODRA HACERSE EXPRESA RESERVA DE LA ACCION EMERGENTE DEL DE-  
LITO, CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PROMOVIDA CONJUNTAMENTE CON LA PENAL.

#### RENUNCIA TACITA

ARTICULO 401.- SE TENDRA POR RENUNCIADA LA ACCION PRIVADA:

- 1) SI EL PROCEDIMIENTO SE PARALIZARE DURANTE UN MES POR /  
INACTIVIDAD DEL QUERRELLANTE O SU MANDATARIO Y ESTOS NO /  
LO INSTAREN DENTRO DEL TERCER DIA DE NOTIFICADO EL DECRE-  
TO, QUE SE DICTARA AUN DE OFICIO, POR EL CUAL SE LES PRE-  
VENGA EL SIGNIFICADO DE SU SILENCIO.
- 2) CUANDO EL QUERRELLANTE O SU MANDATARIO NO CONCURRIEREN A/  
LA AUDIENCIA DE CONCILIACION O DEL DEBATE SIN JUSTA CAU-/  
SA, LA QUE DEBERAN ACREDITAR ANTES DE SU INICIACION SI /  
FUERE POSIBLE, O EN CASO CONTRARIO, DENTRO DE 48 HORAS DE  
LA FECHA FIJADA PARA AQUELLA.
- 3) CUANDO MUERTO O INCAPACITADO EL QUERELLANTE, NO COMPARE-/  
CIERE NINGUNO DE SUS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES A  
PROSEGUIR LA ACCION, DESPUES DE TRES MESES DE OCURRIDA LA  
MUERTE O INCAPACIDAD.

#### EFFECTOS DE LA RENUNCIA

ARTICULO 402.- CUANDO EL TRIBUNAL DECLARE EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR /  
RENUNCIA DEL QUERELLANTE SOBRESEERA EN LA CAUSA Y LE IMPON-/  
DRA LAS COSTAS, SALVO QUE LAS PARTES HUBIEREN CONVENIDO A ESTE RESPECTO /  
OTRA COSA.

### SECCION 2A. PROCEDIMIENTO

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

ARTICULO 403.- PRESENTADA LA QUERELLA, EL JUEZ O TRIBUNAL CONVOCARA A LAS /



PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION A LA QUE PODRAN ASISTIR LOS DEFENSORES.

CUANDO NO CONCURRA EL QUERELLADO, EL PROCESO SEGUIRA SU CURSO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 407 Y SIGUIENTES.

#### CONCILIACION Y RETRACTACION

ARTICULO 404.- SI LAS PARTES SE CONCILIAN EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR O EN CUALQUIER ESTADO POSTERIOR DEL JUICIO, SE SOBRESEERA EN LA CAUSA Y LAS COSTAS SERAN EN EL ORDEN CAUSADO.

SI EL QUERELLADO POR DELITO CONTRA EL HONOR SE RETRACTARE, EN DICHA AUDIENCIA O AL CONTESTAR LA QUERRELLA, LA CAUSA SERA SOBRESEIDA Y LAS COSTAS QUEDARAN A SU CARGO. SI EL QUERELLANTE NO ACEPTARE LA RETRACTACION POR CONSIDERARLA INSUFICIENTE, EL TRIBUNAL DECIDIRA LA INCIDENCIA. SI LO PIDIERE EL QUERELLANTE, SE ORDENARA QUE SE PUBLIQUE LA RETRACTACION EN LA FORMA QUE EL TRIBUNAL ESTIME ADECUADA.

#### INVESTIGACION PRELIMINAR

ARTICULO 405.- CUANDO EL QUERELLANTE IGNORE EL NOMBRE, APELLIDO O DOMICILIO DEL AUTOR DEL HECHO, O DEBAN AGREGARSE AL PROCESO DOCUMENTOS QUE AQUEL NO HAYA PODIDO OBTENER, SE PODRA ORDENAR UNA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA INDIVIDUALIZAR AL QUERELLADO O CONSEGUIR LA DOCUMENTACION.

#### PRISION Y EMBARGO

ARTICULO 406.- EL TRIBUNAL PODRA ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA DEL QUERELLADO, PREVIA UNA INFORMACION SUMARIA Y SU DECLARACION INDAGATORIA, SOLAMENTE CUANDO HUBIERE MOTIVOS GRAVES PARA SOSPECHAR QUE TRATARA DE ELUDIR LA ACCION DE LA JUSTICIA Y CONCURRIEREN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 291.

CUANDO EL QUERELLANTE EJERZA LA ACCION CIVIL, PODRA PEDIR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL QUERELLADO, RESPECTO DE LO CUAL SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES COMUNES.

#### CITACION A JUICIO Y EXCEPCIONES

ARTICULO 407.- SI EL QUERELLADO NO CONCURRIERE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION O NO SE PRODUJERE ESTA O LA RETRACTACION, EL TRIBUNAL LO CITARA PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS COMPAREZCA A JUICIO Y OFREZCA PRUEBA.

DURANTE ESE TERMINO EL QUERELLADO PODRA Oponer excepciones previas, de conformidad al titulo VI del libro segundo, incluso la falta de personeria.

#### FIJACION DE AUDIENCIA

ARTICULO 408.- VENCIDO EL TERMINO INDICADO EN EL ARTICULO ANTERIOR O RESUELTAS LAS EXCEPCIONES EN EL SENTIDO DE LA PROSECUCION DEL JUICIO, EL PRESIDENTE FIJARA DIA Y HORA PARA EL DEBATE, CONFORME AL ARTICULO 343, Y EL QUERELLANTE ADELANTARA EN SU CASO, LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 346, SEGUNDO PARRAFO, TENIENDO LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LAS QUE EJERCE EL MINISTERIO PUBLICO EN EL JUICIO COMUN.

TANTO EL DEBATE, COMO LA SENTENCIA, SU EJECUCION Y LOS RECURSOS SE REGIRAN EN LO PERTINENTE, POR LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO COMUN.

#### DEBATE

ARTICULO 409.- EL DEBATE SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL JUICIO COMUN. EL QUERELLANTE TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO PUBLICO; PODRA SER INTERROGADO PERO NO SE LE REQUERIRA JURAMENTO.

EN EL JUICIO POR ADULTERIO, LA AUDIENCIA SE REALIZARA A PUERTAS CERRADAS Y SIN LA PRESENCIA DEL PUBLICO.

SI EL QUERELLADO O SU REPRESENTANTE NO COMPARECIEREN AL DEBATE, SE PROCEDERA EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTICULO 351.

#### SENTENCIA - RECURSOS - EJECUCION - PUBLICACION

ARTICULO 410.- RESPECTO DE LA SENTENCIA, DE LOS RECURSOS Y DE LA EJECUCION/ DE AQUELLA, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES COMUNES.

EN EL JUICIO DE CALUMNIA O INJURIAS PODRA ORDENARSE, A PETI- CION DE PARTE, LA PUBLICACION DE LA SENTENCIA EN LA FORMA QUE EL TRIBUNAL / ESTIME ADECUADA, A COSTA DEL VENCIDO.

### CAPITULO III - JUICIO ABREVIADO

ARTICULO 410 BIS.- JUICIO ABREVIADO:

A) ADMISIBILIDAD:

1- SI EL MINISTERIO PUBLICO EN LA OPORTUNIDAD PREVIS- TA EN EL ARTICULO 329, ULTIMO PARRAFO, ESTIMARE / SUFICIENTE LA IMPOSICION DE UNA PENA PRIVATIVA DE/ LIBERTAD DE HASTA OCHO (8) AÑOS, O DE UNA NO PRI- / VATIVA DE LIBERTAD AUN PROCEDENTE EN FORMA CONJUN- TA CON AQUELLA, PODRA SOLICITAR, AL FORMULAR EL / REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO, QUE SE PROCE- DA SEGUN ESTE CAPITULO. EN TAL CASO DEBERA CONCRE- TAR EXPRESO PEDIDO DE PENA.

2- PARA QUE LA SOLICITUD SEA ADMISIBLE DEBERA ESTAR / ACOMPAÑADA DE LA CONFORMIDAD DEL IMPUTADO, ASISTI- DO POR SU DEFENSOR, SOBRE LA EXISTENCIA DEL HECHO/ Y LA PARTICIPACION DE AQUEL DESCRIPTA EN EL PERTI- NENTE REQUERIMIENTO Y LA VIA PROPUESTA.

3- EL ACUERDO PODRA TAMBIEN CELEBRARSE DURANTE LOS / ACTOS PREELIMINARES DEL JUICIO, HASTA ANTE DE LA APERTURA DEL DEBATE. EN ESTE CASO, EL FISCAL DEBE- RÁ REMITIR LA SOLICITUD DE JUICIO ABRABIADO AL / TRIBUNAL, CONCRETAR EXPRESO PEDIDO DE PENA.

4- A LOS FINES DE ESTE ARTICULO, DESDE LA ACEPTACION DEL CARGO DEL DEFENSOR DESIGNADO, EL FISCAL PODRA RECIBIR EN AUDIENCIA AL IMPUTADO Y A SU DEFENSOR, DE LO QUE DEJARA SIMPLE CONSTANCIA. TAMBIEN PO- / DRA CONVOCAR A LA VICTIMA U OFENDIDO PARA ESCU- / CHARLOS, PERO LA OPOSICION DE ESTOS NO SERÁ VIN- CULANTE.

B) TRAMITE POSTERIOR: EL TRIBUNAL, ADMITIDA LA VIA SOLI- CITADA, FIJARA UNA AUDIENCIA DON- DE TOMARA CONOCIMIENTO DE VISU DEL IMPUTADO Y LO ES- / CUCHARA SI ESTE QUIERE HACER ALGUNA MANIFESTACION. EN TODOS LOS CASOS EL IMPUTADO, ASISTIDO POR SU DEFEN- / SOR, RATIFICARA O NO SU CONFORMIDAD SOBRE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ACAPITE ANTE- RIOR. DE NO PRESTAR SU CONFORMIDAD EN DICHA OPORTUNI- DAD, SE CONTINUARA CON EL TRAMITE COMUN DE LA CAUSA./ CONFIRMADO POR EL IMPUTADO EL / ACUERDO, DEBERÁ DICTARSE SENTENCIA, BAJO PENA DE NU- / LIDAD EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS.

C) RECHAZO: EL TRIBUNAL DE JUICIO PODRA RECHAZAR LA VIA/ SOLICITADA CUANDO FUERE NECESARIO UN MAYOR CONOCI- / MIENTO DE LOS HECHOS O CUANDO ENTENDIERE QUE CORRES- / PONDA UNA PENA MAYOR QUE LA REQUERIDA. EN DICHO CASO, REMITIRA LA CAUSA AL TRIBUNAL QUE LE SIGA EN TURNO, / EN EL QUE SE PROCEDERA OBLIGATORIAMENTE SEGUN LAS RE- GLAS DEL PROCEDIMIENTO COMUN CON ARREGLO A LOS ARTS./ 338 O 389, SEGUN CORRESPONDA. EN ESE CASO, LA CONFORMIDAD PRESTADA POR EL IMPUTADO/ Y SU DEFENSOR NO SERA TOMADA COMO INDICIO EN SU CON- / TRA, NI EL PEDIDO DE PENA FORMULADO VINCULA AL FISCAL QUE ACTUE EN EL DEBATE. PREVIO A RESOLVER LA ADMISION O RECHAZO DE LA SOLICI- TUD DE LA VIA PROPUESTA, SE RECABARA LA OPINION DEL / QUERELLANTE.

D) EFECTOS: LA SENTENCIA DEBERA FUNDARSE, BAJO PENA DE / NULIDAD EN LAS PRUEBAS RECIBIDAS DURANTE LA/ INSTRUCCION Y EN LA ADMISION A QUE REFIERE EL INC.2)/ DEL ACAPITE A) Y NO PODRA IMPONER UNA PENA SUPERIOR / O MAS GRAVE QUE LA PEDIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO. CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, DICTADA DE

CONFORMIDAD A LOS ACAPITES ANTERIORES, SOLO PODRA INTERPONERSE EL RECURSO EXTRAORDINARIO LOCAL QUE COR- / RESPONDA.

EN NINGUN CASO EL QUERELLANTE PODRA AGRA- / VIARSE POR LA VIA ELEGIDA O POR PRETENDER LA IMPOSI- / CION DE UNA PENA SUPERIOR O MAS GRAVE QUE LA REQUERIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO.

SALVO ACUERDO DE LAS PARTES CIVILES, EL QUE / DEBERA SER HOMOLOGADO POR EL TRIBUNAL, LA ACCION CI- / VIL NO SERA RESUELTA EN ESTE PROCEDIMIENTO POR JUICIO ABREVIADO, LO QUE NO IMPEDIRA EL EJERCICIO DE ESTA / ACCION ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA.

E) ACUMULACION: NO REGIRA LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO EN LOS SUPUESTOS DE CONEXION DE CAUSA, / SI EL IMPUTADO NO ADMITIERE EL REQUERIMIENTO FISCAL / RESPECTO DE TODOS LOS DELITOS ALLI ATRIBUIDOS, SALVO / QUE SE HAYA DISPUESTO LA SEPARACION DE OFICIO.

CUANDO HUBIERA VARIOS IMPUTADOS EN LA / CAUSA, EL JUICIO ABREVIADO SOLO PODRA APLICARSE SI / TODOS ELLOS PRESTAN CONFORMIDAD, CON EXCEPCION DE / AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO DECLARADOS REBELDES.

#### LIBRO CUARTO RECURSOS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### REGLAS GENERALES

ARTICULO 411.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SERAN RECURRIBLES SOLO POR LOS / MEDIOS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA LEY.

EL DERECHO DE RECURRIR CORRESPONDERA TAN SOLO A QUIEN LE SEA EXPRESAMENTE ACORDADO, SIEMPRE QUE TUVIERE UN INTERES DIRECTO.

CUANDO LA LEY NO DISTINGA ENTRE LAS DIVERSAS PARTES, TODAS / PODRAN RECURRIR.

##### RECURSOS DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 412.- EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, EL MINISTERIO PUBLICO / PUEDE RECURRIR INCLUSO A FAVOR DEL IMPUTADO O EN VIRTUD DE / INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR JERARQUICO, NO OBSTANTE EL DICTAMEN CONTRARIO / QUE HUBIESE EMITIDO ANTES; O EN CASO DE CONDENA DEL IMPUTADO, AUN TAN SOLO / EN LO REFERENTE A LA ACCION CIVIL QUE HUBIERA EJERCIDO.

##### RECURSOS DEL IMPUTADO

ARTICULO 413.- EL IMPUTADO PODRA RECURRIR DE LA SENTENCIA DE SOBRESERIMIENTO / O ABSOLUTORIA QUE LE IMPONGA UNA MEDIDA DE SEGURIDAD; O SO- / LAMENTE DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTENGA LA SENTENCIA CONDENATORIA SOBRE / LA RESTITUCION O EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS.

LOS RECURSOS A FAVOR DEL IMPUTADO PODRAN SER DEDUCIDOS POR / EL O SU DEFENSOR, Y SI FUERE MENOR DE EDAD, TAMBIEN POR SUS PADRES O TUTOR, AUNQUE ESTOS NO TENGAN DERECHO A QUE SE LES NOTIFIQUE LA RESOLUCION.

##### RECURSOS DEL ACTOR CIVIL

ARTICULO 414.- EL ACTOR CIVIL PODRA RECURRIR DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES / SOLO EN LO CONCERNIENTE A LA ACCION POR EL INTERPUESTA.

##### RECURSOS DEL CIVILMENTE DEMANDADO

ARTICULO 415.- EL CIVILMENTE DEMANDADO PODRA RECURRIR DE LA SENTENCIA CUAN- / DO SEA ADMISIBLE EL RECURSO DEL IMPUTADO, NO OBSTANTE LA I- / NACCION DE ESTE, SIEMPRE QUE SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD.

##### CONDICIONES DE INTERPOSICION

ARTICULO 416.- LOS RECURSOS DEBERAN SER INTERPUESTOS, BAJO PENA DE INADMI-

SIBILIDAD, EN LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA QUE SE DE- /  
TERMINEN, CON ESPECIFICA INDICACION DE LOS MOTIVOS EN QUE SE BASEN.

#### ADHESION

ARTICULO 417.- EL QUE TENGA DERECHO A RECURRIR PODRA ADHERIR, DENTRO DEL /  
TERMINO DE EMPLAZAMIENTO, AL RECURSO CONCEDIDO A OTRO, SIEM- /  
PRE QUE EXPRESE, BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDA.

#### RECURSO DURANTE EL JUICIO

ARTICULO 418.- DURANTE EL JUICIO SOLO SE PODRA DEDUCIR REPOSICION, LA QUE /  
SERA RESUELTA EN LA ETAPA PRELIMINAR SIN MAS TRAMITE; EN EL /  
DEBATE, SIN SUSPENDER LA AUDIENCIA, SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO EXPRESA RE- /  
SERVA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL PROVEIDO.

CUANDO LA SENTENCIA SEA IRRECURRIBLE, TAMBIEN LO SERA LA RE- /  
SOLUCION IMPUGNADA.

#### EFECTO EXTENSIVO

ARTICULO 419.- CUANDO EN UN PROCESO HUBIERE VARIOS IMPUTADOS, LOS RECURSOS /  
INTERPUESTOS POR UNO DE ELLOS FAVORECERAN A LOS DEMAS, SIEM- /  
PRE QUE LOS MOTIVOS EN QUE SE BASEN NO SEAN EXCLUSIVAMENTE PERSONALES.

TAMBIEN FAVORECERA AL IMPUTADO EL RECURSO DEL CIVILMENTE /  
RESPONSABLE, CUANDO ESTE ALEGUE LA INEXISTENCIA DEL HECHO, SE NIEGUE QUE EL /  
IMPUTADO LO COMETIO O QUE CONSTITUYA DELITO O SOSTENGA QUE SE HA EXTINGUIDO /  
LA ACCION PENAL O QUE ESTA NO PUDO INICIARSE O PROSEGUIRSE.

EN CASO DE ACUMULACION DE CAUSAS POR DELITOS DIVERSOS, EL /  
RECURSO DEDUCIDO POR UN IMPUTADO FAVORECERA A TODOS, SIEMPRE QUE SE BASE EN /  
LA INOBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES QUE LES AFECTE Y NO EN MOTIVOS EXCLU- /  
SIVAMENTE PERSONALES.

#### EFECTO SUSPENSIVO

ARTICULO 420.- LA RESOLUCION NO SERA EJECUTADA DURANTE EL TERMINO PARA RE- /  
CURRIR Y MIENTRAS SE TRAMITE EL RECURSO, SALVO DISPOSICION /  
EN CONTRARIO.

#### DESISTIMIENTO

ARTICULO 421.- LAS PARTES PODRAN DESISTIR DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR /  
ELLOS O SUS DEFENSORES, SIN PERJUDICAR A LOS DEMAS RECURREN- /  
TES O ADHERENTES, PERO CARGARAN CON LAS COSTAS.

PARA DESISTIR DE UN RECURSO INTERPUESTO, EL DEFENSOR DEBERA /  
TENER MANDATO EXPRESO DE SU REPRESENTADO.

EL MINISTERIO PUBLICO PODRA DESISTIR, FUNDADAMENTE, DE SUS /  
RECURSOS, INCLUSO SI LOS HUBIERA INTERPUESTO UN REPRESENTANTE DE GRADO IN- /  
FERIOR.

#### RECHAZO

ARTICULO 422.- EL TRIBUNAL QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA DENEGARA EL /  
RECURSO CUANDO SEA INTERPUESTO POR QUIEN NO TENGA DERECHO, O /  
FUERA DE TERMINO, O SIN OBSERVAR LAS FORMAS PRESCRIPTAS O CUANDO AQUELLA /  
SEA IRRECURRIBLE.

SI EL RECURSO HUBIERA SIDO CONCEDIDO ERRONEAMENTE, EL TRIBU- /  
NAL DE ALZADA DEBERA DECLARARLO ASI, SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO. TAM- /  
BIEN PODRA RECHAZAR EL RECURSO QUE FUERA MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE.

#### JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE ALZADA

ARTICULO 423.- EL RECURSO ATRIBUIRA AL TRIBUNAL DE ALZADA EL CONOCIMIENTO /  
DEL PROCESO SOLO EN CUANTO A LOS PUNTOS DE RESOLUCION A QUE /  
SE REFIERAN LOS AGRAVIOS.

LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO PUBLICO PERMITI- /  
RAN MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCION AUN A FAVOR DEL IMPUTADO.

CUANDO HUBIERE SIDO RECURRIDA SOLAMENTE POR EL IMPUTADO O A /  
SU FAVOR, LA RESOLUCION NO PODRA SER MODIFICADA EN SU PERJUICIO.

CAPITULO II  
RECURSO DE REPOSICION

PROCEDENCIA

ARTICULO 424.- EL RECURSO DE REPOSICION PROCEDERA CONTRA LAS RESOLUCIONES /  
DICTADAS SIN SUSTANCIACION, A FIN DE QUE EL MISMO TRIBUNAL /  
QUE LAS DICTO, LAS REVOQUE POR CONTRARIO IMPERIO.

TRAMITE

ARTICULO 425.- ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ DENTRO DEL TERCER DIA POR ESCRI-  
TO QUE LO FUNDAMENTE. EL TRIBUNAL RESOLVERA POR AUTO, PREVIA  
VISTA LOS INTERESADOS, CON LA SALVEDAD DEL ARTICULO 418, PRIMER PARRAFO.

EFFECTOS

ARTICULO 426.- LA RESOLUCION QUE RECAIGA HARA EJECUTORIA, A MENOS QUE EL /  
RECURSO HUBIERE SIDO DEDUCIDO JUNTO CON EL DE APELACION EN /  
SUBSIDIO, Y ESTE SEA PROCEDENTE.

ESTE RECURSO TENDRA EFECTO SUSPENSIVO SOLO CUANDO LA RESOLU-  
CION RECURRIDA FUERE APELABLE CON ESE EFECTO.

CAPITULO III  
RECURSO DE APELACION

PROCEDENCIA

ARTICULO 427.- EL RECURSO DE APELACION PROCEDERA CONTRA LA SENTENCIA DE SO-  
BRESEIMIENTO DICTADAS POR LOS JUECES DE INSTRUCCION, LOS IN-  
TERLOCUTORIOS Y LAS RESOLUCIONES EXPRESAMENTE DECLARADAS APELABLES O QUE /  
CAUSEN GRAVAMEN IRREPARABLE.

FORMA Y TERMINO

ARTICULO 428.- LA APELACION SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO O DILIGENCIA ANTE EL  
MISMO TRIBUNAL QUE DICTO LA RESOLUCION Y, SALVO DISPOSICION/  
EN CONTRA, DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS. EL TRIBUNAL PROVEERA LO QUE CO-  
RRESPONDA SIN MAS TRAMITE.

EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 429.- DEROGADO POR LEY 5051.

ELEVACION DE ACTUACIONES

ARTICULO 430.- LAS ACTUACIONES SERAN REMITIDAS DE OFICIO AL TRIBUNAL DE AL-  
ZADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA ULTIMA NOTIFICACION.

CUANDO LA REMISION DEL EXPEDIENTE ENTORPEZCA EL CURSO DEL /  
PROCESO, SE ELEVARA COPIA DE LAS PIEZAS RELATIVAS AL ASUNTO, AGREGADAS AL /  
ESCRITO DEL APELANTE.

SI LA APELACION SE PRODUCE EN UN INCIDENTE SE ELEVARAN SOLO/  
SUS ACTUACIONES.

EN TODO CASO EL TRIBUNAL DE ALZADA PODRA REQUERIR EL EXPE- /  
DIENTE PRINCIPAL.

DESERCION

ARTICULO 431.- RECIBIDA LAS ACTUACIONES POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN LOS /  
CASOS EN QUE EL RECURSO HAYA SIDO INTERPUESTO POR EL AGENTE/  
FISCAL, EL TRIBUNAL CORRERA VISTA AL FISCAL DE CAMARA PARA QUE EN EL TERMI-  
NO DE TRES DIAS, O DE OCHO DIAS EN EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL TUVIERE /  
ASIENTO EN LUGAR DISTINTO AL DEL JUEZ DE LA CAUSA, MANIFIESTE EXPRESAMENTE,  
SI MANTIENE EL RECURSO INTERPUESTO; SI NO LO MANTUVIERE O NO CONTESTARE LA/  
VISTA EN TERMINO, SE DECLARARA DESIERTO EL RECURSO.

EN LOS CASOS EN QUE EL RECURSO HAYA SIDO INTERPUESTO POR LA/  
DEFENSA O LA QUERELLA, SE LE CORRERA VISTA PARA QUE EXPRESE SI ADHIERE AL /  
RECURSO INTERPUESTO.

## AUDIENCIAS

ARTICULO 432.- SI EL TRIBUNAL DE ALZADA NO RECHAZA EL RECURSO CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 422, SEGUNDO PARRAFO, EMPLAZARA A LOS INTERESADOS POR EL TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE MANIFIESTEN SI ADHIEREN AL RECURSO CONCEDIDO A OTRO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 417 Y DECRETE UNA AUDIENCIA CON INTERVALO NO MAYOR A CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO ANTERIOR.

LAS PARTES PODRAN INFORMAR POR ESCRITO O VERBALMENTE, PERO / LA ELECCION DE ESTA ULTIMA FORMA DEBERA HACERSE EN EL ACTO DE LA NOTIFICACION DE LA AUDIENCIA.

## RESOLUCION

ARTICULO 433.- EL TRIBUNAL RESOLVERA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA AUDIENCIA, CON O SIN INFORME, DEVOLVIENDO ENSEGUIDA LAS / ACTUACIONES A LOS FINES QUE CORRESPONDA.

## CAPITULO IV - INAPLICABILIDAD DE LEY

### PROCEDENCIA

ARTICULO 434.- EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY PODRA SER INTERPUESTO / POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- 1) INOBSERVANCIA O ERRONEA APLICACION DE LA LEY SUSTANTIVA;
- 2) INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE ESTE CODIGO ESTABLECE BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, CADUCIDAD O NULIDAD, SIEMPRE / QUE, CON EXCEPCION DE LOS CASOS DE NULIDAD ABSOLUTA, EL / RECURRENTE HAYA RECLAMADO OPORTUNAMENTE LA SUBSANACION / DEL DEFECTO, SI ERA POSIBLE, O HECHO PROTESTA DE RECURRIR EN CASACION.

### RESOLUCIONES RECURRIBLES

ARTICULO 435.- ADEMAS DE LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS POR LA LEY Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES, / PODRA DEDUCIRSE ESTE RECURSO CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS Y LOS AUTOS / QUE PONGAN FIN A LA ACCION O A LA PENA, O HAGAN IMPOSIBLE QUE CONTINUEN, O / DENIEGUEN LA EXTINCION, O CONMUTACION O SUSPENSION DE LA PENA.

### RECURSO DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 436.- EL MINISTERIO PUBLICO PODRA RECURRIR:

- 1) LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, CONFIRMADA O DICTADA POR / LAS CAMARAS, SI EL DELITO IMPUTADO ESTUVIERE REPRIMIDO / CON PENA MAYOR A TRES AÑOS DE RECLUSION O PRISION, MULTA / DE HASTA 120.000 UT O CINCO AÑOS DE INHABILITACION.
- 2) LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL, / CUANDO HUBIERE REQUERIDO LA IMPOSICION DE UNA PENA, QUE / EXCEDA DICHO LIMITE, O SI AQUELLA FUERA DEL JUEZ CORREC- / CIONAL, CUANDO LA PENA PEDIDA SEA SUPERIOR A SEIS MESES / DE PRISION, MULTA DE HASTA 40.000 UT O UN AÑO DE INHABI- / LITACION.
- 3) LA SENTENCIA CONDENATORIA, CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LA / PENA IMPUESTA Y LA REQUERIDA SEA MAYOR A LA PREVISTA EN / EL INCISO ANTERIOR.
- 4) EN CUANTO A LA ACCION RESARCITORIA, SI EL ACTOR CIVIL HU- / BIERA PODIDO RECURRIR.
- 5) LOS AUTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- 6) A FAVOR DEL IMPUTADO SIN LIMITACION IMPUGNATICA ALGUNA.

### RECURSO DEL QUERELLANTE PARTICULAR

ARTICULO 436 BIS.- EL QUERELLANTE PARTICULAR PODRA RECURRIR EN LOS CASOS / PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 435 Y 436.

### RECURSO DEL IMPUTADO

ARTICULO 437.- EL IMPUTADO O SU DEFENSOR PODRAN RECURRIR:

- 1) DE LA SENTENCIA DEL JUEZ EN LO CORRECCIONAL QUE CONDENE A PRISION, MULTA O INHABILITACION;
- 2) DE LA SENTENCIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL QUE LO CONDENE A PRISION, MULTA O INHABILITACION;
- 3) DE LA RESOLUCION QUE LE IMPONGA UNA MEDIDA DE SEGURIDAD;
- 4) DE LOS AUTOS EN QUE SE DENIEGUE LA EXTINCION O CONMUTACION O SUSPENSION DE LA PENA;
- 5) DE LA SENTENCIA QUE LO CONDENE A RESTITUCION O INDEMNIZACION DE UN VALOR.

#### RECURSO DEL CIVILMENTE RESPONSABLE

ARTICULO 438.- EL CIVILMENTE RESPONSABLE PODRA RECURRIR CUANDO PUEDE HACERLO EL IMPUTADO Y NO OBSTANTE LA INACCION DE ESTE, SIEMPRE / QUE SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD.

#### RECURSO DEL ACTOR CIVIL

ARTICULO 439.- EL ACTOR CIVIL PODRA RECURRIR:

- 1) DE LA SENTENCIA DEL JUEZ EN LO CORRECCIONAL, CUANDO SU / AGRAVIO SEA SUPERIOR A 120.000 UT.
- 2) DE LA SENTENCIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL, CUANDO SU / AGRAVIO SEA SUPERIOR A 400.000 UT.

#### INTERPOSICION

ARTICULO 440.- EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, SERA INTERPUESTO ANTE/ EL TRIBUNAL QUE DICTO LA RESOLUCION, DENTRO DEL TERMINO DE / DIEZ DIAS DE NOTIFICADA Y MEDIANTE ESCRITO CON FIRMA DE LETRADO, EN EL CUAL SE CITARAN CONCRETAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADAS O ERRONEAMENTE APLICADAS Y SE EXPRESARA CUAL ES LA APLICACION QUE SE / PRETENDE.

DEBERA INDICARSE SEPARADAMENTE CADA MOTIVO. FUERA DE ESTA OPORTUNIDAD NO PODRA ALEGARSE NINGUN OTRO.

#### PROVEIDO

ARTICULO 441.- EL TRIBUNAL PROVEERA LO QUE CORRESPONDA EN EL TERMINO DE / TRES DIAS. CUANDO EL RECURSO SEA CONCEDIDO, SE ELEVARA EL / EXPEDIENTE AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL / ARTICULO 430 PRIMER PARRAFO.

#### TRAMITE

ARTICULO 442.- SE APLICARA TAMBIEN EL ARTICULO 431, CUANDO EL RECURSO IN- / TERPUESTO POR EL MINISTERIO PUBLICO FUERE MANTENIDO Y EL SU- / PERIOR TRIBUNAL NO LO RECHACE CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 422, EL EXPEDIENTE QUEDARA POR DIEZ DIAS EN LA OFICINA PARA QUE LOS INTERESADOS LO EXAMINEN.

#### APLICACION DE FUNDAMENTOS

ARTICULO 443.- DURANTE EL TERMINO DE OFICINA, LOS INTERESADOS PODRAN DESA- / RROLLAR O AMPLIAR POR ESCRITO LOS FUNDAMENTOS DE LOS MOTIVOS PROPUESTOS, SIEMPRE QUE BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, ACOMPAÑEN LAS COPIAS/ NECESARIAS DE AQUEL, LAS QUE SERAN ENTREGADAS INMEDIATAMENTE A LOS ADVERSA- / RIOS.

#### DEFENSORES

ARTICULO 444.- LAS PARTES DEBERAN ACTUAR BAJO PATROCINIO LETRADO. / CUANDO EN CASO DE RECURSO INTERPUESTO POR OTRO, EL IMPUTADO/ NO COMPAREZCA ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL O QUEDE SIN DEFENSOR, EL PRESIDENTE NOMBRARA EN TAL CARACTER AL DEFENSOR OFICIAL.

#### AMPLIACION DE FUNDAMENTOS

ARTICULO 445.- DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL / VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL ARTICULO 442 LAS PARTES Y EL MI- /

MINISTERIO PUBLICO PODRAN PRESENTAR UNA MEMORIA SOBRE LA APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD DE LEY O DOCTRINA. FECHO SE LLAMARA AUTOS PARA SENTENCIA.

#### SENTENCIA

ARTICULO 446.- LA SENTENCIA SE DICTARA DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA (40) / DIAS OBSERVANDOSE EN LO PERTINENTE EL ARTICULO 382 Y SU NOTIFICACION SE EFECTUARA PERSONALMENTE O POR CEDULA.

EL TERMINO PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS AUTOS AL JUEZ DE PRIMER VOTO.

#### CASACION POR VIOLACION DE LA LEY

ARTICULO 447.- SI LA RESOLUCION IMPUGNADA HUBIERA VIOLADO O APLICADO ERRO- / NEAMENTE LA LEY SUSTANTIVA, EL TRIBUNAL LA CASARA Y RESOLVE- / RA EL CASO CON ARREGLO A LA LEY Y A LA DOCTRINA APLICABLES, PERO PROCEDERA- / DE ACUERDO CON EL ARTICULO SIGUIENTE, AUN DE OFICIO, CUANDO NO SE HUBIERE / OBSERVADO EL INCISO 3 DEL ARTICULO 382.

#### ANULACION

ARTICULO 448.- SI HUBIERE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES EL SUPE- / RIOR TRIBUNAL ANULARA LO ACTUADO Y REMITIRA EL PROCESO A- / BIERTO AL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA, PARA SU SUBSTANCIACION.

CUANDO NO ANULE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION, EL TRIBUNAL ESTABLECERA QUE PARTE DE ELLA QUEDA FIRME POR NO DEPENDER NI ESTAR ESENCIALMENTE CONEXA CON LA PARTE ANULADA.

#### RECTIFICACION

ARTICULO 449.- LOS ERRORES DE DERECHO EN LA FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA- / IMPUGNADA, QUE NO HAYAN INFLUIDO EN LA RESOLUCION NO LA ANU- / LARAN, PERO DEBERAN SER CORREGIDOS. TAMBIEN LO SERAN LOS ERRORES MATERIALES EN LA DESIGNACION O EN EL COMPUTO DE LAS PENAS.

#### LIBERTAD DEL IMPUTADO

ARTICULO 450.- CUANDO POR EFECTO DE LA SENTENCIA DEBA CESAR LA DETENCION / DEL IMPUTADO, EL SUPERIOR TRIBUNAL ORDENARA DIRECTAMENTE LA- / LIBERTAD.

### CAPITULO V - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### PROCEDENCIA

ARTICULO 451.- EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PODRA SER INTERPUESTO:

- 1) CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS O AUTOS MENCIONADOS EN- / EL ARTICULO 435, SI SE HUBIERE CUESTIONADO LA CONSTITU- / CIONALIDAD DE LA LEY, ORDENANZA, DECRETO O REGLAMENTO, / QUE ESTATUYAN SOBRE MATERIA REGIDA POR LA CONSTITUCION, Y LA SENTENCIA, O EL AUTO FUEREN CONTRARIOS A LAS PRETEN- / SIONES DEL RECURRENTE;
- 2) CUANDO LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL JUEZ O TRIBU- / NAL HAYAN SIDO CON VIOLACION DE LAS FORMAS PRESCRIPTAS EN LA CONSTITUCION Y QUE AFECTEN EL DERECHO DE DEFENSA.

#### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 452.- SERAN APLICABLES A ESTE RECURSO LAS DISPOSICIONES DEL CAPI- / TULO ANTERIOR RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE REDACTAR LA SENTENCIA, PERO NO REGIRAN LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICU- / LOS 436, 437, 438 Y 439.

AL PRONUNCIARSE SOBRE EL RECURSO EL SUPERIOR TRIBUNAL DECLARA- / RARA LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICION IMPUG- / NADA Y CONFIRMARA O REVOCARA EL PRONUNCIAMIENTO RECURRIDO.

### CAPITULO VI - RECURSO DE QUEJA

#### PROCEDENCIA



ARTICULO 453.- CUANDO SEA INDEBIDAMENTE DENEGADO UN RECURSO QUE PROCEDIERA/  
ANTE OTRO TRIBUNAL, ANTE ESTE PODRA PRESENTARSE DIRECTAMENTE  
EN QUEJA EL RECORRENTE, A FIN DE QUE SE DECLARE MAL DENEGADO EL RECURSO.

#### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 454.- LA QUEJA SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO EN EL TERMINO DE DOS A /  
CUATRO DIAS -SEGUN QUE LOS TRIBUNALES ACTUANTES RESIDAN O NO  
EN LA MISMA CIUDAD- DESDE QUE LA RESOLUCION DENEGATORIA FUE NOTIFICADA. EN/  
SEGUIDA SE REQUERIRA INFORME AL TRIBUNAL QUE LA DICTO, EL QUE LO ELEVARE EN  
EL PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS, REMITIENDO EL EXPEDIENTE SI ESTE NO FUERE IN-  
DISPENSABLE PARA CUMPLIR ACTOS DE INVESTIGACION IMPOSTERGABLE.

CUANDO SEA NECESARIO PARA MEJOR PROVEER, EL TRIBUNAL DE AL-/  
ZADA PODRA REQUERIR EL EXPEDIENTE, QUE DEVOLVERA SIN TARDANZA.

#### EFFECTOS

ARTICULO 455.- SI LA QUEJA FUERE DESECHADA, LAS ACTUACIONES SERAN DEVUELTAS  
SIN MAS TRAMITE AL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA.

EN CASO CONTRARIO, SE DECLARARA MAL DENEGADO EL RECURSO, ES-  
PECIFICANDO LA CLASE Y EFFECTOS DEL QUE SE CONCEDE, LO QUE SE COMUNICARA A /  
AQUEL PARA QUE EMPLACE A LAS PARTES Y PROCEDA SEGUN EL TRAMITE RESPECTIVO.

#### CAPITULO VII - RECURSO DE REVISION

ARTICULO 456.- EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA, EN TODO TIEMPO Y A FAVOR /  
DEL CONDENADO, CONTRA LAS SENTENCIAS FIRMES, CUANDO:

- 1) LOS HECHOS ESTABLECIDOS COMO FUNDAMENTO DE LA CONDENA /  
FUEREN INCONCILIABLES CON LOS FIJADOS POR OTRA SENTENCIA/  
PENAL IRREVOCABLE;
- 2) LA SENTENCIA IMPUGNADA SE HUBIERA FUNDADO EN PRUEBA DOCU-  
MENTAL O TESTIMONIAL CUYA FALSEDAD SE HUBIERE DECLARADO /  
EN FALLO POSTERIOR IRREVOCABLE;
- 3) LA SENTENCIA CONDENATORIA HUBIERA SIDO PRONUNCIADA A CON-  
SECUENCIA DE PREVARICATO, COHECHO U OTRO DELITO, CUYA /  
EXISTENCIA SE HUBIESE DECLARADO EN FALLO POSTERIOR IRRE-/  
VOCABLE;
- 4) DESPUES DE LA CONDENA SOBREVENGAN O SE DESCUBRAN NUEVOS /  
HECHOS O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE, SOLOS O UNIDOS A LOS YA  
EXAMINADOS EN EL PROCESO, HAGAN EVIDENTE QUE EL HECHO NO/  
EXISTIO, QUE EL CONDENADO NO LO COMETIO O QUE EL HECHO /  
COMETIDO ENCUADRA EN UNA NORMA PENAL MAS FAVORABLE;
- 5) CORRESPONDA APLICAR RETROACTIVAMENTE UNA LEY PENAL MAS /  
BENIGNA QUE LA APLICADA EN LA SENTENCIA.

#### OBJETO

ARTICULO 457.- EL RECURSO DEBERA TENDER SIEMPRE A DEMOSTRAR LA INEXISTENCIA  
DEL HECHO, O QUE EL CONDENADO NO LO COMETIO, O QUE FALTA TO-  
TALMENTE LA PRUEBA EN QUE SE BASO LA CONDENA, SALVO QUE SE FUNDE EN LA UL-/  
TIMA PARTE DEL INC. 4) O EN EL 5) DEL ARTICULO ANTERIOR.

#### PERSONAS QUE PUEDEN DEDUCIRLO

ARTICULO 458.- PODRAN DEDUCIR EL RECURSO DE REVISION:

- 1) EL CONDENADO; SI FUERE INCAPAZ, SUS REPRESENTANTES LEGA-/  
LES O SI HUBIERE FALLECIDO, SU CONYUGE, SUS ASCENDIENTES,  
DESCENDIENTES O HERMANOS;
- 2) EL MINISTERIO PUBLICO.

#### INTERPOSICION

ARTICULO 459.- EL RECURSO DE REVISION SERA INTERPUESTO ANTE EL SUPERIOR /  
TRIBUNAL, PERSONALMENTE O MEDIANTE DEFENSOR, POR ESCRITO QUE  
CONTENGA BAJO PENA DE INADMISIBILIDAD, LA CONCRETA REFERENCIA DE LOS MOTI-/  
VOS EN QUE SE FUNDA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS CASOS PREVISTOS POR LOS INCS. 1, 2 Y 3 DEL ARTICULO /  
456 SE ACOMPAÑARA COPIA DE LA SENTENCIA PERTINENTE; PERO CUANDO EN EL SU- /

PUESTO DEL INC. 3) DE ESE ARTICULO LA ACCION PENAL ESTUVIERA EXTINGUIDA O / NO PUEDA PROSEGUIR, EL RECURRENTE DEBERA INDICAR LAS PRUEBAS DEMOSTRATIVAS/ DEL DELITO DE QUE SE TRATE.

#### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 460.- EN EL TRAMITE DEL RECURSO DE REVISION SE OBSERVARAN LAS RE- / GLAS ESTABLECIDAS PARA EL DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CUAN- TO SEAN APLICABLES.

EL TRIBUNAL PODRA DISPONER TODAS LAS INDAGATORIAS Y DILIGEN- CIAS QUE CREA UTILES, Y DELEGAR SU EJECUCION EN ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

#### EFFECTO SUSPENSIVO

ARTICULO 461.- ANTES DE RESOLVER EL RECURSO, EL TRIBUNAL PODRA SUSPENDER LA EJECUCION DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y DISPONER, CON O SIN / CAUSION, LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL CONDENADO.

#### SENTENCIA

ARTICULO 462.- AL PRONUNCIARSE EL RECURSO, EL TRIBUNAL PODRA ANULAR LA SEN- TENCIA, REMITIENDO A NUEVO JUICIO, CUANDO EL CASO LO REQUIE- RA, O PRONUNCIANDO DIRECTAMENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

#### NUEVO JUICIO

ARTICULO 463.- SI SE REMITIERE UN HECHO A NUEVO JUICIO, EN ESTE NO INTER- / VENDRAN LOS MAGISTRADOS QUE CONOCIERON DEL ANTERIOR.

EN LA NUEVA CAUSA NO SE PODRA ABSOLVER POR EL EFECTO DE UNA/ APRECIACION DE LOS MISMOS HECHOS DEL PRIMER PROCESO, CON PRESCINDENCIA DE / LOS MOTIVOS QUE HICIERON ADMISIBLE LA REVISION.

#### EFFECTOS CIVILES

ARTICULO 464.- CUANDO LA SENTENCIA SEA ABSOLUTORIA, ADEMAS DE DISPONERSE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CONDENADO Y EL CESE DE TODA INTERDIC- CION, PODRA ORDENARSE LA RESTITUCION DE LA SUMA PAGADA EN CONCEPTO DE PENA/ Y DE INDEMNIZACION; ESTA ULTIMA SIEMPRE QUE HAYA SIDO CITADO EL ACTOR CI- / VIL.

#### REPARACION

ARTICULO 465.- LA SENTENCIA DE LA QUE RESULTE LA INOCENCIA DE UN CONDENADO/ PODRA PRONUNCIARSE, A INSTANCIA DE PARTE, SOBRE LOS DAÑOS Y/ PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDENA, LOS QUE SERAN REPARADOS POR EL ESTADO,/ SIEMPRE QUE AQUEL NO HAYA CONTRIBUIDO CON SU DOLO O CULPA AL ERROR JUDI- / CIAL.

LA REPARACION SOLO PODRA ACORDARSE AL CONDENADO, O POR SU / MUERTE, A SUS HEREDEROS FORZOSOS.

#### REVISION DESESTIMADA

ARTICULO 466.- EL RECHAZO DE UN RECURSO DE REVISION NO PERJUDICARA EL DERE- CHO DE PRESENTAR NUEVOS PEDIDOS FUNDADOS EN ELEMENTOS DIS- / TINTOS, PERO LAS COSTAS DE UN RECURSO DESECHADO SERAN SIEMPRE A CARGO DE LA PARTE QUE LO INTERPUSO.

### LIBRO QUINTO - EJECUCION

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### COMPETENCIA

ARTICULO 467.- EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DONDE EL JUZGADO DE EJE- CUCION PENAL NO SE ENCUENTRE EJERCIENDO LA COMPETENCIA ASIG- NADA POR LA LEY, AQUELLA ESTARA A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO.

#### TRAMITE DE LOS INCIDENTES - RECURSO

ARTICULO 468.- LOS INCIDENTES DE EJECUCION PODRAN SER PLANTEADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO, EL INTERESADO O SU DEFENSOR, Y SERAN RESUELTOS, PREVIA VISTA A LA PARTE CONTRARIA, EN EL TERMINO DE CINCO DIAS. CONTRA LA RESOLUCION SOLO PROCEDERA EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, PERO ESTE NO SUSPENDERA LA EJECUCION, A MENOS QUE ASI LO DISPONGA EL TRIBUNAL.

SENTENCIA ABSOLUTORIA

ARTICULO 469.- LA SENTENCIA ABSOLUTORIA SE EJECUTARA INMEDIATAMENTE AUNQUE SEA RECURRIDA.

## TITULO II EJECUCION PENAL

### CAPITULO I - PENAS

COMPUTO

ARTICULO 470.- EL JUEZ O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PRACTICARAN EL COMPUTO DE LA PENA, FIJANDO LA FECHA DE VENCIMIENTO O SU MONTO. SE NOTIFICARA EL DECRETO RESPECTIVO AL MINISTERIO PUBLICO Y AL INTERESADO, QUIENES PODRAN OBSERVARLO DENTRO DE LOS TRES DIAS.

SI NO SE PRODUJERE OPOSICION, EL COMPUTO QUEDARA APROBADO Y LA SENTENCIA SERA EJECUTADA INMEDIATAMENTE. EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDERA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 468.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

ARTICULO 471.- CUANDO EL CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO ESTUVIERE PRESO, SE ORDENARA SU CAPTURA, SALVO QUE AQUELLA NO EXCEDA DE SEIS MESES Y NO EXISTA SOSPECHA DE FUGA. EN ESTE CASO SE LE NOTIFICARA PARA QUE SE CONSTITUYA DETENIDO DENTRO DE LOS CINCO DIAS.

SI EL CONDENADO ESTUVIERE PRESO, O CUANDO SE CONSTITUYERE DETENIDO, SE ORDENARA SU ALOJAMIENTO EN LA CARCEL PENITENCIARIA CORRESPONDIENTE, A CUYA DIRECCION SE LE COMUNICARA EL COMPUTO, REMITIENDOSELE COPIA DE LA SENTENCIA.

SUSPENSION

ARTICULO 472.- LA EJECUCION DE UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PODRA SER DIFERIDA SOLAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO DEBA CUMPLIRLA UNA MUJER EMBARAZADA O QUE TENGA HIJO MENOR DE SEIS MESES;
- 2) SI EL CONDENADO SE ENCONTRARE GRAVEMENTE ENFERMO Y LA INMEDIATA EJECUCION PUSIERA EN PELIGRO SU VIDA, SEGUN EL DICTAMEN DE PERITOS DESIGNADOS DE OFICIO.

CUANDO CESEN ESAS CONDICIONES, LA SENTENCIA SE EJECUTARA INMEDIATAMENTE.

SALIDAS TRANSITORIAS

ARTICULO 473.- DEROGADO POR LEY N.4425.

ENFERMEDAD

ARTICULO 474.- DEROGADO POR LEY 4425.

CUMPLIMIENTO EN ESTABLECIMIENTO NACIONAL

ARTICULO 475.- DEROGADO POR LEY N.4425.

INHABILITACION ACCESORIA

ARTICULO 476.- DEROGADO POR LEY N.4425.

INHABILITACION ABSOLUTA O ESPECIAL

ARTICULO 477.- DEROGADO POR LEY N.4425.

PENA DE MULTA

ARTICULO 478.- DEROGADO POR LEY N.4425.

DETENCION DOMICILIARIA

ARTICULO 479.- DEROGADO POR LEY N.4425.

REVOCACION DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL

ARTICULO 480.- DEROGADO POR LEY N.4425.

## CAPITULO II - LIBERTAD CONDICIONAL

SOLICITUD

ARTICULO 481.- DEROGADO POR LEY N.4425.

INFORME

ARTICULO 482.- DEROGADO POR LEY N.4425.

COMPUTO Y ANTECEDENTES

ARTICULO 483.- DEROGADO POR LEY N.4425.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 484.- DEROGADO POR LEY N.4425.

COMUNICACION AL PATRONATO

ARTICULO 485.- DEROGADO POR LEY N.4425.

INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 486.- DEROGADO POR LEY N.4425.

## CAPITULO III - MEDIDAS DE SEGURIDAD

VIGILANCIA

ARTICULO 487.- DEROGADO POR LEY N.4425.

INSTRUCCIONES

ARTICULO 488.- DEROGADO POR LEY N.4425.

OBSERVACION PSIQUIATRICA

ARTICULO 489.- DEROGADO POR LEY N.4425.

MENORES

ARTICULO 490.- CUANDO LA MEDIDA CONSISTE EN LA COLOCACION PRIVADA DE UN MENOR, EL ENCARGADO, EL PADRE O TUTOR O LA AUTORIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, ESTARAN OBLIGADOS A FACILITAR LA INSPECCION O VIGILANCIA QUE / EL TRIBUNAL ENCOMIENDA A LOS DELEGADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER PODRA SER CORREGIDO CON MULTA DE 50 A 100 PESOS O ARRESTO NO MAYOR DE CINCO DIAS.

LAS INFORMACIONES DE LOS DELEGADOS PODRAN REFERIRSE NO SOLAMENTE A LA PERSONA DEL MENOR, SINO TAMBIEN AL AMBIENTE SOCIAL EN QUE ACTUE/ Y A SU CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA.

CESACION

ARTICULO 491.- DEROGADO POR LEY N.4425.

TITULO III  
EJECUCION CIVIL

CAPITULO I - CONDENAS PECUNIARIAS

COMPETENCIA

ARTICULO 492.- LAS SENTENCIAS QUE CONDENEN A RESTITUCION, REPARACION E IN-  
DEMNIZACION DE DAÑOS, SATISFACCION DE COSTAS Y PAGO DE GAS-  
TOS, CUANDO NO SEAN INMEDIATAMENTE EJECUTADAS O NO PUEDAN SERLO POR SIMPLE/  
ORDEN DEL TRIBUNAL QUE LAS DICTO, SE EJECUTARAN POR EL INTERESADO O POR EL/  
FISCAL DE ESTADO, O POR EL MINISTERIO PUBLICO, ANTE LOS JUECES CIVILES QUE/  
CORRESPONDA, SEGUN LA CUANTIA Y CON ARREGLO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CI-/  
VIL.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 493.- EL MINISTERIO PUBLICO EJECUTARA LAS PENAS PECUNIARIAS DE CA-  
RACTER DISCIPLINARIO, A FAVOR DEL FISCO, EN LA FORMA ESTA- /  
BLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO II - GARANTIAS

EMBARGO O INHIBICION DE OFICIO

ARTICULO 494.- EL TRIBUNAL DE OFICIO O A PEDIDO DEL MINISTERIO FISCAL, AL /  
DISPONER LA PRISION PREVENTIVA O LA ELEVACION A JUICIO SEGUN  
CORRESPONDA, ORDENARA EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL IMPUTADO, EN CANTIDAD /  
SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA PENA PECUNIARIA Y LAS COSTAS.  
SI EL IMPUTADO NO TUVIERE BIENES O LO EMBARGADO FUERE INSU-/  
FICIENTE, SE PODRA DECRETAR LA INHIBICION.

EMBARGO A PETICION DE PARTE

ARTICULO 495.- EL ACTOR CIVIL PODRA PEDIR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL IM-/  
PUTADO O DEL CIVILMENTE DEMANDADO EN CANTIDAD SUFICIENTE PA-  
RA GARANTIZAR LA INDEMNIZACION CIVIL, PRESTANDO LA CAUCION QUE EL TRIBUNAL/  
DETERMINE.

APLICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 496.- CON RESPECTO A LA SUSTITUCION DEL EMBARGO O INHIBICION, OR-/  
DEN DE LOS BIENES EMBARGABLES, FORMA Y EJECUCION DEL EMBAR-/  
GO, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS BIENES EMBARGADOS, SU ADMINISTRACION, /  
VARIACIONES DEL EMBARGO, HONORARIOS Y TERCERIAS, REGIRAN LAS DISPOSICIONES/  
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PERO EL RECURSO DE APELACION TENDRA /  
EFECTO DEVOLUTIVO.

ACTUACIONES

ARTICULO 497.- LAS DILIGENCIAS SOBRE EMBARGOS Y FIANZAS SE TRAMITARAN POR /  
CUERDA SEPARADA.

CAPITULO III - RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS

OBJETOS DECOMISADOS

ARTICULO 498.- CUANDO LA SENTENCIA IMPORTE DECOMISO DE ALGUN OBJETO, EL /  
TRIBUNAL LE DARA EL DESTINO PREVISTO EN LA LEY 928.

COSAS SECUESTRADAS

ARTICULO 499.- LAS COSAS SECUESTRADAS QUE NO ESTUVIEREN SUJETAS A DECOMISO,  
RESTITUCION O EMBARGO, SERAN DEVUELTAS A QUIEN SE LE SECUES-  
TRARON.  
SI HUBIEREN SIDO ENTREGADAS EN DEPOSITO ANTES DE LA SENTEN-/  
CIA, SE NOTIFICARA AL DEPOSITARIO LA ENTREGA DEFINITIVA.  
LAS COSAS SECUESTRADAS DE PROPIEDAD DEL CONDENADO PODRAN SER

RETENIDAS EN GARANTIA DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO, Y DE LAS RESPON- /  
SABILIDADES PECUNIARIAS IMPUESTAS.

JUEZ COMPETENTE

ARTICULO 500.- SI SE SUSCITARE CONTROVERSIA SOBRE LA RESTITUCION O LA FORMA /  
DE ELLA, SE DISPONDRA QUE LOS INTERESADOS OCURRAN A LA JUS- /  
TICIA CIVIL.

OBJETOS NO RECLAMADOS

ARTICULO 501.- CUANDO DESPUES DE UN AÑO DE CONCLUIDO EL PROCESO, NADIE RE- /  
CLAME O ACREDITE TENER DERECHO A LA RESTITUCION DE COSAS QUE /  
NO SE SECUESTRARON DE PODER DE DETERMINADA PERSONA, SE DISPONDRA SU DECOMI- /  
SO.

#### CAPITULO IV - SENTENCIAS DECLARATIVAS DE FALSEDADES INSTRUMENTALES

RECTIFICACION

ARTICULO 502.- CUANDO UNA SENTENCIA DECLARE FALSO UN INSTRUMENTO PUBLICO, /  
EL TRIBUNAL QUE LA DICTO ORDENARA QUE EL ACTO SEA RECONSTI- /  
TUIDO, SUPRIMIDO O REFORMADO.

DOCUMENTO ARCHIVADO

ARTICULO 503.- SI EL INSTRUMENTO HUBIESE SIDO EXTRAIDO DE UN ARCHIVO, SERA /  
RESTITUIDO A EL CON NOTA MARGINAL EN CADA PAGINA, AGREGANDO- /  
SE COPIA DE LA SENTENCIA QUE HUBIESE ESTABLECIDO LA FALSEDAD TOTAL O PAR- /  
CIAL.

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO

ARTICULO 504.- SI SE TRATARE DE UN DOCUMENTO PROTOCOLIZADO, SE ANOTARA LA /  
DECLARACION HECHA EN LA SENTENCIA AL MARGEN DE LA MATRIZ, EN /  
LOS TESTIMONIOS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO Y EN EL REGISTRO RESPECTIVO.

#### TITULO IV COSTAS

ANTICIPACION

ARTICULO 505.- EN TODO PROCESO EL ESTADO ANTICIPARA LOS GASTOS CON RELACION /  
AL IMPUTADO Y A LAS DEMAS PARTES QUE GOCEN DEL BENEFICIO DE /  
POBREZA.

RESOLUCION NECESARIA

ARTICULO 506.- TODA RESOLUCION QUE PONGA TERMINO A LA CAUSA O A UN INCIDEN- /  
TE, DEBERA RESOLVER SOBRE EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES.

IMPOSICION

ARTICULO 507.- LAS COSTAS SERAN A CARGO DE LA PARTE VENCIDA; PERO EL TRIBU- /  
NAL PODRA EXIMIRLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO HUBIERA TE- /  
NIDO RAZON PLAUSIBLE PARA LITIGAR.

PERSONAS EXENTAS

ARTICULO 508.- LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y LOS ABOGADOS Y /  
MANDATARIOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO, NO PODRAN SER /  
CONDENADOS EN COSTAS, SALVO LOS CASOS EN QUE ESPECIALMENTE SE DISPONGA LO /  
CONTRARIO, Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O DISCIPLINARIAS EN QUE /  
INCURRAN.

CONTENIDO

ARTICULO 509.- LAS COSTAS CONSISTIRAN:

- 1) EN LA REPOSICION DEL PAPEL SELLADO O REINTEGRO DEL EMPLE-

- ADO EN LA CAUSA;
- 2) EN EL PAGO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS;
  - 3) EN LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR LOS ABOGADOS, PROCURADORES Y PERITOS;
  - 4) EN LOS DEMAS GASTOS QUE SE HUBIEREN ORIGINADO POR LA TRAMITACION DE LA CAUSA.

ESTIMACION DE HONORARIOS

ARTICULO 510.- LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES SE DETERMINARAN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ARANCEL.

EN SU DEFECTO, SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR E IMPORTANCIA / DEL PROCESO, LAS CUESTIONES DE DERECHO PLANTEADAS, LA ASISTENCIA A AUDIENCIAS Y EN GENERAL TODOS LOS TRABAJOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CLIENTE Y EL / RESULTADO OBTENIDO.

LOS HONORARIOS DE LAS DEMAS PERSONAS SE DETERMINARAN SEGUN / LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

DISTRIBUCION DE COSTAS

ARTICULO 511.- CUANDO SEAN VARIOS LOS CONDENADOS AL PAGO DE COSTAS, EL TRIBUNAL FIJARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A CADA UNO, SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY CIVIL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAUSAS PENDIENTES

ARTICULO 512.- DEROGADO POR LEY 4999.

VALIDEZ DE LOS ACTOS ANTERIORES

ARTICULO 513.- CONSERVAN SU VALIDEZ LOS ACTOS CUMPLIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LAS REFORMAS DISPUESTAS POR LA LEY 4897. A LOS PROCESOS PENDIENTES, SIN PERSONAS DETENIDAS NI AUTOS DE PROCESAMIENTO / YA DICTADOS, QUE ESTUVIERAN RADICADOS AL 01/02/02 EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION Y EN CONDICIONES DE PROPICIARSE SU ELEVACION A JUICIO, DICHA DISPOSICION LEGAL LE SERA APLICADA MEDIANTE UN REGIMEN PROGRESIVO A REGLAMENTAR POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NORMA DEROGATORIA

ARTICULO 514.- ABROGANSE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 515.- EL PRESENTE CODIGO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1971.

ARTICULO 516.- DESE AL REGISTRO PROVINCIAL Y BOLETIN OFICIAL, COMUNIQUESE, / PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

I N D I C E G E N E R A L

ARTS.

CODIGO PROCESAL PENAL  
LIBRO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

T I T U L O I

GARANTIAS FUNDAMENTALES, INTERPRETACION Y APLICACION DE LA LEY .....	1
VALIDEZ TEMPORAL .....	2
INTERPRETACION RESTRICTIVA .....	3
"IN DUVIO PRO REO" .....	4
NORMAS PRACTICAS .....	5

T I T U L O I I  
ACCIONES

CAPITULO I - ACCION PENAL - NATURALEZA

EJERCICIO .....	6
ACCION DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA .....	7-7 BIS
ACCION PRIVADA .....	8
OBSTACULOS AL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL .....	9
REGLA DE NO PREJUDICIALIDAD .....	10
CUESTIONES PREJUDICIALES .....	11
APRECIACION .....	12-13
JUICIO PREVIO .....	14
LIBERTAD DEL IMPUTADO - DILIGENCIAS URGENTES .....	15

CAPITULO II - ACCION CIVIL

EJERCICIO .....	16
EJERCICIO POR EL FISCAL DE ESTADO .....	17
EJERCICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO .....	18
OPORTUNIDAD .....	19
EJERCICIO POSTERIOR .....	20

T I T U L O I I I  
EL JUEZ

CAPITULO I - JURISDICCION

NATURALEZA Y EXTENSION .....	21
JURISDICCIONES ESPECIALES - PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO .....	22
JURISDICCIONES COMUNES - PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO .....	23
UNIFICACION DE PENAS .....	24

CAPITULO II - COMPETENCIA

SECCION 1RA. POR RAZON DE LA MATERIA .....	25
COMPETENCIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL .....	26
REGLA: SALAS UNIPERSONALES .....	26 BIS
EXCEPCION: JURISDICCION EN COLEGIO .....	26 TER
COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION, DEL JUEZ DE MENORES Y DEL JUEZ DE EJECUCION PENAL .....	27
COMPETENCIA DEL JUEZ CORRECCIONAL .....	27 BIS
SECCION 2DA. - DETERMINACION DE LA COMPETENCIA .....	28
DECLARACION DE INCOMPETENCIA .....	29
NULIDAD DE INCOMPETENCIA .....	30

SECCION 3RA. COMPETENCIA TERRITORIAL

REGLAS GENERALES .....	31
REGLA SUBSIDIARIA .....	32
DECLARACION DE LA INCOMPETENCIA .....	33
EFFECTOS DE LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA .....	34

SECCION 4TA. - COMPETENCIA POR CONEXION

CASOS DE CONEXION .....	35
REGLAS DE CONEXION .....	36
EXCEPCION A LAS REGLAS DE CONEXION .....	37

CAPITULO III - RELACIONES JURISDICCIONALES

SECCION 1RA. CUESTIONES DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

TRIBUNAL COMPETENTE .....	38
PROMOCION .....	39
OPORTUNIDAD .....	40
PROCEDIMIENTO DE LA INHIBITORIA .....	41
PROCEDIMIENTO DE LA DECLINATORIA .....	42



EFFECTOS .....	43
VALIDEZ DE LOS ACTOS PRACTICADOS .....	44
CUESTIONES DE JURISDICCION .....	45

SECCION 2DA. EXTRADICION

REQUERIMIENTO A JUECES DEL PAIS .....	46
EXTRADICION SOLICITADA A JUECES EXTRANJEROS .....	47
EXTRADICION SOLICITADA POR OTROS JUECES .....	48

CAPITULO IV - INHIBICION Y RECUSACION

MOTIVOS DE INHIBICION .....	49
INTERESADOS .....	50
TRAMITE DE LA INHIBICION .....	51
RECUSACION .....	52
FORMA .....	53
OPORTUNIDAD .....	54
TRAMITE Y COMPETENCIA .....	55
RECUSACION DEL JUEZ DE INSTRUCCION .....	56
RECUSACION DE SECRETARIOS Y AUXILIARES .....	57
EFFECTOS .....	58

T I T U L O I V

CAPITULO I - EL MINISTERIO PUBLICO .....	59
ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE CAMARA .....	60
ATRIBUCIONES DEL AGENTE FISCAL .....	61
FORMA DE ACTUACION .....	62
PODER COERCITIVO .....	63
INHIBICION Y RECUSACION .....	64

T I T U L O V  
PARTES Y DEFENSORES

CAPITULO I - EL IMPUTADO .....	65
DERECHO DEL IMPUTADO .....	66
IDENTIFICACION .....	67
IDENTIDAD FISICA .....	68
INCAPACIDAD .....	69
INCAPACIDAD SOBREVINIENTE .....	70
EXAMEN MENTAL OBLIGATORIO .....	71

CAPITULO II - EL ACTOR CIVIL Y EL QUERRELLANTE PARTICULAR

CONSTITUCION DE PARTES .....	72
DEMANDADOS .....	73
INSTANCIA .....	74
OPORTUNIDAD .....	75
FACULTADES .....	76
NOTIFICACION .....	77
OPOSICION .....	78
TRAMITE DE LA OPOSICION .....	79
NATURALEZA DE LA OPOSICION .....	80
RECHAZO O EXCLUSION DE OFICIO .....	81
EFFECTOS DE LA RESOLUCION .....	82
DESISTIMIENTO .....	83
DEBER DE ATESTIGUAR .....	84-84 BIS-84 TER

CAPITULO III - EL DEMANDADO CIVIL

INTERVENCION FORZOSA .....	85
DECRETO DE CITACION Y REBELDIA .....	86
NULIDAD .....	87
INTERVENCION ESPONTANEA .....	88

OPOSICION .....	89
CAPACIDAD Y EXCLUSION .....	90
CADUCIDAD .....	91
DERECHOS Y GARANTIAS .....	92

CAPITULO IV - DEFENSORES Y MANDATARIOS

DERECHOS DEL IMPUTADO .....	93
NUMEROS DE DEFENSORES .....	94
OBLIGATORIEDAD .....	95
DEFENSA DE OFICIO .....	96
NOMBRAMIENTO POSTERIOR .....	97
DEFENSOR COMUN .....	98
OTROS DEFENSORES Y MANDATARIOS .....	99
SUSTITUCION .....	100
ABANDONO .....	101
SANCIONES .....	102

TITULO VI

CAPITULO I - ACTOS PROCESALES - DISPOSICIONES GENERALES

IDIOMA .....	103
FECHA .....	104
DIA Y HORA .....	105
JURAMENTO .....	106
DECLARACIONES .....	107
DECLARACIONES ESPECIALES .....	108

CAPITULO II - ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

PODER COERCITIVO .....	109
ASISTENCIA DEL SECRETARIO .....	110
RESOLUCIONES .....	111
MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES .....	112
FIRMA DE LAS RESOLUCIONES .....	113
TERMINO .....	114
RECTIFICACION .....	115
QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA .....	116
RESOLUCION DEFINITIVA .....	117
COPIA AUTENTICA .....	118
RESTITUCION Y RENOVACION .....	119
COPIAS E INFORMES .....	120

CAPITULO III - SUPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS .....

COMUNICACION DIRECTA .....	121
EXHORTOS A TRIBUNALES EXTRANJEROS .....	122
EXHORTOS DE OTRAS JURISDICCIONES .....	123
DENEGACION Y RETARDO .....	124
COMISION Y TRANSFERENCIA DEL EXHORTO .....	125
	126

CAPITULO IV - ACTAS

REGLA GENERAL .....	127
CONTENIDO Y FORMALIDADES .....	128
NULIDAD .....	129
TESTIGOS DE ACTUACION .....	130

CAPITULO V - NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

REGLA GENERAL .....	131
PERSONAS HABILITADAS .....	132
LUGAR DEL ACTO .....	133
DOMICILIO LEGAL .....	134
NOTIFICACIONES A LOS DEFENSORES Y MANDATARIOS .....	135
MODO DE LA NOTIFICACION .....	136
NOTIFICACION EN LA OFICINA .....	137
NOTIFICACION EN EL DOMICILIO .....	138

NOTIFICACIONES POR EDICTOS .....	139
DISCONFORMIDAD ENTRE ORIGINAL Y COPIA .....	140
NULIDAD DE LA NOTIFICACION .....	141
CITACION .....	142
CITACIONES ESPECIALES .....	143
VISTAS .....	144
MODO DE CORRERLAS .....	145
NOTIFICACION .....	146
TERMINO DE LAS VISTAS .....	147
FALTA DE DEVOLUCION DE LAS ACTUACIONES .....	148
NULIDAD DE LAS VISTAS .....	149

#### CAPITULO VI - TERMINOS

REGLA GENERAL .....	150
COMPUTO .....	151
IMPRORROGABILIDAD .....	152
EXTENSION .....	153
ABREVIACION .....	154

#### CAPITULO VII - REBELDIA DEL IMPUTADO

CASOS EN QUE PROCEDE .....	155
DECLARACION .....	156
EFFECTOS SOBRE EL PROCESO .....	157
EFFECTOS SOBRE LA EXCARCELACION EN LAS COSTAS .....	158
JUSTIFICACION .....	159

#### CAPITULO VIII - NULIDADES

REGLA GENERAL .....	160
NULIDADES DE ORDEN GENERAL .....	161
DECLARACION .....	162
QUIEN PUEDE OPONERLA .....	163
OPORTUNIDAD Y FORMA DE LA OPOSICION .....	164
MODO DE SUBSANARLAS .....	165
EFFECTOS .....	166
SANCIONES .....	167

### LIBRO SEGUNDO - INSTRUCCION

#### TITULO I

#### CAPITULO I - ACTOS INICIALES - DENUNCIA

FACULTAD DE DENUNCIAR .....	168
FORMA .....	169
CONTENIDO .....	170
OBLIGACION DE DENUNCIAR .....	171
PROHIBICION DE DENUNCIAR .....	172
RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE .....	173
DENUNCIA ANTE EL JUEZ .....	174
DENUNCIA ANTE EL AGENTE FISCAL .....	175
DENUNCIA ANTE LA POLICIA .....	176

#### CAPITULO II - ACTOS DE LA POLICIA

FUNCION .....	177
ATRIBUCIONES .....	178
SECUESTRO DE CORRESPONDENCIA: PROHIBICION .....	179
COMUNICACION Y PROCEDIMIENTO .....	180-180 BIS
SANCIONES .....	181

#### CAPITULO III - ACTOS DEL MINISTERIO PUBLICO

REQUERIMIENTO .....	182
---------------------	-----

#### CAPITULO IV - OBSTACULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALES

DESAFUERO .....	183
-----------------	-----

ANTEJUICIO .....	184
PROCEDIMIENTO .....	185
VARIOS IMPUTADOS .....	186

TITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INSTRUCCION

FINALIDAD .....	187
INVESTIGACION DIRECTA .....	188
INICIACION .....	189
DEFENSOR Y DOMICILIO .....	190
PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO .....	191
PROPOSICION DE DILIGENCIAS .....	192
DERECHO DE ASISTENCIA Y FACULTAD JUDICIAL .....	193
MODIFICACION - CASOS URGENTISIMOS .....	194
POSIBILIDAD DE ASISTENCIA .....	195
DEBERES DE LOS ASISTENTES .....	196
CARACTER DE LAS ACTUACIONES .....	197
INCOMUNICACION .....	198
LIMITACIONES SOBRE LA PRUEBA .....	199
DURACION - PRORROGA .....	200
ACTUACIONES .....	201

TITULO III  
MEDIOS DE PRUEBA

CAPITULO I - INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DEL HECHO

INSPECCION JUDICIAL .....	202
AUSENCIA DE RASTROS .....	203
INSPECCION CORPORAL Y MENTAL .....	204
FACULTADES COERCITIVAS .....	205
IDENTIFICACION DE CADAVERES .....	206
RECONSTRUCCION DEL HECHO .....	207
OPERACIONES TECNICAS .....	208
JURAMENTO .....	209

CAPITULO II - REGISTRO DOMICILIARIO Y REQUISAS PERSONAL

REGISTRO .....	210
ALLANAMIENTO DE MORADA .....	211
ALLANAMIENTO DE OTROS LOCALES .....	212
ALLANAMIENTO SIN ORDEN .....	213
FORMALIDADES PARA EL ALLANAMIENTO .....	214
AUTORIZACION DE REGISTRO .....	215
REQUISA PERSONAL .....	216

CAPITULO III - SECUESTRO

ORDEN DE SECUESTRO .....	217
ORDEN DE PRESENTACION .....	218
CUSTODIA O DEPOSITO .....	219
INTERCEPTACION DE CORRESPONDENCIA .....	220
APERTURA Y EXAMEN DE CORRESPONDENCIA .....	
SECUESTRO .....	221
INTERVENCION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS .....	222
DOCUMENTOS EXCLUIDOS DE SECUESTRO .....	223
DEVOLUCION .....	224

CAPITULO IV - TESTIGOS

DEBER DE INDAGAR .....	225
OBLIGACION DE TESTIFICAR .....	226
CAPACIDAD DE ATESTIGUAR Y APRECIACION .....	227
FACULTAD DE ABSTENCION .....	228
DEBER DE ABSTENCION .....	229
CITACION .....	230
DECLARACION POR EXHORTO O MANDAMIENTO .....	231
COMPULSION .....	232

ARRESTO INMEDIATO .....	233
FORMA DE LA DECLARACION .....	234
TRATAMIENTO ESPECIAL .....	235
EXAMEN EN EL DOMICILIO .....	236
FALSO TESTIMONIO .....	237

#### CAPITULO V - PERITOS

FACULTAD DE ORDENAR LAS PERICIAS .....	238
CALIDAD HABILITANTE .....	239
INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD .....	240
EXCUSACION Y RECUSACION .....	241
OBLIGATORIEDAD DEL CARGO .....	242
NOMBRAMIENTO Y NOTIFICACION .....	243
FACULTAD DE PROPONER .....	244
DIRECTIVAS .....	245
CONSERVACION DE OBJETOS .....	246
EJECUCION - PERITOS NUEVOS .....	247
DICTAMEN Y APRECIACION .....	248
AUTOPSIA NECESARIA .....	249
COTEJO DE DOCUMENTOS .....	250
RESERVA Y SANCIONES .....	251
HONORARIOS .....	252

#### CAPITULO VI - INTERPRETES

DESIGNACION .....	253
NORMAS APLICABLES .....	254

#### CAPITULO VII - RECONOCIMIENTOS

CASOS .....	255
INTERROGATORIO PREVIO .....	256
FORMA .....	257
PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS .....	258
RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFIA .....	259
RECONOCIMIENTO DE COSAS .....	260

#### CAPITULO VIII - CAREOS

PROCEDENCIA .....	261
JURAMENTO .....	262
FORMA .....	263
MEDIO CAREO .....	264

### TITULO IV SITUACION DEL IMPUTADO

#### CAPITULO I - PRESENTACION Y COMPARENCIA

PRESENTACION ESPONTANEA .....	265
RESTRICCION DE LA LIBERTAD .....	266
ARRESTO .....	267
CITACION .....	268
DETENCION .....	269
APREHENSION .....	270
FLAGRANCIA .....	271
PRESENTACION DEL APREHENDIDO .....	272
DETENCION POR UN PARTICULAR .....	273

#### CAPITULO II - INDAGATORIA

PROCEDENCIA Y TERMINO .....	274
ASISTENCIA .....	275
LIBERTAD DE DECLARAR .....	276
INTERROGATORIO DE IDENTIFICACION .....	277
FORMALIDADES PREVIAS .....	278
FORMA DE LA INDAGATORIA .....	279
ACTA .....	280

INDAGATORIAS SEPARADAS .....	281
DECLARACIONES ESPONTANEAS .....	282
EVACUACION DE CITAS .....	283
IDENTIFICACION Y ANTECEDENTES .....	284

### CAPITULO III - FALTA DE MERITO Y MEDIDAS CAUTELARES

TERMINO Y REQUISITOS .....	285
INDAGATORIA PREVIA .....	286
FORMA Y CONTENIDO .....	287
FALTA DE MERITO .....	288
MEDIDAS CAUTELARES .....	289
CARACTER Y RECURSOS .....	290-290 BIS

### CAPITULO IV - PRISION PREVENTIVA

PROCEDENCIA .....	291
FORMA. CONTENIDO. RECURSO .....	291 BIS
TRATAMIENTO DE PRESOS .....	292
PRISION DOMICILIARIA .....	293
MENORES .....	294
CESACION .....	295

### CAPITULO V - EXCARCELACION

PROCEDENCIA .....	296
RESTRICCIONES .....	297
EXCLUSIONES .....	298
CAUCIONES - OBJETO .....	299
DETERMINACION DE LAS CAUCIONES .....	300
CAUCION JURATORIA .....	301
CAUCION PERSONAL .....	302
CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL FIADOR .....	303
CAUCION REAL .....	304
OPORTUNIDAD Y BASE .....	305
TRAMITE .....	306
OBLIGACIONES .....	306 BIS
FORMA DE LA CAUCION .....	307
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES .....	308
RECURSOS .....	309
REVOCACION .....	310
CANCELACION DE LAS CAUCIONES .....	311
SUSTITUCION .....	312
PRESUNCION DE FUGA .....	313
EMPLAZAMIENTO .....	314
EFFECTIVIDAD DE LA CAUCION .....	315

### TITULO V SOBRESEIMIENTO

OPORTUNIDAD .....	316
ALCANCE .....	317
PROCEDENCIA .....	318
FORMA .....	319
EFFECTOS .....	320

### TITULO VI EXCEPCIONES

CLASES .....	321
TRAMITE .....	322
PRUEBA Y RESOLUCION .....	323
FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA .....	324
EXCEPCIONES PERENTORIAS .....	325
EXCEPCIONES DILATORIAS .....	326
RECURSO .....	327

### TITULO VII CLAUSURA DE LA INSTRUCCION Y ELEVACION A JUICIO

VISTA FISCAL .....	328
DICTAMEN FISCAL .....	329
PROPOSICION DE DILIGENCIAS .....	330
FACULTADES DE LA DEFENSA .....	331
ELEVACION POR DECRETO .....	332
INCIDENTE .....	333
AUTO DE ELEVACION .....	334
RECURSOS .....	335
DISCONFORMIDAD .....	336
CLAUSURA .....	337

LIBRO TERCERO - JUICIOS  
TITULO I

CAPITULO I - JUICIO COMUN - ACTOS PRELIMINARES

NULIDAD. INTEGRACION DEL TRIBUNAL. CITACIO A JUICIO .....	338
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS .....	339
ADMISION Y RECHAZO DE LA PRUEBA .....	340
INSTRUCCION SUPLEMENTARIA .....	341
EXCEPCIONES .....	342
DESIGNACION DE AUDIENCIA .....	343
UNION Y SEPARACION DE JUICIOS .....	344
SOBRESEIMIENTO .....	345
INDEMNIZACION DE TESTIGOS Y ANTICIPACION DE GASTOS .....	346

CAPITULO II - DEBATE

SECCION 1A. AUDIENCIAS

ORALIDAD Y PUBLICIDAD .....	347
PROHIBICIONES PARA EL ACCESO .....	348
CONTINUIDAD Y SUSPENSION .....	349
ASISTENCIA Y REPRESENTACION DEL IMPUTADO .....	350-350 BIS
POSTERGACION EXTRAORDINARIA .....	351
OBLIGACIONES DE LOS ASISTENTES .....	352
PODER DE POLICIA Y DISCIPLINA .....	353
DELITO COMETIDO EN LA AUDIENCIA .....	354
FORMA DE LAS RESOLUCIONES .....	355
LUGAR DE LA AUDIENCIA .....	356

SECCION 2DA. ACTOS DEL DEBATE

APERTURA .....	357
DIRECCION .....	358
CUESTIONES PRELIMINARES .....	359
TRAMITE DEL INCIDENTE .....	360
DECLARACIONES DEL IMPUTADO .....	361
DECLARACION DE VARIOS IMPUTADOS .....	362
FACULTADES DEL IMPUTADO .....	363
AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO FISCAL .....	364
RECEPCION DE PRUEBAS .....	365
PERITOS E INTERPRETES .....	366
EXAMEN DE LOS TESTIGOS .....	367
ELEMENTOS DE CONVICCION .....	368
EXAMEN EN EL DOMICILIO .....	369
INSPECCION JUDICIAL .....	370
NUEVAS PRUEBAS .....	371
INTERROGATORIOS A TESTIGOS, PERITOS E INTERPRETES .....	372
FALSEDADES .....	373
LECTURA DE DECLARACIONES TESTIFICALES .....	374
LECTURA DE DOCUMENTOS Y ACTAS .....	375
DISCUSION FINAL .....	376

CAPITULO III - ACTA DEL DEBATE

CONTENIDO .....	377
RESUMEN, GRABACION, VIDEO GRABACION Y VERSION TAQUIGRAFICA .....	378

CAPITULO IV - SENTENCIA - DELIBERACION .....	379
REAPERTURA DEL DEBATE .....	380
NORMAS PARA LA DELIBERACION .....	381
REQUISITOS DE LA SENTENCIA .....	382
LECTURA DE LA SENTENCIA .....	383
SENTENCIA Y ACUSACION .....	384
ABSOLUCION .....	385
CONDENA .....	386
NULIDADES .....	387-388

## TITULO II

### CAPITULO I - JUICIOS ESPECIALES

JUICIO CORRECCIONAL - REGLA GENERAL .....	389
TERMINOS .....	390
APERTURA DEL DEBATE .....	391
CONFESION - OMISION DE PRUEBAS .....	392
SENTENCIA .....	393

### CAPITULO II - JUICIO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA

#### SECCION 1A. QUERELLA

DERECHO DE QUERELLA .....	394
UNIDAD DE REPRESENTACION .....	395
ACUMULACION DE CAUSAS .....	396
FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERELLA .....	397
RESPONSABILIDAD DEL QUERELLANTE .....	398
RENUNCIA EXPRESE .....	399
RESERVA DE LA ACCION CIVIL .....	400
RENUNCIA TACITA .....	401
EFFECTOS DEL DESISTIMIENTO .....	402

#### SECCION 2A. PROCEDIMIENTO

AUDIENCIA DE CONCILIACION .....	403
CONCILIACION Y RETRACTACION .....	404
INVESTIGACION PRELIMINAR .....	405
PRISION Y EMBARGO .....	406
CITACION A JUICIO Y EXCEPCIONES .....	407
FIJACION DE AUDIENCIA .....	408
DEBATE .....	409
SENTENCIA - RECURSOS - EJECUCION - PUBLICACION .....	410
CAPITULO III - JUICIO ABREVIADO .....	410 BIS

## LIBRO CUARTO - RECURSOS

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS GENERALES .....	411
RECURSOS DEL MINISTERIO PUBLICO .....	412
RECURSOS DEL IMPUTADO .....	413
RECURSOS DEL ACTOR CIVIL .....	414
RECURSOS DEL CIVILMENTE DEMANDADO .....	415
CONDICIONES DE INTERPOSICION .....	416
ADHESION .....	417
RECURSO DURANTE EL JUICIO .....	418
EFFECTO EXTENSIVO .....	419
EFFECTO SUSPENSIVO .....	420
DESISTIMIENTO .....	421
RECHAZO .....	422
JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE ALZADA .....	423

### CAPITULO II - RECURSO DE REPOSICION

PROCEDENCIA .....	424
-------------------	-----



TRAMITE .....	425
EFFECTOS .....	426

CAPITULO III - RECURSO DE APELACION

PROCEDENCIA .....	427
FORMA Y TERMINO .....	428
EMPLAZAMIENTO .....	429
ELEVACION DE ACTUACIONES .....	430
DESERCIÓN .....	431
AUDIENCIAS .....	432
RESOLUCION .....	433

CAPITULO IV - INAPLICABILIDAD DE LEY

PROCEDENCIA .....	434
RESOLUCIONES RECURRIBLES .....	435
RECURSO DEL MINISTERIO PUBLICO .....	436
RECURSO DEL IMPUTADO .....	437
RECURSO DEL CIVILMENTE RESPONSABLE .....	438
RECURSO DEL ACTOR CIVIL .....	439
INTERPOSICION .....	440
PROVEIDO .....	441
TRAMITE .....	442
APLICACION DE FUNDAMENTOS .....	443
DEFENSORES .....	444
AMPLIACION DE FUNDAMENTOS .....	445
SENTENCIA .....	446
CASACION POR VIOLACION DE LA LEY .....	447
ANULACION .....	448
RECTIFICACION .....	449
LIBERTAD DEL IMPUTADO .....	450

CAPITULO V - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

PROCEDENCIA .....	451
PROCEDIMIENTO .....	452

CAPITULO VI - RECURSO DE QUEJA

PROCEDENCIA .....	453
PROCEDIMIENTO .....	454
EFFECTOS .....	455

CAPITULO VII - RECURSO DE REVISION .....

OBJETO .....	456
PERSONAS QUE PUEDEN DEDUCIRLO .....	457
INTERPOSICION .....	458
PROCEDIMIENTO .....	459
EFFECTO SUSPENSIVO .....	460
SENTENCIA .....	461
NUEVO JUICIO .....	462
EFFECTOS CIVILES .....	463
REPARACION .....	464
REVISION DESESTIMADA .....	465

LIBRO QUINTO - EJECUCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

COMPETENCIA .....	467
TRAMITE DE LOS INCIDENTES - RECURSO .....	468
SENTENCIA ABSOLUTORIA .....	469

TITULO II

EJECUCION PENAL

CAPITULO I - PENAS

COMPUTOS .....	470
PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD .....	471
SUSPENSION .....	472
SALIDAS TRANSITORIAS .....	473
ENFERMEDAD .....	474
CUMPLIMIENTO EN ESTABLECIMIENTO NACIONAL .....	475
INHABILITACION ACCESORIA .....	476
INHABILITACION ABSOLUTA O ESPECIAL .....	477
PENA DE MULTA .....	478
DETENCION DOMICILIARIA .....	479
REVOCACION DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL .....	480

#### CAPITULO II - LIBERTAD CONDICIONAL

SOLICITUD .....	481
INFORME .....	482
COMPUTO Y ANTECEDENTES .....	483
PROCEDIMIENTO .....	484
COMUNICACION AL PATRONATO .....	485
INCUMPLIMIENTO .....	486

#### CAPITULO III - MEDIDAS DE SEGURIDAD

VIGILANCIA .....	487
INSTRUCCIONES .....	488
OBSERVACION PSIQUIATRICA .....	489
MENORES .....	490
CESACION .....	491

### TITULO III EJECUCION CIVIL

#### CAPITULO I - CONDENAS PECUNIARIAS

COMPETENCIA .....	492
SANCIONES DISCIPLINARIAS .....	493

#### CAPITULO II - GARANTIAS

EMBARGO O INHIBICION DE OFICIO .....	494
EMBARGO A PETICION DE PARTE .....	495
APLICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES .....	496
ACTUACIONES .....	497

#### CAPITULO III - RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS

OBJETOS DECOMISADOS .....	498
COSAS SECUESTRADAS .....	499
JUEZ COMPETENTE .....	500
OBJETOS NO RECLAMADOS .....	501

#### CAPITULO IV - SENTENCIAS DECLARATIVAS DE FALSEDADES INSTRUMENTALES

RECTIFICACION .....	502
DOCUMENTO ARCHIVADO .....	503
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO .....	504

### TITULO IV COSTAS

ANTICIPACION .....	505
RESOLUCION NECESARIA .....	506
IMPOSICION .....	507
PERSONAS EXENTAS.....	508
CONTENIDO.....	509
ESTIMACION DE HONORARIOS.....	510
DISTRIBUCION DE COSTAS.....	511
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	

CAUSAS PENDIENTES.....	512
VALIDEZ DE LOS ACTOS ANTERIORES.....	513
MORMA DEROGATORIA.....	514-515-516